

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023

NUMERO 159

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Acuerdo complementario número 1 al Acuerdo sobre Inmunities y Prerrogativas entre la República de El Salvador y Corporación Andina de Fomento; Acuerdo Ejecutivo No. 910 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 812, ratificándolo.	4-8	Escrituras Públicas, estatutos de la Asociación de Abogados Especialistas del Derecho de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 124, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	38-47
Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de República Dominicana sobre el libre ejercicio de las actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio de las misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares; Acuerdo Ejecutivo No. 907/2023 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 813, ratificándolo.	9-14	Estatutos de la Iglesia Bautista "Fortaleza de Dios" y Acuerdo Ejecutivo No. 136, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	48-50
Declaración relativa a la Conclusión de las Negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el Ámbito de los Servicios, que emana de la Organización Mundial de Comercio; Acuerdo Ejecutivo No. 920 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándola y Decreto Legislativo No. 814, ratificándola.	15-36	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
		Acuerdo No. 554.- Se ordena la reposición de la Inscripción Registral, que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora Sofía Velásquez de Espinoza.	51
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 437 y 450.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	37	Acuerdo No. 15-0853.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	52

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		Herencia Yacente	63
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		DE TERCERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 104.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 61, de fecha 10 de marzo de 2023.....	52	Aceptación de Herencia.....	63-64
ORGANO JUDICIAL		SECCION CARTELES PAGADOS	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 806-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	53	Declaratoria de Herencia.....	64-76
Acuerdos Nos. 740-D, 741-D, 745-D (2), 749-D, 750-D (22), 751-D (2) y 759-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	53-59	Aceptación de Herencia.....	76-94
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		Herencia Yacente	94
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Título de Propiedad	94-95
Decreto No. 8.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de Comasagua, departamento de La Libertad.....	60-61	Título Supletorio	95-107
SECCION CARTELES OFICIALES		Nombre Comercial.....	107-108
DE PRIMERA PUBLICACION		Señal de Publicidad Comercial.....	108-110
Declaratoria de Herencia.....	62	Reposición de Certificados.....	110
Aceptación de Herencia	62	Aumento de Capital	111-112
DE SEGUNDA PUBLICACION		Administrador de Condominio.....	112-113
Aceptación de Herencia.....	63	Edicto de Emplazamiento.....	113-117

Pág.
 Marca de Servicios 118-121

Marca de Producto..... 121-125

Inmuebles en Estado de Proindivisión 125-127

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 128-134

Herencia Yacente 134-135

Título Propiedad 135-140

Título Supletorio 140-141

Título de Dominio..... 142

Nombre Comercial..... 142-144

Señal de Publicidad Comercial..... 144-145

Convocatorias 146

Balances de Liquidación..... 147

Marca de Servicios 148-150

Marca de Producto..... 150-154

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 155-160

Herencia Yacente 160

Título Supletorio 161-163

Título de Dominio..... 163

Nombre Comercial..... 163-164

Subasta Pública 164

Reposición de Certificados 165-166

Título Municipal..... 166-167

Avisos Varios 167

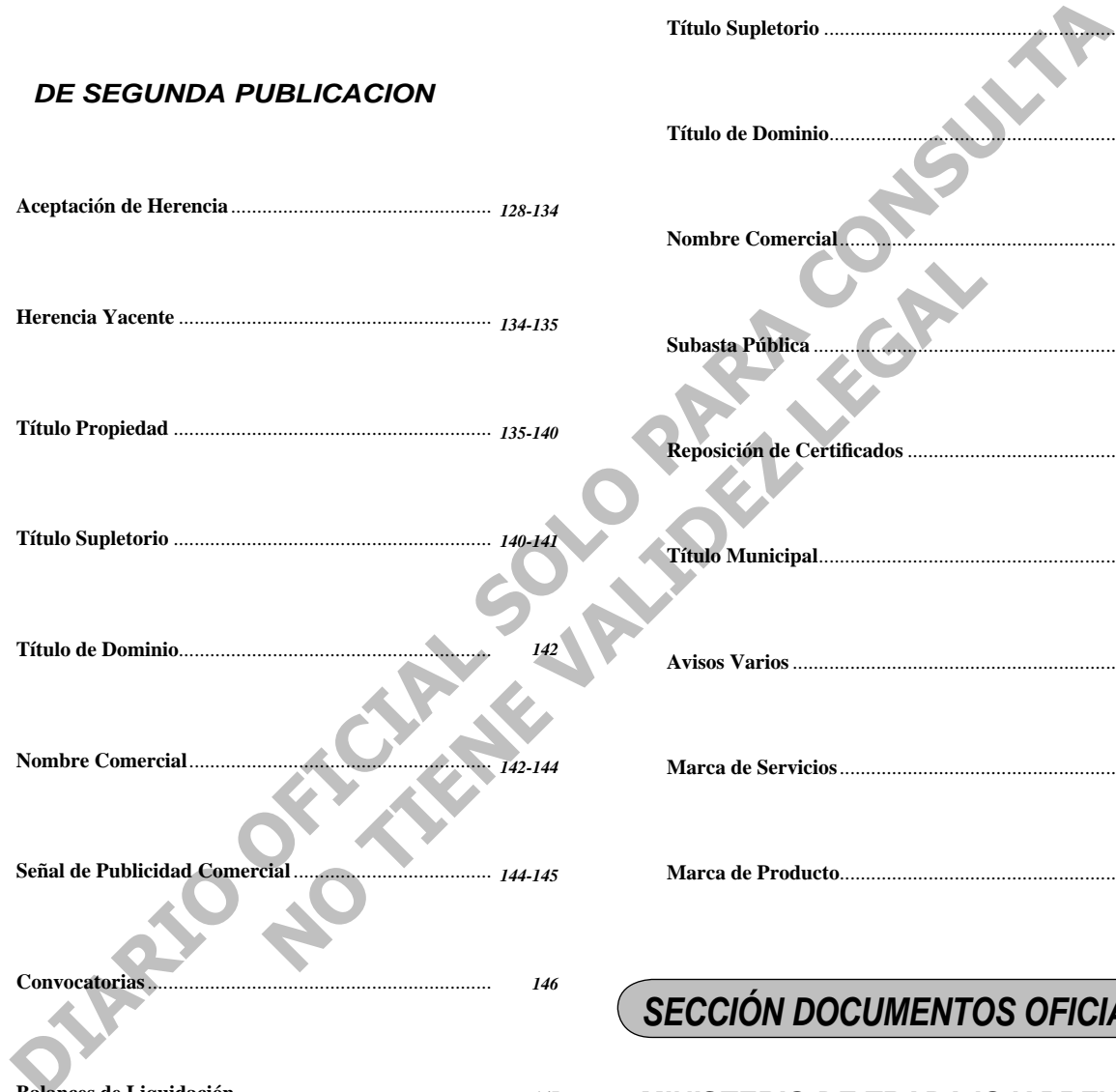
Marca de Servicios 168-170

Marca de Producto..... 170-171

SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Estatutos de la Federación de Sindicatos del Comercio y Resolución No. F-59/2023, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 172-180



ORGANO LEGISLATIVO**ACUERDO COMPLEMENTARIO NÚMERO I****AL ACUERDO SOBRE INMUNIDADES Y PRERROGATIVAS ENTRE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE
FOMENTO**

La Corporación Andina de Fomento (en adelante, la "CAF"), representada en este acto por su Representante en El Salvador, Dr. Oscar Alejandro Avasle, de nacionalidad argentina, identificado con el pasaporte No. AAG315494, debidamente facultado según poder autenticado ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ante el Notario Público Liedo. Fabián E. Ruiz S. de fecha 14 de septiembre de 2022 y apostillado bajo el número 2022-24709, y la República de El Salvador (en adelante, El Salvador) representada por la ministra de Relaciones Exteriores, Junna Alexandra Hill Tinoco, debidamente facultada conforme a la Constitución de la República y el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, a quienes en conjunto en adelante se denominarán las "Partes",

CONSIDERANDO:

- I. Que el Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas entre El Salvador y la Corporación Andina de Fomento, fue suscrito en fecha 15 de diciembre de 2021 (el "Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas") y a la fecha se encuentra vigente para ambas Partes.
- II. Que el artículo 9, del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas prevé que las Partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios en caso de surgir asuntos no previstos en el mismo respecto al desarrollo de las operaciones y actividades de la CAF en El Salvador.
- III. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas, El Salvador reconoce a la CAF como un Organismo Financiero Multilateral de Derecho Internacional Público.
- IV. Que el artículo 5, del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas dispone la aplicación de ciertos beneficios de exención de derechos arancelarios, impuestos y demás tributos aplicables para los vehículos necesarios para la operación de la Oficina de Representación, y que sus funcionarios internacionales gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no menores a los otorgados a instituciones internacionales con relación a impuestos, derechos arancelarios y otros.
- V. Que el artículo 6, del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas dispone que El Salvador facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de la CAF y sus familias puedan desarrollar sus actividades en El Salvador.
- VI. Que es de suma importancia el fortalecimiento de las facilidades que El Salvador dará a la CAF, más específicamente, en el desarrollo de sus actividades dentro del territorio salvadoreño.
- VII. Que resulta oportuna la ocasión para incluir diversos asuntos que guardan relación al desarrollo de las operaciones y actividades de la CAF que no fueron previstos en el referido Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas relativos a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 antes referidos.

POR TANTO, con base a los considerandos que anteceden, así como al Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas antes citado, **ACORDAMOS LO SIGUIENTE:**

Artículo 1. Agréguese un segundo párrafo en la letra n), del artículo 5, del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas, así:

"Las Partes acuerdan que, el Representante de la CAF en el país, debidamente acreditado, tendrá derecho a importar sus efectos personales, incluido un vehículo destinado a su uso, al cual le será asignado una placa con distintivo "CD", con exención del pago de derechos de aduana. Se concederá a su vez, exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) a la importación del vehículo en mención. A los demás vehículos propiedad de la CAF en El Salvador les serán asignados placas con el distintivo "MI".

Artículo 2. Toda discrepancia o controversia que surgiera entre las Partes con relación al presente Acuerdo Complementario será solucionada en forma directa y por mutuo acuerdo entre las autoridades de El Salvador y la CAF.

Artículo 3. El presente Acuerdo Complementario se considera parte integral de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas. Se mantienen con plena fuerza y vigor todas y cada una de las disposiciones previstas en el mismo, no modificadas por el presente.

Artículo 4. El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha en que la CAF reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades internas por parte de El Salvador.


En fe de lo cual se firma el presente Acuerdo Complementario de conformidad al artículo 9 del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas, en dos originales de igual contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Por la República de El Salvador

Por la Corporación Andina de Fomento
(CAF)



Lic. Juana Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores



Dr. Oscar Alejandro Avalle
Representante en El Salvador

ACUERDO n.º 910/2023

Antiguo Cuscatlán, 17 de julio de 2023

Visto el Acuerdo Complementario Número 1 al Acuerdo sobre Inmунidades y Prerrogativas entre la República de El Salvador y la Corporación Andina de Fomento, suscrito en esta ciudad, el 2 de diciembre de 2022, el cual consta de un preámbulo, siete considerandos y cuatro artículos, en nombre y representación de la Corporación Andina de Fomento, por su representante en El Salvador, Dr. Oscar Alejandro Ayalle, y, en nombre y representación de la República de El Salvador, por la ministra de Relaciones Exteriores, licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco; instrumento internacional mediante el cual las Partes agregan un segundo párrafo en la letra a) del artículo 5, del Acuerdo sobre Inmунidades y Prerrogativas, en el sentido que el Representante de la CAF en el país, debidamente acreditado, tendrá derecho a importar sus efectos personales, incluido un vehículo destinado a su uso, y que le será asignado una placa con distintivo "CD", con exención del pago de derechos de aduana. Se concederá a su vez, exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) a la importación del vehículo en mención. A los demás vehículos propiedad de la CAF en El Salvador les serán asignados placas con el distintivo "MI"; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 812

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el presente instrumento fue suscrito en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el 2 de diciembre de 2022, y aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 910/2023, del 17 de julio de 2023 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el presente Acuerdo Complementario tiene como objeto realizar una modificación al Acuerdo sobre Inmunities y Prerrogativas firmado entre la República de El Salvador y la Corporación Andina de Fomento (CAF), el 15 de diciembre de 2021, aprobado por Acuerdo Ejecutivo N.º 123/2022, de fecha 13 de enero de 2022; ratificado por Decreto Legislativo N.º 279 de fecha uno de febrero de 2022, y publicado en el Diario Oficial N.º 25. Tomo 434, de fecha 4 de febrero de 2022.
- IV. Que el Acuerdo a que se refiere el considerando anterior no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores Encargada del Despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo complementario número 1 al Acuerdo sobre Inmunities y Prerrogativas entre la República de El Salvador y la Corporación Andina de Fomento, que consta de un preámbulo, siete considerandos y cuatro artículos, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo número 910/2023 del 17 de julio de 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de República Dominicana, en adelante denominadas "las Partes";

En su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco a los familiares dependientes a cargo de los miembros titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales de una de las Partes destinadas en misión oficial en el territorio de la otra Parte;

Reconociendo los vínculos de amistad entre ambos países y animados por el deseo de fortalecer las relaciones diplomáticas y consulares entre ambos Estados;

Tomando en consideración las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1961,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases mediante las cuales ambas Partes, estarán en capacidad de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges e hijos dependientes a cargo de los miembros titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 2

Los familiares dependientes de un funcionario Diplomático, Consular o del personal administrativo, técnico y de servicio de las misiones diplomáticas y oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales de El Salvador en República Dominicana y de República Dominicana en El Salvador, estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, previa la autorización correspondiente y conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. Este beneficio se extenderá, igualmente a los dependientes de nacionales dominicanos o salvadoreños, acreditados ante organizaciones internacionales con sede en cualquiera de los territorios de ambas Partes.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderán como miembros de familia dependientes, aquellos que forman parte del núcleo familiar de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo, técnico y de servicio de las oficinas diplomáticas y consulares, y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales del Estado acreditante, siempre que compartan un domicilio en común; cuyo vínculo familiar haya sido comunicado por el Estado acreditante y aceptado por el Estado receptor.

Para los fines de este Acuerdo, se considerarán como familiares dependientes, los siguientes:

- Cónyuge.
- Hijos e hijas solteros dependientes económicamente, menores de 21 años de edad.
- Hijos e hijas menores de 25 años, que se encuentren estudiando en las universidades o centros de enseñanza superior, reconocidos por las Partes.
- Hijos e hijas solteros, dependientes económicamente, con discapacidades físicas o mentales.

ARTÍCULO 4

La solicitud de autorización para realizar la actividad remunerada se hará oficialmente por medio de la embajada del Estado acreditante, al Ministerio / Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional / Dirección General de Protocolo y Ordenes / Ceremonial Diplomático del Estado receptor.

Dicha solicitud deberá contener el nombre del familiar dependiente y señalar brevemente la naturaleza de la actividad remunerada que se propone ejercer.

Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita la autorización se encuentra comprendida dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo y acredita el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes, el Ministerio / Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional / Dirección General de Protocolo y Ordenes / Ceremonial Diplomático, informará por la vía diplomática a la embajada del Estado solicitante, que el familiar dependiente ha sido o no, autorizado para ejercer la actividad remunerada.

La autorización que se brindará será exclusivamente para el ejercicio de una actividad remunerada específica, por lo que, en caso de desempeñar una diferente, se deberá tramitar una nueva solicitud de autorización.

ARTÍCULO 5

La autorización para ejercer la actividad remunerada, cesará en la fecha que el funcionario diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio termine sus funciones, en el Estado receptor donde se encuentra acreditado, lo cual comunicará mediante nota verbal, dirigida al Ministerio / Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional / Dirección General de Protocolo y Ordenes / Ceremonial Diplomático: del Estado ante el cual se encuentra acreditado, en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores de haberlas culminado.

ARTÍCULO 6

Las Partes podrán denegar la autorización del ejercicio de la actividad remunerada, en aquellos casos en que, por razones de seguridad, ejercicio del poder público o salvaguarda de los intereses del Estado y de las administraciones públicas, solo puedan ser contratados nacionales del Estado receptor.

ARTÍCULO 7

No habrá restricciones en cuanto a la naturaleza o tipo de actividad remunerada que se pueda realizar, salvo las limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico de las Partes.

ARTÍCULO 8

En los casos de profesiones que requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente, cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas profesiones en el Estado receptor.

ARTÍCULO 9

Los familiares dependientes que desempeñen una actividad remunerada de conformidad al presente acuerdo y gocen de inmunidad de jurisdicción administrativa, civil o penal, de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, o cualquier otro Acuerdo Internacional vigente entre las Partes, no podrán invocar esas inmunidades con respecto de las cuestiones que deriven de la actividad remunerada.

En caso de inmunidad de jurisdicción penal de la que gozare el familiar dependiente autorizado para el ejercicio de una actividad remunerada, que sea denunciado respecto de cualquier delito, acto u omisión, relacionado con su actividad, el Estado

acreditante renunciará a tal Inmunidad ante la jurisdicción penal del Estado Receptor.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes.

ARTÍCULO 11

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas o trabaje en el Estado receptor, estará sujeto en lo pertinente al ejercicio de las mismas, a la legislación aplicable en dicho Estado en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

ARTÍCULO 12

Las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas que fueren necesarias para la aplicación y facilitación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la Interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 14

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, o cancelarlo por cualquiera de las Partes, mediante aviso previo de seis (6) meses de antelación, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de la entrada en vigor de las modificaciones o su finalización.

ARTÍCULO 15

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última nota en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para la entrada en vigor de tratados internacionales.

En fe de lo cual, los Gobiernos hermanos de la República de El Salvador y de la República Dominicana, suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales de idéntico tenor y valor, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**


Juana Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores


Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO n.º 907/2023

Antiguo Cuscatlán, 17 de julio de 2023

Visto el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de República Dominicana sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, firmado en la ciudad Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022, que consta de un preámbulo y quince artículos, en nombre y representación del Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana, por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Álvarez, y, en nombre y representación de la República de El Salvador, por la ministra de Relaciones Exteriores, licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco; instrumento internacional que establece las capacidades de ambas Partes para permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges e hijos dependientes a cargo de los miembros titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones permanentes ante organizaciones internacionales; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 813

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el presente instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 907/2023, del 17 de julio de 2023 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el acuerdo a que se refiere el considerando anterior no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores Encargada del Despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de República Dominicana sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo, técnico y de servicio de las misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, que consta de un preámbulo y quince artículos, suscrito en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo número 907/2023 del 17 de julio de 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

**ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO**

Línea directa: (+41 22) 739 5255
Fax directo: (+41 22) 739 5788
Correo electrónico: john.adank@wto.org

Excm. Sra.
ANA PATRICIA BENEDETTI ZELAYA
Embajador
Representante Permanente ante la OMC

Misión Permanente de la República de El Salvador
ante la OMC
Rue de Lausanne 65
1202 Ginebra


Referencia Div:
Referencia Reg:

20 de Julio, 2022

Excm. Embajadora:

Mediante la presente le confirmo que el documento WT/L/1129 (adjunto) contiene la Declaración relativa a la conclusión de las negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios, y el Documento de referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios, que cada uno de los Miembros participantes¹ se propuso incorporar como compromisos adicionales en sus Listas anexas al AGCS, tal como fue comunicado a los Miembros de la OMC. También confirmo que, en ese contexto, El Salvador presentó el proyecto de su Lista, para incorporar los respectivos compromisos adicionales, que fue distribuido mediante el documento INF/SDR/IDS/SLV.

Atentos saludos,


John Adank

Director
División de Asuntos Jurídicos
Secretaría
Organización Mundial del Comercio

¹ Mediante el documento WT/L/1129/Add.1 se informó que las delegaciones de Georgia y los Emiratos Árabes Unidos solicitaron que se añada a estos países a la lista de Participantes en la Declaración relativa a la Conclusión de las Negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios (documento WT/L/1129, de fecha 2 de diciembre de 2021).



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

WT/L/1129

2 de diciembre de 2021

(21-9081)

Página: 1/16

**DECLARACIÓN RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES
SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL
EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS**

La presente Declaración se emite a petición de Albania; la Argentina; Australia; el Brasil; el Canadá; Chile; China; Colombia; Costa Rica; El Salvador; los Estados Unidos; la Federación de Rusia; Filipinas; Hong Kong, China; Islandia; Israel; el Japón; Kazajstán; Liechtenstein; Macedonia del Norte; Mauricio; México; Montenegro; Nigeria; Noruega; Nueva Zelanda; el Paraguay; el Perú; el Reino de Bahréin; el Reino de la Arabia Saudita; el Reino Unido; la República de Corea; la República de Moldova; Singapur; Suiza; Tailandia; el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu; Turquía; Ucrania; la Unión Europea; y el Uruguay.

1. Los siguientes Miembros de la Organización Mundial del Comercio ("OMC"),

Albania	México
Argentina	Montenegro
Australia	Nigeria
Brasil	Noruega
Canadá	Nueva Zelanda
Chile	Paraguay
China	Perú
Colombia	Reino de Bahréin
Costa Rica	Reino de la Arabia Saudita
El Salvador	Reino Unido
Estados Unidos	República de Corea
Federación de Rusia	República de Moldova
Filipinas	Singapur
Hong Kong, China	Suiza
Islandia	Tailandia
Israel	Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu
Japón	Turquía
Kazajstán	Ucrania
Liechtenstein	Unión Europea
Macedonia del Norte	Uruguay
Mauricio	

en adelante denominados los "Participantes",

como continuación del compromiso anunciado el 13 de diciembre de 2017 en el Undécimo período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (WT/MIN(17)/61) y reafirmado el 23 de mayo de 2019 (WT/L/1059), y reconociendo siempre la importancia de las buenas prácticas de reglamentación en la facilitación del comercio de servicios,

anuncian por la presente la conclusión satisfactoria de las negociaciones en el marco de la Iniciativa Conjunta sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios.

WT/L/1129

- 2 -

2. Los Participantes constatan la conclusión de las negociaciones relativas al Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios (documento INF/SDR/2, de 26 de noviembre de 2021, anexo 1).
3. Los Participantes acogen con beneplácito las Listas de compromisos específicos (documento INF/SDR/3/Rev.1, de 2 de diciembre de 2021, anexo 2) que han sido presentadas como sus contribuciones a la finalización de las negociaciones.
4. Los Participantes se proponen incorporar las disciplinas que figuran en el Documento de Referencia como compromisos adicionales en sus Listas anexas al AGCS, conforme a lo dispuesto en la Sección I del Documento de Referencia.
5. Con sujeción a la finalización de los procedimientos internos requeridos, los Participantes tienen el propósito de presentar sus Listas de compromisos específicos para su certificación, de conformidad con los procedimientos para la certificación de rectificaciones o mejoras de las Listas de compromisos específicos (documento S/L/84, de 14 de abril de 2000), dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la presente Declaración.
6. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la presente Declaración, los Participantes proponen reunirse para proporcionar información actualizada sobre el progreso en la finalización de los procedimientos internos requeridos y evaluar si sus Listas de compromisos específicos pueden presentarse para su certificación antes del plazo especificado en el párrafo 5.
7. Los Participantes invitan a cualquier otro Miembro de la OMC a sumarse a la presente Declaración con miras a incorporar las disciplinas que figuran en el Documento de Referencia como compromisos adicionales en su Lista anexa al AGCS, conforme a lo dispuesto en la Sección I del Documento de Referencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

WT/L/1129

- 3 -

ANEXO 1



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

INF/SDR/2

26 de noviembre 2021

(21-8948)

Página: 1/12

INICIATIVA CONJUNTA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL
EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS

DOCUMENTO DE REFERENCIA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL
EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

WT/L/1129

- 4 -

DOCUMENTO DE REFERENCIA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS**SECCIÓN I**

1. Los Miembros han convenido en las disciplinas sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios en este Documento de Referencia (las "disciplinas") con el fin de desarrollar las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (el "Acuerdo"), de conformidad con el párrafo 4 del artículo VI de dicho Acuerdo.¹
2. Los Miembros reconocen las dificultades a las que pueden enfrentarse los proveedores de servicios, en particular los de los países en desarrollo Miembros, al cumplir las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de licencias, las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud y las normas técnicas de los demás Miembros y, en particular, las dificultades específicas a las que pueden enfrentarse los proveedores de servicios de los países menos adelantados Miembros.
3. Los Miembros reconocen el derecho a reglamentar el suministro de servicios en su territorio, y a establecer nuevas reglamentaciones al respecto, con el fin de realizar los objetivos de su política.
4. Los Miembros reconocen asimismo la existencia de asimetrías en cuanto al grado de desarrollo de las reglamentaciones sobre servicios en los distintos países, especialmente en el caso de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros.
5. Las disciplinas no se interpretarán en el sentido de que prescriben o imponen disposiciones de reglamentación particulares en lo relativo a su aplicación.
6. Las disciplinas no se interpretarán en el sentido de que reducen las obligaciones que correspondan a los Miembros en virtud del Acuerdo.

Cobertura sectorial y modalidades de consignación en listas

7. Los Miembros consignarán las disciplinas de la Sección II en sus Listas como compromisos adicionales en virtud del artículo XVIII del Acuerdo. Los Miembros podrán optar por consignar las disciplinas alternativas de la Sección III para sus compromisos sobre los servicios financieros.
8. Las disciplinas consignadas de conformidad con el párrafo 7 de la presente Sección son aplicables en los casos en que se hayan contraído compromisos específicos. Además, se alienta a los Miembros a que consignen en sus Listas sectores adicionales a los que se apliquen las disciplinas.
9. Los Miembros podrán excluir la disciplina establecida en el párrafo 22 d) de la Sección II y en el párrafo 19 d) de la Sección III de los compromisos adicionales consignados conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la presente Sección.

Desarrollo**Periodos de transición para los países en desarrollo Miembros**

10. Un país en desarrollo Miembro podrá designar disciplinas específicas para que sean aplicadas en una fecha posterior a un periodo de transición que no exceda de siete años después de la entrada en vigor de las presentes disciplinas. El alcance de esa designación se podrá limitar a determinados sectores o subsectores de servicios. Los periodos de transición se consignarán en las respectivas Listas de compromisos específicos. El país en desarrollo Miembro que necesite una prórroga del periodo de transición para la aplicación presentará una solicitud con

¹ Los Miembros reconocen que podrán elaborarse más disciplinas de conformidad con el párrafo 4 del artículo VI del Acuerdo.

WT/L/1129

- 5 -

arreglo a los procedimientos pertinentes.² Los Miembros considerarán con ánimo favorable la posibilidad de acceder a esas solicitudes, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del Miembro que presente la solicitud.

Participación de los países menos adelantados Miembros

11. Los países menos adelantados Miembros consignarán las disciplinas de conformidad con el párrafo 7 de la presente Sección en sus Listas de compromisos específicos, a más tardar seis meses antes de la fecha en que dejen de tener la condición de país menos adelantado. En ese momento, los países menos adelantados Miembros podrán designar períodos de transición de conformidad con el párrafo 10 de la presente Sección. No obstante, se alienta a los países menos adelantados Miembros a que apliquen las presentes disciplinas antes de que dejen de tener esa condición, en la medida compatible con su capacidad individual de aplicación.

Asistencia técnica y creación de capacidad

12. Se alienta a los países desarrollados y en desarrollo Miembros, que estén en condiciones de hacerlo, a que presten asistencia técnica y apoyo a la creación de capacidad específicos a los países en desarrollo y en particular a los países menos adelantados Miembros, previa petición y en términos y condiciones mutuamente acordados, con objeto, entre otras cosas, de:
 - a) desarrollar y fortalecer las capacidades institucionales y normativas para reglamentar el suministro de servicios y aplicar las presentes disciplinas, en especial en relación con las disposiciones y los sectores a los cuales se aplican períodos de transición;
 - b) ayudar a los proveedores de servicios de los países en desarrollo y en particular de los países menos adelantados Miembros a cumplir las prescripciones y procedimientos pertinentes en los mercados de exportación;
 - c) facilitar el establecimiento de normas técnicas y facilitar la participación de los países en desarrollo y en particular de los países menos adelantados Miembros que se enfrenten a limitaciones de recursos en las organizaciones internacionales competentes; y
 - d) ayudar, mediante organismos públicos o privados y organizaciones internacionales competentes, a los proveedores de servicios de los países en desarrollo y en particular de los países menos adelantados Miembros a fortalecer su capacidad de oferta y a cumplir la reglamentación nacional.

² Los procedimientos pertinentes comprenden las solicitudes de exención con arreglo al párrafo 3 b) del artículo IX del Acuerdo de Marrakech, o la invocación del artículo XXI del AGCS.

WT/L/1129

- 6 -

SECCIÓN II - DISCIPLINAS SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS**Alcance de las disciplinas**

1. Las presentes disciplinas son aplicables a las medidas de los Miembros relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de licencias, las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud y las normas técnicas que afecten al comercio de servicios.
2. Las presentes disciplinas no son aplicables a los términos, limitaciones, condiciones o salvedades establecidos en la Lista de un Miembro de conformidad con los artículos XVI o XVII del Acuerdo.
3. A los efectos de las presentes disciplinas, "autorización" significa el permiso para suministrar un servicio, resultante de un procedimiento al que un solicitante debe sujetarse para demostrar el cumplimiento de las prescripciones en materia de licencias, las prescripciones en materia de títulos de aptitud o las normas técnicas.

Presentación de solicitudes

4. Cada Miembro evitará, en la medida en que sea factible, exigir a un solicitante que se dirija a más de una autoridad competente para cada solicitud de autorización. Si un servicio está bajo la jurisdicción de varias autoridades competentes, se podrán exigir varias solicitudes de autorización.

Plazos para las solicitudes

5. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, se asegurará de que sus autoridades competentes, en la medida en que sea factible, permitan que se presente una solicitud en cualquier momento a lo largo de todo el año.³ Si existe un plazo específico para la presentación de solicitudes, el Miembro se asegurará de que las autoridades competentes permitan un plazo prudencial para presentar la solicitud.

Solicitudes electrónicas y aceptación de copias

6. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, se asegurará de que sus autoridades competentes:
 - a) teniendo en cuenta sus prioridades contrapuestas y sus limitaciones de recursos, procuren aceptar las solicitudes en formato electrónico; y
 - b) acepten copias de los documentos, que estén autenticadas conforme a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro, en lugar de documentos originales, a menos que las autoridades competentes requieran documentos originales para proteger la integridad del proceso de autorización.

Tramitación de las solicitudes

7. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, se asegurará de que sus autoridades competentes:
 - a) en la medida en que sea factible, den un plazo indicativo para la tramitación de la solicitud;
 - b) a petición del solicitante, faciliten sin demoras indebidas información referente a la situación de la solicitud;

³ Las autoridades competentes no están obligadas a comenzar a examinar las solicitudes fuera de sus horarios de trabajo y días hábiles oficiales.

WT/L/1129

- 7 -

- c) en la medida en que sea factible, se cercioren sin demoras indebidas de que la solicitud esté completa para su tramitación con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro;
- d) si consideran que una solicitud está completa para su tramitación con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro⁴, se aseguren de que, en un plazo prudencial a partir de la presentación de la solicitud:
- i) se complete la tramitación de la solicitud; y
 - ii) se informe al solicitante de la decisión relativa a su solicitud⁵, en la medida de lo posible por escrito⁶;
- e) si consideran que una solicitud está incompleta para su tramitación con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro, en un plazo prudencial y en la medida en que sea factible:
- i) informen al solicitante de que la solicitud está incompleta;
 - ii) a petición del solicitante, identifiquen la información adicional requerida para completar la solicitud u orienten de otro modo sobre las razones por las que se considera incompleta la solicitud; y
 - iii) den al solicitante la oportunidad⁷ de facilitar la información adicional requerida para completar la solicitud;
- sin embargo, si nada de lo anterior es factible, y la solicitud es denegada por estar incompleta, se aseguren de informar de ello al solicitante en un plazo prudencial; y
- f) si la solicitud es denegada, en la medida de lo posible informen al solicitante, por iniciativa propia o a petición de este, de los motivos de la denegación y, si procedo, de los procedimientos para volver a presentar una solicitud; no se deberá impedir que un solicitante presente otra solicitud⁸ únicamente por el hecho de que se haya denegado anteriormente una solicitud.
8. Las autoridades competentes de un Miembro se asegurarán de que la autorización, una vez concedida, surta efecto sin demoras indebidas, con sujeción a los términos y condiciones aplicables.⁹

Tasas

9. Cada Miembro se asegurará de que las tasas de autorización¹⁰ percibidas por sus autoridades competentes sean razonables y transparentes, estén basadas en facultades previstas en una medida, y no restrinjan de por sí el suministro del servicio de que se trate.

⁴ Las autoridades competentes podrán exigir que toda la información se presente en un formato especificado para considerarla "completa para su tramitación".

⁵ Para cumplir este requisito, las autoridades competentes podrán informar con anticipación al solicitante por escrito, incluso mediante una medida publicada, de que la falta de respuesta después de un período especificado a partir de la fecha de presentación de una solicitud indica la aceptación de la solicitud o la denegación de la solicitud.

⁶ La expresión "por escrito" podrá incluir el formato electrónico.

⁷ Esa oportunidad no implica que la autoridad competente tenga que prorrogar los plazos.

⁸ Las autoridades competentes podrán exigir que el contenido de dicha solicitud se haya revisado.

⁹ Las autoridades competentes no son responsables de las demoras que se produzcan por motivos ajenos a su competencia.

¹⁰ Las tasas de autorización no incluyen las tasas para el uso de los recursos naturales, los pagos por subastas, licitaciones u otros medios no discriminatorios de adjudicación de concesiones ni las contribuciones obligatorias al suministro del servicio universal.

WT/L/1129

- 8 -

Evaluación de los títulos de aptitud

10. Si un Miembro exige un examen para la autorización del suministro de un servicio, ese Miembro se asegurará de que sus autoridades competentes programen ese examen a intervalos razonablemente frecuentes y provean un plazo prudencial para que los solicitantes puedan pedir hacer el examen. Teniendo en cuenta los costos, la carga administrativa y la integridad de los procedimientos de que se trate, se alienta a los Miembros a que acepten las solicitudes en formato electrónico para hacer esos exámenes y a que, en la medida en que sea factible, consideren la posibilidad de utilizar medios electrónicos en relación con otros aspectos de los procesos de examen.

Reconocimiento

11. En caso de que organismos profesionales de Miembros estén mutuamente interesados en entablar diálogos sobre cuestiones relativas al reconocimiento de los títulos de aptitud profesional, las licencias o el registro, los Miembros de que se trate deberán considerar la posibilidad de apoyar el diálogo entre esos organismos cuando así se solicite y resulte apropiado.

Independencia

12. Si un Miembro adopta o mantiene medidas relativas a la autorización para el suministro de un servicio, ese Miembro se asegurará de que sus autoridades competentes tomen y administren sus decisiones de forma independiente de todo proveedor del servicio para el cual se requiera autorización.¹¹

Publicación e información disponible

13. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, además de lo dispuesto en el artículo III del Acuerdo, ese Miembro publicará¹² o pondrá a disposición del público de otra manera por escrito, con prontitud, la información necesaria para que los proveedores de servicios o las personas que deseen suministrar un servicio cumplan las prescripciones y los procedimientos para obtener, mantener, modificar y renovar esa autorización. Esa información, cuando exista, incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:
- a) las prescripciones y los procedimientos;
 - b) la información de contacto de las autoridades competentes correspondientes;
 - c) las tasas;
 - d) las normas técnicas;
 - e) los procedimientos de impugnación o de revisión de las decisiones relativas a las solicitudes;
 - f) los procedimientos para vigilar o exigir el cumplimiento de los términos y las condiciones de las licencias o de los títulos de aptitud;
 - g) las oportunidades para la participación del público, por ejemplo, mediante audiencias o la presentación de observaciones; y
 - h) los plazos indicativos para la tramitación de las solicitudes.

¹¹ Para mayor certeza, esta disposición no prescribe ninguna estructura administrativa determinada; se refiere al proceso de adopción de decisiones y a la administración de las decisiones.

¹² A los efectos de las presentes disciplinas, por "publicar" se entiende incluir en una publicación oficial, como un diario oficial, o en un sitio web oficial. Se alienta a los Miembros a que reúnan todas sus publicaciones electrónicas en un único portal.

WT/L/1129

- 9 -

Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor

14. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, cada Miembro¹² publicará con antelación:
- las leyes y los reglamentos de aplicación general que se propone adoptar en relación con las cuestiones comprendidas en el ámbito del párrafo 1 de la presente Sección; o
 - documentos que faciliten detalles suficientes acerca de toda posible nueva ley o reglamento a fin de que las personas interesadas y los demás Miembros puedan evaluar si sus intereses podrían verse afectados significativamente y de qué manera.
15. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, se alienta a cada Miembro a aplicar el párrafo 14 de la presente Sección a los procedimientos y las disposiciones administrativas de aplicación general que se propone adoptar en relación con las cuestiones comprendidas en el ámbito del párrafo 1 de la presente Sección.
16. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, cada Miembro dará a las personas interesadas y a los demás Miembros una oportunidad razonable de formular observaciones sobre esas medidas en proyecto o los documentos publicados de conformidad con los párrafos 14 o 15 de la presente Sección.
17. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, cada Miembro considerará las observaciones recibidas de conformidad con el párrafo 16 de la presente Sección.¹³
18. Se alienta a los Miembros a que, al publicar una ley o un reglamento a que se refiere el párrafo 14 a) de la presente Sección, o con antelación a su publicación, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, expliquen la finalidad y razón de ser de la ley o el reglamento.
19. Cada Miembro procurará, en la medida en que sea factible, prever un plazo prudencial entre la publicación del texto de las leyes o reglamentos a que se refiere el párrafo 14 a) de la presente Sección y la fecha en que los proveedores de servicios deban cumplir dichas leyes o reglamentos.

Servicios de información

20. Cada Miembro mantendrá o establecerá mecanismos adecuados para responder las consultas de proveedores de servicios o personas que deseen suministrar un servicio relacionadas con las medidas a las que se refiere el párrafo 1 de la presente Sección.¹⁴ Un Miembro podrá decidir responder esas consultas, ya sea mediante los servicios de información y los puntos de contacto establecidos en virtud de los artículos III y IV del Acuerdo o mediante cualquier otro mecanismo, según proceda.

Normas técnicas

21. Cada Miembro alentará a sus autoridades competentes a que, al adoptar normas técnicas, adopten normas técnicas elaboradas mediante procesos abiertos y transparentes, y alentará

¹² Los párrafos 14 a 17 de la presente Sección reconocen que los Miembros tienen sistemas distintos para consultar a las personas interesadas y a los demás Miembros acerca de determinadas medidas antes de su adopción, y que las alternativas previstas en el párrafo 14 de la presente Sección reflejan sistemas jurídicos diferentes.

¹³ Esta disposición se entiende sin perjuicio de la decisión final de un Miembro que adopte o mantenga medidas para la autorización del suministro de un servicio.

¹⁴ Queda entendido que las limitaciones en materia de recursos pueden ser un factor al determinar si un mecanismo para responder a las consultas es adecuado.

WT/L/1129

- 10 -

a cualquier organismo designado para elaborar normas técnicas, incluidas las organizaciones internacionales competentes¹⁶, a que utilice procesos abiertos y transparentes.

Elaboración de medidas

22. Si un Miembro adopta o mantiene medidas relativas a la autorización para el suministro de un servicio, ese Miembro se asegurará de que:
- a) esas medidas se basen en criterios objetivos y transparentes¹⁷;
 - b) los procedimientos sean imparciales, y de que los procedimientos sean adecuados para que los solicitantes puedan demostrar si cumplen las prescripciones, si esas prescripciones existen;
 - c) los procedimientos, por sí mismos, no impidan injustificadamente el cumplimiento de las prescripciones; y
 - d) esas medidas no discriminen entre hombres y mujeres.¹⁸

¹⁶ Por "organizaciones internacionales competentes" se entiende los organismos internacionales de los que puedan ser miembros los organismos competentes de, por lo menos, todos los Miembros de la OMC.

¹⁷ Esos criterios podrán incluir, entre otros, la competencia y la capacidad de suministrar un servicio, incluso de hacerlo de manera compatible con las prescripciones de reglamentación de un Miembro, tales como prescripciones en materia de salud y medio ambiente. Las autoridades competentes podrán evaluar el peso que se dará a cada criterio.

¹⁸ Un trato diferenciado que sea razonable y objetivo y tenga por finalidad alcanzar un objetivo legítimo, y la adopción por los Miembros de medidas especiales temporales destinadas a acelerar el logro de la igualdad *de facto* entre hombres y mujeres, no se considerarán discriminación a los efectos de la presente disposición.

WT/L/1129

- 11 -

**SECCIÓN III - DISCIPLINAS ALTERNATIVAS SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL
EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS PARA LOS SERVICIOS FINANCIEROS****Alcance**

1. Las presentes disciplinas son aplicables a las medidas de los Miembros relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de licencias, y las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud que afecten al comercio de servicios financieros, según la definición que figura en el Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS.
2. Las presentes disciplinas no son aplicables a los términos, limitaciones, condiciones o salvvedades establecidos en la Lista de un Miembro de conformidad con los artículos XVI o XVII del Acuerdo.
3. A los efectos de las presentes disciplinas, "autorización" significa el permiso para suministrar un servicio, resultante de un procedimiento al que un solicitante debe sujetarse para demostrar el cumplimiento de las prescripciones en materia de licencias o las prescripciones en materia de títulos de aptitud.

Plazos para las solicitudes

4. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, se asegurará de que sus autoridades competentes, en la medida en que sea factible, permitan que se presente una solicitud en cualquier momento a lo largo de todo el año.¹⁹ Si existe un plazo específico para la presentación de solicitudes, el Miembro se asegurará de que las autoridades competentes permitan un plazo prudencial para presentar la solicitud.

Solicitudes electrónicas y aceptación de copias

5. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, se asegurará de que sus autoridades competentes:
 - a) teniendo en cuenta sus prioridades contrapuestas y sus limitaciones de recursos, procuren aceptar las solicitudes en formato electrónico; y
 - b) acepten copias de los documentos, que estén autenticadas conforme a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro, en lugar de documentos originales, a menos que las autoridades competentes requieran documentos originales para proteger la integridad del proceso de autorización.

Tramitación de las solicitudes

6. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, se asegurará de que sus autoridades competentes:
 - a) en la medida en que sea factible, den un plazo indicativo para la tramitación de la solicitud;
 - b) a petición del solicitante, faciliten sin demoras indebidas información referente a la situación de la solicitud;
 - c) en la medida en que sea factible, se cercioren sin demoras indebidas de que la solicitud esté completa para su tramitación con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro;

¹⁹ Las autoridades competentes no están obligadas a comenzar a examinar las solicitudes fuera de sus horarios de trabajo y días hábiles oficiales.

WT/L/1129

- 12 -

- d) si consideran que una solicitud está completa para su tramitación con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro²⁰, se aseguren de que, en un plazo prudencial a partir de la presentación de la solicitud:
- i) se complete la tramitación de la solicitud; y
 - ii) se informe al solicitante de la decisión relativa a su solicitud²¹, en la medida de lo posible por escrito²²;
- e) si consideran que una solicitud está incompleta para su tramitación con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales del Miembro, en un plazo prudencial y en la medida en que sea factible:
- i) informen al solicitante de que la solicitud está incompleta;
 - ii) a petición del solicitante, identifiquen la información adicional requerida para completar la solicitud u orienten de otro modo sobre las razones por las que se considera incompleta la solicitud; y
 - iii) den al solicitante la oportunidad²³ de facilitar la información adicional requerida para completar la solicitud;
- sin embargo, si nada de lo anterior es factible, y la solicitud es denegada por estar incompleta, se aseguren de informar de ello al solicitante en un plazo prudencial; y
- f) si la solicitud es denegada, en la medida en que sea factible, informen al solicitante, por iniciativa propia o a petición de este, de los motivos de la denegación y, si procede, de los procedimientos para volver a presentar una solicitud; no se deberá impedir que un solicitante presente otra solicitud²⁴ únicamente por el hecho de que se haya denegado anteriormente una solicitud.

7. Las autoridades competentes de un Miembro se asegurarán de que la autorización, una vez concedida, surta efecto sin demoras indebidas, con sujeción a los términos y condiciones aplicables.²⁵

Tasas

8. Cada Miembro se asegurará de que sus autoridades competentes, en lo que respecta a las tasas de autorización²⁶ que perciben, faciliten a los solicitantes una lista de las tasas o información sobre cómo se determinan sus cuantías.

Evaluación de los títulos de aptitud

9. Si un Miembro exige un examen para la autorización del suministro de un servicio, ese Miembro se asegurará de que sus autoridades competentes programen ese examen a intervalos razonablemente frecuentes y prevean un plazo prudencial para que los solicitantes puedan pedir hacer el examen. Teniendo en cuenta los costos, la carga administrativa y la

²⁰ Las autoridades competentes podrán exigir que toda la información se presente en un formato especificado para considerarla "completa para su tramitación".

²¹ Para cumplir este requisito, las autoridades competentes podrán informar con anticipación al solicitante por escrito, incluso mediante una medida publicada, de que la falta de respuesta después de un período especificado a partir de la fecha de presentación de una solicitud indica la aceptación de la solicitud o la denegación de la solicitud.

²² La expresión "por escrito" podrá incluir el formato electrónico.

²³ Esa oportunidad no implica que la autoridad competente tenga que prorrogar los plazos.

²⁴ Las autoridades competentes podrán exigir que el contenido de dicha solicitud se haya revisado.

²⁵ Las autoridades competentes no son responsables de las demoras que se produzcan por motivos ajenos a su competencia.

²⁶ Las tasas de autorización no incluyen las tasas para el uso de los recursos naturales, los pagos por subastas, licitaciones u otros medios no discriminatorios de adjudicación de concesiones ni las contribuciones obligatorias al suministro del servicio universal.

WT/L/1129

- 13 -

integridad de los procedimientos de que se trate, se alienta a los Miembros a que acepten las solicitudes en formato electrónico para hacer esos exámenes y a que, en la medida en que sea factible, consideren la posibilidad de utilizar medios electrónicos en relación con otros aspectos de los procesos de examen.

Independencia

10. Si un Miembro adopta o mantiene medidas relativas a la autorización para el suministro de un servicio, ese Miembro se asegurará de que sus autoridades competentes tomen y administren sus decisiones de forma independiente de todo proveedor del servicio para el cual se requiera autorización.²⁷

Publicación e información disponible

11. Si un Miembro exige autorización para el suministro de un servicio, además de lo dispuesto en el artículo III del Acuerdo y los párrafos 6 y 8 de la presente Sección, ese Miembro publicará²⁸ o pondrá a disposición del público de otra manera por escrito, con prontitud, la información necesaria para que los proveedores de servicios o las personas que deseen suministrar un servicio cumplan las prescripciones y los procedimientos para obtener, mantener, modificar y renovar esa autorización. Esa información, cuando exista, incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:
- a) las prescripciones y los procedimientos;
 - b) la información de contacto de las autoridades competentes correspondientes;
 - c) los procedimientos de impugnación o de revisión de las decisiones relativas a las solicitudes;
 - d) los procedimientos para vigilar o exigir el cumplimiento de los términos y condiciones de las licencias o de los títulos de aptitud; y
 - e) las oportunidades para la participación del público, por ejemplo, mediante audiencias o la presentación de observaciones.

Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor

12. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, cada Miembro²⁹ publicará con antelación:
- a) las leyes y los reglamentos de aplicación general que se propone adoptar en relación con las cuestiones comprendidas en el ámbito del párrafo 1 de la presente Sección; o
 - b) documentos que faciliten detalles suficientes acerca de toda posible nueva ley o reglamento a fin de que las personas interesadas y los demás Miembros puedan evaluar si sus intereses podrían verse afectados significativamente y de qué manera.
13. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, se alienta a cada Miembro a aplicar el párrafo 12 de la presente Sección a los procedimientos y las disposiciones administrativas de aplicación general que se propone adoptar en relación con las cuestiones comprendidas en el ámbito del párrafo 1.

²⁷ Para mayor certeza, esta disposición no prescribe ninguna estructura administrativa determinada; se refiere al proceso de adopción de decisiones y a la administración de las decisiones.

²⁸ A los efectos de las presentes disciplinas, por "publicar" se entiende incluir en una publicación oficial, como un diario oficial, o en un sitio web oficial. Se alienta a los Miembros a que reúnan todas sus publicaciones electrónicas en un único portal.

²⁹ Los párrafos 12 a 15 de la presente Sección reconocen que los Miembros tienen sistemas distintos para consultar a las personas interesadas y a los demás Miembros acerca de determinadas medidas antes de su adopción, y que las alternativas previstas en el párrafo 12 de la presente Sección reflejan sistemas jurídicos diferentes.

WT/L/1129

- 14 -

14. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, cada Miembro dará a las personas interesadas y a los demás Miembros una oportunidad razonable de formular observaciones sobre esas medidas en proyecto o los documentos publicados de conformidad con los párrafos 12 o 13 de la presente Sección.
15. En la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, cada Miembro considerará las observaciones recibidas de conformidad con el párrafo 14 de la presente Sección.³⁰
16. Se allenta a los Miembros a que, al publicar una ley o un reglamento a que se refiere el párrafo 12 a) de la presente Sección, o con antelación a su publicación, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su sistema jurídico para la adopción de medidas, expliquen la finalidad y razón de ser de la ley o el reglamento.
17. Cada Miembro procurará, en la medida en que sea factible, prever un plazo prudencial entre la publicación del texto de las leyes o reglamentos a que se refiere el párrafo 12 a) de la presente Sección y la fecha en que los proveedores de servicios deban cumplir dichas leyes o reglamentos.

Servicios de información

18. Cada Miembro mantendrá o establecerá mecanismos adecuados para responder las consultas de proveedores de servicios o personas que deseen suministrar un servicio relacionadas con las medidas a las que se refiere el párrafo 1 de la presente Sección.³¹ Un Miembro podrá decidir responder esas consultas, ya sea mediante los servicios de información y los puntos de contacto establecidos en virtud de los artículos III y IV del Acuerdo o mediante cualquier otro mecanismo, según proceda.

Elaboración de medidas

19. Si un Miembro adopta o mantiene medidas relativas a la autorización para el suministro de un servicio, ese Miembro se asegurará de que:
 - a) esas medidas se basen en criterios objetivos y transparentes³²;
 - b) los procedimientos sean imparciales, y de que los procedimientos sean adecuados para que los solicitantes puedan demostrar si cumplen las prescripciones, cuando esas prescripciones existan;
 - c) los procedimientos, por sí mismos, no impidan injustificadamente el cumplimiento de las prescripciones; y
 - d) esas medidas no discriminen entre hombres y mujeres.³³

³⁰ Esta disposición se entiende sin perjuicio de la decisión final de un Miembro que adopte o mantenga medidas para la autorización del suministro de un servicio.

³¹ Queda entendido que las limitaciones en materia de recursos pueden ser un factor al determinar si un mecanismo para responder a las consultas es adecuado.

³² Esos criterios podrán incluir, entre otros, la competencia y la capacidad de suministrar un servicio, incluso de hacerlo de manera compatible con las prescripciones de reglamentación de un Miembro. Las autoridades competentes podrán evaluar el peso que se dará a cada criterio.

³³ Un trato diferenciado que sea razonable y objetivo y tenga por finalidad alcanzar un objetivo legítimo, y la adopción por los Miembros de medidas especiales temporales destinadas a acelerar el logro de la igualdad de facto entre hombres y mujeres, no se considerarán discriminación a los efectos de la presente disposición.

WT/L/1129

- 15 -

ANEXO 2



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

INF/SDR/3/Rev.1

2 de diciembre de 2021

(21-9072)

Página: 1/2

INICIATIVA CONJUNTA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN
NACIONAL EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS

LISTAS DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Revisión*

En el presente documento se enumeran las Listas de compromisos específicos relativos a las disciplinas sobre la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios.

MIEMBRO	FECHA DE PRESENTACIÓN	SIGNATURA DEL DOCUMENTO
1. Albania	22.11.2021	INF/SDR/IDS/ALB/Rev.1
2. Argentina	29.10.2021	INF/SDR/IDS/ARG
3. Australia	19.10.2021	INF/SDR/IDS/AUS/Rev.1
4. Brasil	12.11.2021	INF/SDR/IDS/BRA/Rev.1
5. Canadá	22.10.2021	INF/SDR/IDS/CAN/Rev.1
6. Chile	29.10.2021	INF/SDR/IDS/CHL/Rev.1
7. China	29.10.2021	INF/SDR/IDS/CHN/Rev.1
8. Colombia	29.10.2021	INF/SDR/IDS/COL/Rev.1
9. Costa Rica	17.11.2021	INF/SDR/IDS/CRI/Rev.1
10. El Salvador	Para ser enviado a más tardar el 31 de marzo de 2022	
11. Estados Unidos	22.10.2021	INF/SDR/IDS/USA
12. Federación de Rusia	Para ser enviado a más tardar el 28 de febrero de 2022	
13. Filipinas	Para ser enviado a más tardar el 28 de febrero de 2022	
14. Hong Kong, China	2.11.2021	INF/SDR/IDS/HKG/Rev.1
15. Islandia	29.10.2021	INF/SDR/IDS/ISL/Rev.1

* Esta revisión tiene por objeto añadir a El Salvador a las Listas de compromisos específicos.

WT/L/1129

- 16 -

MIEMBRO	FECHA DE PRESENTACIÓN	SIGNATURA DEL DOCUMENTO
16. Israel	29.10.2021	INF/SDR/IDS/ISR/Rev.1
17. Japón	28.10.2021	INF/SDR/IDS/JPN/Rev.1
18. Kazajstán	26.11.2021	INF/SDR/IDS/KAZ/Rev.1
19. Liechtenstein	10.11.2021	INF/SDR/IDS/LIE/Rev.1
20. Macedonia del Norte	16.11.2021	INF/SDR/IDS/MDK/Rev.1
21. Mauricio	27.10.2021	INF/SDR/IDS/MUS/Rev.1
22. México	01.11.2021	INF/SDR/IDS/MEX/Rev.1
23. Montenegro	16.11.2021	INF/SDR/IDS/MNE/Rev.1
24. Nigeria	23.11.2021	INF/SDR/IDS/NGA/Rev.1
25. Noruega	28.10.2021	INF/SDR/IDS/NOR/Rev.1
26. Nueva Zelandia	29.10.2021	INF/SDR/IDS/NZL/Rev.1
27. Paraguay	19.11.2021	INF/SDR/IDS/PRY/Rev.1
28. Perú	17.11.2021	INF/SDR/IDS/PER/Rev.1
29. Reino de Bahrein	Para ser enviado a más tardar el 31 de marzo de 2022	
30. Reino de la Arabia Saudita	22.11.2021	INF/SDR/IDS/KSA/Rev.1
31. Reino Unido	27.10.2021	INF/SDR/IDS/GBR
32. República de Corea	28.10.2021	INF/SDR/IDS/KOR/Rev.1
33. República de Moldova	29.10.2021	INF/SDR/IDS/MDA/Rev.1
34. Singapur	03.11.2021	INF/SDR/IDS/SGP/Rev.1
35. Suiza	01.11.2021	INF/SDR/IDS/CHE/Rev.1
36. Tailandia	25.11.2021	INF/SDR/IDS/THA/Rev.1
37. Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu	27.10.2021	INF/SDR/IDS/TPKM/Rev.1
38. Turquía	28.10.2021	INF/SDR/IDS/TUR/Rev.1
39. Ucrania	05.11.2021	INF/SDR/IDS/UKR/Rev.1
40. Unión Europea	29.10.2021	INF/SDR/IDS/EU/Rev.1
41. Uruguay	29.10.2021	INF/SDR/IDS/URY/Rev.1



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

RESTRICTED
INF/SDR/IDS/SLV

4 de abril de 2022

(22-0000)

Página: 1/2

Original: español

**INICIATIVA CONJUNTA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL
EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS**

COMUNICACIÓN DE EL SALVADOR

Lista de Compromisos Específicos Previa a la Finalización

Se ha recibido de la delegación de El Salvador la siguiente comunicación, de fecha 4 de abril de 2022.

1. El Salvador presenta el proyecto de Lista adjunto como su contribución a la finalización de las negociaciones en el marco de la Iniciativa Conjunta sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios.
2. La presente Lista refleja el enfoque de la consignación en listas de El Salvador de conformidad con la Sección I del documento INF/SDR/2.

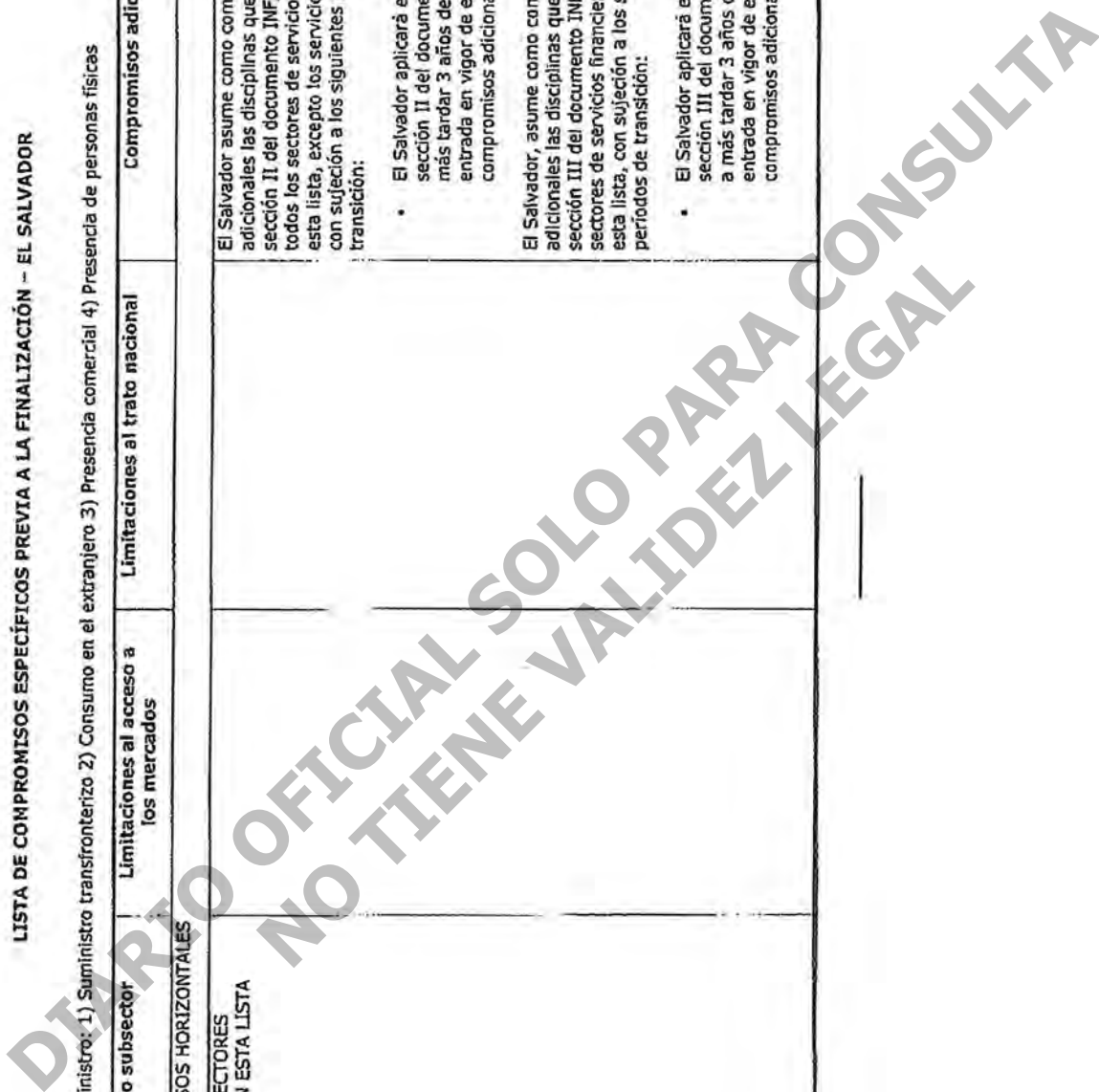
INF/SDR/IDS/SLV

- 2 -

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS PREVIA A LA FINALIZACIÓN – EL SALVADOR

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>I. COMPROMISOS HORIZONTALES</p> <p>TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA</p>			<p>El Salvador asume como compromisos adicionales las disciplinas que figuran en la sección II del documento INF/SDR/2 para todos los sectores de servicios incluidos en esta lista, excepto los servicios financieros, con sujeción a los siguientes períodos de transición:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Salvador aplicará el párrafo 6 de la sección II del documento INF/SDR/2 a más tardar 3 años después de la entrada en vigor de estos compromisos adicionales. <p>El Salvador, asume como compromisos adicionales las disciplinas que figuran en la sección III del documento INF/SDR/2 para los sectores de servicios financieros incluidos en esta lista, con sujeción a los siguientes períodos de transición:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Salvador aplicará el párrafo 5 de la sección III del documento INF/SDR/2 a más tardar 3 años después de la entrada en vigor de estos compromisos adicionales.



ACUERDO n.º 920/2023

Antiguo Cuscatlán, 18 de julio de 2023

Vista la Declaración relativa a la Conclusión de las Negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el Ámbito de los Servicios, que emana de la Organización Mundial del Comercio (OMC), instrumento que consta de la conclusión de las negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios en la Organización Mundial del Comercio, la cual tiene como anexos: el Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el Ámbito de los Servicios y la Lista de Compromisos Específicos Previa a la Finalización - El Salvador; misma que tiene como objetivo facilitar el suministro de servicios, incluso mediante inversiones en sectores de servicios, en los mercados nacionales y en el extranjero; el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobar la referida Declaración en todas sus partes; y b) Someterla a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 814

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el presente instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 920/2023, del 18 de julio de 2023 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el instrumento a que se refiere el considerando anterior no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores Encargada del Despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes la Declaración relativa a la Conclusión de las Negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el Ámbito de los Servicios, que emana de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la cual consta de la conclusión de las negociaciones sobre la reglamentación Nacional en el ámbito de los servicios en la organización Mundial del Comercio, Anexo I que contiene Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el Ámbito de los Servicios, y Anexo II que contiene Lista de Compromisos específicos y Lista de Compromisos específicos previa a la finalización – El Salvador, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo número 920/2023 del 18 de julio de 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 437.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo ACUERDA: Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 28 al 31 de agosto de 2023, a la señora Ministra de Turismo, Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de agosto del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda y tratándose del día 31 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, durante el período anteriormente mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 450.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 26 de agosto al 2 de septiembre de 2023, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 26 de agosto del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Óscar Rolando Castro y tratándose del día 2 de septiembre del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO UNO.- LIBRO OCHO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION DE ABOGADOS. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós.- Ante Mí, HUGO ERNESTO GUERRERO LINARES, Notario, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, comparecen los señores: CARLOS ALFREDO AVELAR HIDALGO, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, titular del Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos cuatro cuatro nueve cero dos dos - siete, NELSON SAMUEL GARCÍA ALVARADO, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero uno ocho cero ocho cuatro nueve seis - uno, DANILO ERNESTO MURGA CHACÓN, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cuatro cero nueve ocho cinco siete uno-uno, NUBIA AMARILIS QUINTANILLA VELÁSQUEZ, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, titular del Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cuatro uno nueve siete cero cinco siete-tres, HAYDEE GUADALUPE RIVERA CEREN, de cincuenta años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco, titular del Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos cuatro cuatro ocho nueve siete dos - uno, CLAUDIA MARISOL CASTRO TALENTINO, de cuarenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco, titular del Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos seis cuatro tres cero ocho tres-tres, REINA ARACELY MONTES DE ARGUETA, cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento único de identidad debidamente homologado número cero uno nueve siete nueve cinco dos cuatro - ocho; y ME DICEN: PRIMERO: Que en este acto deciden constituir una Asociación Profesional de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de: "ASOCIACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS DEL DERECHO DE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "ABOEDESAL". SEGUNDO: Que por unanimidad aprobamos los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales constan de cuarenta y un artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS DEL DERECHO DE EL SALVADOR** y que podrá abreviarse "ABOEDESAL". **CAPITULO**

I. NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS DEL DERECHO DE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "ABOEDESAL", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes estatutos se nominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar un espacio que permita a los abogados adquirir conocimientos que les permitan obtener herramientas que ayuden a resolver problemas de la realidad jurídica; b) Generar un enlace entre los abogados e interactuar con las autoridades judiciales o administrativas con la finalidad de generar políticas públicas que permitan el acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva, solucionando diferentes conflictos jurídicos que se dan en la práctica diaria; c) Realizar estudios acerca de los problemas de aplicación de la norma en diferentes espacios de la realidad jurídica; d) Buscar apoyo en diferentes Organismos sean estos públicos o privados, nacionales o internacionales con la finalidad de obtener apoyo para los Abogados para su desarrollo personal y educativo; e) Generar espacios de pensamientos que ayuden a analizar los temas de país, desde el punto de vista Jurídico, a fin de establecer una opinión sobre un tema determinado; f) Servir de enlace para que diferentes entidades o personas naturales o jurídicas puedan obtener apoyo en temas de la realidad jurídica que afecten sus derechos fundamentales; g) Realizar actividades de diversas índoles que permitan recaudar fondos que serán utilizados para el mantenimiento y sostenimiento de la Asociación que se está creando; h) Gestionar ante diferentes instancias acciones de cooperación que permitan la especialización de los asociados en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas; i) Dar asistencia jurídica legal a todo miembro y asociado que en ocasión de ejercer la profesión, se le vulneren sus derechos Constitucionales por parte de las diferentes autoridades administrativas o judiciales; j) Denunciar oficiosamente o por aviso las diferentes actuaciones arbitrarias o discrecionales en las que incurre la Administración Pública, el Ministerio Público, e Instituciones Gubernamentales, a fin que las mismas sean conocidas y así generar las acciones pertinentes para que no continúen; k) Interponer toda clase de Recursos u Ocurso de gracia ante autoridad competente en los cuales exista una norma contraria a la Constitución de la República; l) Interponer toda clase de procesos penales, civiles, administrativos, contenciosos, de familia, laborales, tránsito, jurisdicción voluntaria y otros, ante los Juzgados respectivos por las acciones u omisiones que realice

la Administración Pública o cualquier otra entidad, en el ejercicio de sus funciones; m) Proponer reformas de todo tipo ante Asamblea Legislativa a fin de mejorar la eficacia de las normas jurídicas aplicables en sus diferentes ámbitos; n) Ser garante de la defensa a la Constitución en aquellos casos donde se ponga en riesgo la seguridad jurídica; o) Proponer ternas para magistrado de la Corte Suprema de Justicia para la Federación de Asociación de Abogados de El Salvador; y p) Actualizar nuestros objetivos y finalidades en torno a la realidad nacional y cualquier reforma de carácter constitucional. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y el ingreso por rentas, serán para uso exclusivo de la administración, funcionamiento y gastos. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos, miembros Fundadores y miembros honorarios. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos de los asistentes a la convocatoria, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. El quórum de resolución de las decisiones que tome esta Asamblea General serán aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los asistentes que se presenten a la convocatoria. Artículo once.- En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deber resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar mediante poder general judicial otorgado a otro miembro. El límite de representaciones por causa justificada es de un miembro, sin tener derecho a la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir total o parcialmente, y destituir por causas legales y justificadas a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar,

reformular o derogar los Estatutos de la Asociación; c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales simbólicas y contribuciones eventuales de los miembros según actividades que se desarrollen, como la celebración del día del abogado, fiesta navideña y otros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario que el interesado sea miembro activo de esta Asociación por un período mínimo de dos años consecutivos y no haber incurrido en ninguna causal de infracción establecida en los estatutos que rigen a la asociación. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines perseguidos por la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General por parte del Presidente o el Secretario de la Asociación; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.-

Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con la Junta Directiva las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros todas las personas que sean Abogados autorizados en el ejercicio de la Profesión, cancelar la cuota mensual que establezca la Asamblea General de la Asociación, sin distinción de raza, credo, sexo, religión e ideología política, que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva que cumplan con los siguientes requisitos establecidos y sean admitidos. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- La Junta Directiva podrá crear una fracción estudiantil universitaria a nivel nacional de la carrera de ciencias jurídicas para que éstos sean orientados y beneficiados dentro de la Asociación en actividades tales como: a) capacitaciones. b) voluntariados. c) pasantías en despachos jurídicos. d) actividades de sano esparcimiento. e) talleres prácticos y académicos, Para que éstos puedan realizar sus horas sociales, familiarizarse en el área laboral y la realidad jurídica de nuestro ordenamiento normativo nacional. Una vez los estudiantes se hayan graduado y autorizado como profesionales del derecho podrán formar parte de los miembros activos o en su caso miembros honorarios. Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas mensuales y eventuales acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir

los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintinueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; b) Por otras faltas graves cometidas. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintinueve. A. Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves. Artículo treinta.- Medidas disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones Leves: Llamado de atención verbal, la primera vez y llamado de atención por escrito, en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase de un mes, el cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y dos literales a), b), g), j), k), l), n) y o) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d), e), f), h), i), m) y ñ) del artículo treinta y dos de estos Estatutos. Artículo treinta y uno.- Son infracciones Leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas o denigrantes, contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento, trabajo o de otra índole que ésta realice; y e) No cancelar la cuota mensual establecida por la Junta Directiva por un período por más de cuatro meses consecutivos o alternos dentro del período de un año.- Artículo treinta y dos.- Son infracciones Graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión comprobable, que denigre a la Asociación ya sea de forma pública, privada o de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; e) Realizar o permitir actividades de recaudación de fondos a nombre de la Asociación, que no fueren acordadas por la misma; f) Divulgar información confidencial, permitirla o facilitarla acerca de asuntos que directa o indirectamente puedan ser perjudicial a la Asociación; g) Realizar, permitir propaganda política partidista en el interior de la Asociación; h) Utilizar el nombre de la Asociación para fines políticos; i) Destinar para beneficio propio o de terceros, los fondos, valores, equipo o cualquier bien de la Asociación; j) Prestarse para actos de corrupción de cualquier tipo que lesionen los intereses y los fines de la Asociación; k) Presentarse a las actividades de la Asociación en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga; l) Faltar de manera consecutiva a tres Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; m) No cumplir con los Estatutos de la Asociación; n) Impedir deliberadamente que la Asociación cumpla con los fines propuestos; ñ) Agredir de forma física o verbal de forma personal o a través de cualquier medio

sea éste escrito o electrónico a otro miembro de la Asociación; y o) No cumplir con las demás disposiciones que establezcan los Estatutos, así como el reglamento interno y demás normativa habilitada por la Asociación. Artículo treinta y tres.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tuvieran conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrá en conocimiento a la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Junta Directiva la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Artículo treinta y cuatro.- Para proceder a imponer una sanción en que incurra un miembro de la Asociación, se hará una notificación por parte del Secretario a la Junta Directiva, quienes citarán al supuesto infractor para exponer el hecho atribuido y se le dará la palabra para que exponga su derecho de audiencia y defensa y posteriormente se procederá a deliberar por parte de la Junta Directiva sobre los argumentos expuestos por el presunto infractor, en caso de estimarse ha lugar la infracción, se impondrá al infractor la sanción correspondiente. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y cinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un Número de votos que represente por lo menos el sesenta por ciento de los miembros. Artículo treinta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco miembros elegidos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de Cancelar todos sus compromisos por parte de la Asociación, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los Estatutos que rigen a la Asociación será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización a la institución co-

rrespondiente. Artículo treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta.- **LA ASOCIACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS DEL DERECHO DE EL SALVADOR** y que podrá abreviarse "ABOEDESAL". Se registrá por la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y uno.- Los Estatutos que registrá a la Asociación entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Me continúan manifestando los comparecientes que de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos de la Asociación, en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: CARLOS ALFREDO AVELAR HIDALGO; Vicepresidente: NELSON SAMUEL GARCIA ALVARADO; Secretario: DANILO ERNESTO MURGA CHACON; Tesorera: NUBIA AMARILIS QUINTANILLA VELASQUEZ; Primer Vocal: HAYDEE GUADALUPE RIVERA CEREN, Segundo Vocal: CLAUDIA MARISOL CASTRO TALENTINO, Tercer Vocal: REINA ARACELY MONTES DE ARGUETA, todos de generales ya expresadas en el preámbulo del presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. HAGO CONSTAR: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado.-A.- QUINTANILLA.- Valen.- Entrelíneas.- departamento de San Salvador- Vale.- más Entrelíneas.- El quórum de resolución de las decisiones que tome esta Asamblea General serán aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los asistentes que se presenten a la convocatoria.- Valen.- más Enmendado.- GUADALUPE- Vale.-

HUGO ERNESTO GUERRERO LINARES,

NOTARIO.

PASO, ANTE MI, del Folio UNO VUELTO al Folio SEIS FRENTE, del LIBRO NÚMERO OCHO DE MI PROTOCOLO, que caduca el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, y extendiendo, firmo y sello este testimonio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós, y para ser entregado a la ASOCIACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS DEL DERECHO DE EL SALVADOR.

HUGO ERNESTO GUERRERO LINARES,

NOTARIO.

NUMERO OCHENTA Y UNO. LIBRO OCHO.- RECTIFICACION DE INSTRUMENTO PÚBLICO. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, HUGO ERNESTO GUERRERO LINARES, Notario, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, COMPARECEN los señores: CARLOS ALFREDO AVELAR HIDALGO, de cincuenta y seis años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien conozco e identifico mediante el Documento Único de Identidad homologado número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil veintidós-siete; NELSON SAMUEL GARCÍA ALVARADO, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero uno ocho cero ocho cuatro nueve seis - uno, DANILO ERNESTO MURGACHACÓN, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cuatro cero nueve ocho cinco siete uno- uno, NUBIA AMARILIS QUINTANILLA VELÁSQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cuatro uno nueve siete cero cinco siete-tres; HAYDEE GUADALUPE RIVERA CEREN, de cincuenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos cuatro cuatro ocho nueve siete dos - uno, CLAUDIA MARISOL CASTRO TALENTINO, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos seis cuatro tres cero ocho tres-tres, REINA ARACELY MONTES DE ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento único de identidad debidamente homologado número cero uno nueve siete nueve cinco dos cuatro - ocho; Y ME DICEN: I) Que los comparecientes, otorgaron ante mis oficios notariales en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, la Escritura de Constitución de la "**ASOCIACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS DEL DERECHO DE EL SALVADOR**" que podrá abreviarse "**ABOEDESAL**", que a su vez contiene los Estatutos que la regirán, los cuales se componen de cuarenta y un artículos; II) Que en su oportunidad extendí el testimonio que corresponde a favor de dicha Asociación a fin de ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y obtener la personería jurídica de la misma; III) Que el testimonio de la escritura a que se refiere el número I de este instrumento fue observado por dicha oficina registral, razón por

la cual, los comparecientes realizaron las modificaciones respectivas en los Estatutos de la Asociación a fin de subsanar dichas observaciones. IV) En razón de lo anterior, RECTIFICAN la escritura a que se refiere el número I) de este instrumento en cuanto a lo siguiente: **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos, miembros Fundadores y miembros Honorarios. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo treinta.- Medidas disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones Leves: Llamado de atención verbal, la primera vez y llamado de atención por escrito, en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase de un mes, el cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y dos literales a), b), g), j), k), l), n) y o) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d), e), f), h), i), m), y ñ) del artículo treinta y dos de estos Estatutos. V) Conforme a lo antes dicho, RATIFICAN el resto de la escritura a que se ha hecho referencia en el romano número I de esta escritura. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

HUGO ERNESTO GUERRERO LINARES,
NOTARIO.

PASO, ANTE MI, del Folio CIENTO VEINTISIETE FRENTE al Folio CIENTO VEINTIOCHO VUELTO, del LIBRO NUMERO OCHO DE MI PROTOCOLO, que caduca el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, y extendiendo, firmo y sello este testimonio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés y para ser entregado a la ASOCIACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS DEL DERECHO DE EL SALVADOR.

HUGO ERNESTO GUERRERO LINARES,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
ABOGADOS ESPECIALISTAS DEL
DERECHO DE EL SALVADOR y que podrá
abreviarse "ABOEDESAL".**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS DEL DERECHO DE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "ABOEDESAL", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes estatutos se nominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar un espacio que permita a los Abogados adquirir conocimientos que les permitan obtener herramientas que ayuden a resolver problemas de la realidad jurídica;
- b) Generar un enlace entre los Abogados e interactuar con las autoridades judiciales o administrativas con la finalidad de generar políticas públicas que permitan el acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva, solucionando diferentes conflictos jurídicos que se dan en la práctica diaria;
- c) Realizar estudios acerca de los problemas de aplicación de la norma en diferentes espacios de la realidad jurídica;
- d) Buscar apoyo en diferentes Organismos sean éstos públicos o privados, nacionales o internacionales con la finalidad de obtener apoyo para los Abogados para su desarrollo personal y educativo;
- e) Generar espacios de pensamientos que ayuden a analizar los temas de país, desde el punto de vista Jurídico, a fin de establecer una opinión sobre un tema determinado;
- f) Servir de enlace para que diferentes entidades o personas naturales o jurídicas puedan obtener apoyo en temas de la realidad jurídica que afecten sus derechos fundamentales;
- g) Realizar actividades de diversas índoles que permitan recaudar fondos que serán utilizados para el mantenimiento y sostenimiento de la asociación que se está creando;
- h) Gestionar ante diferentes instancias acciones de cooperación que permitan la especialización de los asociados en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas;

- i) Dar asistencia jurídica legal a todo miembro y asociado que, en ocasión de ejercer la profesión, se le vulneren sus derechos Constitucionales por parte de las diferentes autoridades administrativas o judiciales;
- j) Denunciar oficiosamente o por aviso las diferentes actuaciones arbitrarias o discrecionales en las que incurre la Administración Pública, el Ministerio Público, e Instituciones Gubernamentales, a fin que las mismas sean conocidas y así generar las acciones pertinentes para que no continúen;
- k) Interponer toda clase de Recursos u Ocurros de gracia ante autoridad competente en los cuales exista una norma contraria a la Constitución de la República;
- l) Interponer toda clase de procesos penales, civiles, administrativos, contenciosos, de familia, laborales, tránsito, jurisdicción voluntaria y otros, ante los Juzgados respectivos por las acciones u omisiones que realice la Administración Pública o cualquier otra entidad, en el ejercicio de sus funciones;
- m) Proponer reformas de todo tipo ante Asamblea Legislativa a fin de mejorar la eficacia de las normas jurídicas aplicables en sus diferentes ámbitos;
- n) Ser garante de la defensa a la Constitucionalidad en aquellos casos donde se ponga en riesgo la seguridad jurídica;
- o) Proponer ternas para magistrado de la Corte Suprema de Justicia para la Federación de Asociación de Abogados de El Salvador; y
- p) Actualizar nuestros objetivos y finalidades en torno a la realidad nacional y cualquier reforma de carácter constitucional.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y el ingreso por rentas, serán para uso exclusivo de la administración, funcionamiento y gastos.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos, miembros Fundadores y miembros Honorarios.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto.

Dicha Asamblea deber resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar mediante poder general judicial otorgado a otro miembro.

El límite de representaciones por causa justificada es de un miembro, sin tener derecho a la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir total o parcialmente, y destituir por causas legales y justificadas a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación;
- c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales simbólicas y contribuciones eventuales de los miembros según actividades que se desarrollen, como la celebración del día del Abogado, fiesta navideña y otros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Asociación; y

- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales.

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario que el interesado sea miembro activo de esta Asociación por un período mínimo de dos años consecutivos y no haber incurrido en ninguna causal de infracción establecida en los Estatutos que rigen a la Asociación.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines perseguidos por la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General por parte del Presidente o el Secretario de la Asociación;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con la Junta Directiva las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

Art. 24.- Podrán ser miembros todas las personas que sean Abogados autorizados en el ejercicio de la Profesión, cancelar la cuota mensual que establezca la Asamblea General de la Asociación, sin distinción de raza, credo, sexo, religión e ideología política, que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva que cumplan con los siguientes requisitos establecidos y sean admitidos.

Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 26.- La Junta Directiva podrá crear una fracción estudiantil universitaria a nivel nacional de la carrera de ciencias jurídicas para que estos sean orientados y beneficiados dentro de la Asociación en actividades tales como:

- a) Capacitaciones.
- b) Voluntariados.
- c) Pasantías en despachos jurídicos.
- d) Actividades de sano esparcimiento.
- e) Talleres prácticos y académicos.

Para que estos puedan realizar sus horas sociales, familiarizarse en el área laboral y la realidad jurídica de nuestro ordenamiento normativo nacional. Una vez los estudiantes se hayan graduado y autorizado como profesionales del derecho podrán formar parte de los miembros activos o en su caso miembros honorarios.

Art. 27. - Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 28.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas mensuales y eventuales acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 29.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Por otras faltas graves cometidas.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 29. A- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves.

Art. 30.- Medidas disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la asociación y sus Administradores o Directivos, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones Leves: Llamado de atención verbal, la primera vez y llamado de atención por escrito, en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase de un mes, el cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y dos literales a), b), g), j), k), l), n) y o) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d), e), f), h), i), m), y ñ) del artículo treinta y dos de estos Estatutos.

Art. 31.- Son infracciones Leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas o denigrantes, contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;

- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento, trabajo o de otra índole que ésta realice; y
- e) No cancelar la cuota mensual establecida por la Junta Directiva por un periodo por más de cuatro meses consecutivos o alternos dentro del período de un año.

Art. 32.- Son infracciones Graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión comprobable, que denigre a la Asociación ya sea de forma pública, privada, o de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada;
- e) Realizar o permitir actividades de recaudación de fondos a nombre de la Asociación, que no fueren acordadas por la misma;
- f) Divulgar información confidencial, permitirla o facilitarla acerca de asuntos que directa o indirectamente puedan ser perjudicial a la Asociación;
- g) Realizar, permitir propaganda política partidaria en el interior de la Asociación;
- h) Utilizar el nombre de la Asociación para fines políticos;
- i) Destinar para beneficio propio o de terceros, los fondos, valores, equipo o cualquier bien de la Asociación;
- j) Prestarse para actos de corrupción de cualquier tipo que lesionen los intereses y los fines de la Asociación;
- k) Presentarse a las actividades de la Asociación en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;
- l) Faltar de manera consecutiva a tres Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias;
- m) No cumplir con los estatutos de la Asociación;
- n) Impedir deliberadamente que la Asociación cumpla con los fines propuestos;
- ñ) Agredir de forma física o verbal de forma personal o a través de cualquier medio sea éste escrito o electrónico a otro miembro de la Asociación; y

- o) No cumplir con las demás disposiciones que establezcan los estatutos, así como el reglamento interno y demás normativa habilitada por la Asociación.

Art. 33.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tuviera conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrá en conocimiento a la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Junta Directiva la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

Art. 34.- Para proceder a imponer una sanción en que incurra un miembro de la Asociación, se hará una notificación por parte del Secretario a la Junta Directiva, quienes citarán al supuesto infractor para exponer el hecho atribuido y se le dará la palabra para que exponga su derecho de audiencia y defensa y posteriormente se procederá a deliberar por parte de la Junta Directiva sobre los argumentos expuestos por el presunto infractor, en caso de estimarse ha lugar la infracción, se impondrá al infractor la sanción correspondiente.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 35.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un Número de votos que represente por lo menos el sesenta por ciento de los miembros.

Art. 36. - En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco miembros elegidos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de Cancelar todos sus compromisos por parte de la Asociación, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 37.- Para reformar o derogar los Estatutos que rigen a la Asociación será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización a la institución correspondiente.

Art. 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 40.- LA ASOCIACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS DEL DERECHO DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "ABOEDESAL", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 41.- Los Estatutos que registrán a la Asociación entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 124

San Salvador, 08 de mayo de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS ESPECIALISTAS DEL DERECHO DE EL SALVADOR" y que se abrevia "ABOEDESAL", compuestos de CUARENTA Y UN Artículos, constituida por Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario HUGO ERNESTO GUERRERO LINARES, con posterior Rectificación, por medio de Escritura Pública de Rectificación, celebrada a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés; otorgadas en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios del mismo notario y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X002941)

los miembros de la iglesia al conocimiento de las sagradas escrituras.

d) Promover la comunicación fraternal, la unión, y colaboración con iglesias o instituciones evangélicas que proclamen La misma fe y persigan los mismos fines que los expresados en estos estatutos. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la junta directiva. Artículo 6.- La iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: Miembros Fundadores. Miembros Activos Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: Tener voz y voto de en las deliberaciones de la Asamblea General. Optar por cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: Asistir a las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. a) Participar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercidos por: a) La Asamblea General, b) Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea general, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluto de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquier

ra de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse presentar por escrito otro miembro, llenando la voz y el voto de su representante. El límite de representaciones es de un miembro, llenando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destruir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, derogar los estatutos y el reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros y dar a conocer las especificaciones de éstas. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no esté contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres personas de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y ponerlos a la Asamblea General. i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. j) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicial

cialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar a memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del secretario. a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero. a) Recibir y Depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco de la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva. a) Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal, b) de estos Estatutos CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Artículo 24.- El patrimonio estará conformado por a) Cuotas o contribuciones voluntarias de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por la disposición de la ley o la resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta Directiva de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del

Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Arsenio Efraín Martínez Hernández, Secretario: Jorge Alexander Rodríguez Miranda, Tesorero: José Transito Beltrán de León, Primer Vocal: José Gustavo Miranda Pérez, Segundo Vocal: Elvin Adonay Martínez Guzmán. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos "Ilegible,ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible,ilegible,ilegible,ilegible,ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible. GCP ilegible, ilegible, "Rubricadas"

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el cantón El Cedro, de la ciudad de Panchimalco departamento de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JORGE ALEXANDER RODRÍGUEZ MIRANDA,
SECRETARIO.

ACUERDO No.136

San Salvador, 05 de junio de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA BAUTISTA "FORTALEZA DE DIOS", que se abrevia IBFD, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.
(Registro No. X002827)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 554

San Salvador Centro, doce de julio de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que tal como consta en las diligencias de Reposición de Inscripción Registral con referencia DV/05/2023/COL-4, promovidas en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hoy del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, por el Licenciado SONY ULISES TORRES VILLATORO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SOFIA VELÁSQUEZ DE ESPINOZA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis cinco siete uno cero - seis; con la finalidad de reponer la Inscripción Registral del inmueble inscrito al Número CUARENTA Y NUEVE del Libro NOVENTA Y UNO, Folios OCHENTA Y CINCO al OCHENTA Y SIETE de propiedad del Departamento de Morazán, ante quien se han realizado las respectivas Diligencias de Reposición de Inscripción Registral, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía para que proceda de conformidad con la Ley;
- II. Que consta que en las oficinas del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hoy del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán se encuentra deteriorado el Libro NOVENTA Y UNO de propiedad del Departamento de Morazán, en el cual se encuentra asentado a Folios OCHENTA Y CINCO AL OCHENTA Y SIETE la Inscripción Registral Número CUARENTA Y NUEVE, siendo necesaria la reposición de los folios OCHENTA Y CINCO al OCHENTA Y SIETE, que contienen el asiento de inscripción número CUARENTA Y NUEVE; y,

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) ORDÉNESE la Reposición de la Inscripción Registral Número CUARENTA Y NUEVE del Libro NOVENTA Y UNO, Folios OCHENTA Y CINCO al OCHENTA Y SIETE de propiedad del Departamento de Morazán, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hoy del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, conforme a los atestados remitidos por el señor Juez de lo Civil y Mercantil del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hoy del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, que corresponde a las Diligencias de Reposición de Inscripción Registral bajo la referencia DV/05/2023/COL-4, promovidas por el Licenciado SONY ULISES TORRES VILLATORO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SOFIA VELÁSQUEZ DE ESPINOZA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis cinco siete uno cero - seis, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción Registral Número CUARENTA Y NUEVE en los folios OCHENTA Y CINCO al OCHENTA Y SIETE, en la medida que la titular del inmueble presente el documento respectivo.
- 2) PREVIÉNESE a la persona interesada, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hoy del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato el documento que se presente, anotando a su vez la respectiva marginal. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese; y,
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X002928)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0853.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 136 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 9 de junio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el High School Diploma, obtenido por JOSÉ JAFET HERNÁNDEZ ORTIZ, en Lighthouse Christian Academy, College Preparatory, Hendersonville, Tennessee, Estados Unidos de América, en el año 2022, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z019951)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 104

SAN SALVADOR, 18 de agosto de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Compras Públicas, ACUERDA: MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo No. 061 de fecha 10MAR023, emitido por este ministerio; nombrando a partir del 01AGO2023 al señor CAP. ART. FRANCIS OZAEL HERNÁNDEZ ALVARADO, como JEFE DE LA UNIDAD SOLICITANTE DEL EMGE, en sustitución del señor CAP. INF. ALIRIO ELÍ TORRES TREJO. Quedan en vigencia los demás conceptos del mismo. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE.

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 806-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado MELVIN LEONEL HERNÁNDEZ CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003019)

ACUERDO No. 740-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **YARA ELIZAMA BENITEZ ALDANA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002794)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LEA ESMERALDA CACERES DE LEON**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002900)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SAMUEL ELISEO GUERRERO CALLEJAS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002969)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JUAN CARLOS GONZÁLEZ BENITEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002939)

ACUERDO No. 749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MERCEDES ELIZABETH LOPEZ RECINOS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002938)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RODRIGO ARTURO MOLINA MARTINEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002828)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **FERNANDO ERNESTO MOLINA FARFÁN**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002849)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ANDY ELI MEMBREÑO BONILLA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002862)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ERIKA DIONELY MORALES DE AVILÉS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002875)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GERARDO MAURICIO MAYEN TRUJILLO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002878)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JESSICA ESMERALDA MONTOYA VASQUEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002898)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JOSE ALBERTO MELENDEZ CARRILLOS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002915)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DELMINOEMY MARTÍNEZ MÉNDEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002882)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ELIAS ADOLFO MENDOZA VELASCO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002920)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **EMELY RAQUEL MARTINEZ MANZANO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002932)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **EDITH GUADALUPE MARTIR CASTRO.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002943)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARTHA EUGENIA MURGA SANTAMARIA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002991)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ANA ALEXANDRA MARTINEZ CANALES.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002977)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CIRO EDGARDO MONTERROSA BOLAÑOS.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003024)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DALIA YOSNARY MENDEZ HERNANDEZ.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003042)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **KARLA MARIA MARTINEZ VAQUERANO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003046)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MIRIAM HAZEL MARTINEZ DHEMING**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003052)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **TATIANA ARMIDA MEJIA HENRIQUEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003104)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RAÚL MARTÍNEZ MENDOZA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003121)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BLANCA ROSA MONSÓN ALVARADO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003122)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RODRIGO ANTONIO MIRANDA BARILLAS.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003124)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ROBERTO STANLEY MARTÍNEZ MENJÍVAR.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Z019957)

ACUERDO No. 751-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SAÚL ARMANDO NAVARRO GARCÍA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002929)

ACUERDO No. 751-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DANIEL EDUARDO NAVARRO GUZMAN.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002934)

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **DAVID VELASQUEZ OLIVA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003115)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 8.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución de la República, expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal. Que el artículo 204 establece que la autonomía del municipio comprende, gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de acuerdo al Art. 152.- de la ley tributaria municipal reza Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- III. Que el artículo 30 del Código Municipal son facultada al Concejo Municipal. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;
- IV. Que la competencia del Concejo Municipal es, crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión o Reformas de Ordenanzas, en cumplimiento a los conceptos estipulados en el inciso 2 del artículo 7, 58 y 77 de la ley general tributaria Municipal.
- V. Que la promulgación de la ley general tributaria Municipal que es la base fundamental de la autonomía Municipal, para crear las tasas como es debido para establecer los principios básicos y dentro del marco normativo general que requieren los municipios para ejercer y desarrollar su potestad tributaria de conformidad a la disposición constitucional.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades que le señala el Art. 203, 204 ordinal 1°, 3° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 3 numerales 1,3 y 5, Art. 30 numeral 4° del Código Municipal y los Arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE COMASAGUA DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 1.- Modificase las Tasas Municipales relacionadas con:

- a) Por cada poste de concreto, madera y metálico del tendido eléctrico y sostenedores de Luminarias existente en el Municipio al mes \$5.00.

Art. 2.- Adiciónase a el Art. 9, N° 13 en la parte correspondiente para actividades no comprendidas en literales anteriores, el literal a):

- a) Por Realización de carreras, con fines lucro dentro del Municipio. \$1,500.00 por evento.

DEROGATORIO

Art. 3.-

Refórmese en lo que Corresponda al decreto seis publicado en el Diario Oficial Tomo 439, Número 68, el 14 de abril del 2023, así como cualquier otra que contravenga o contraríe la presente reforma a partir de su vigencia.

Modifícase el Artículo 4 de la REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Publicada en el Diario Oficial, Tomo No. 438, Número 27 de fecha 8 de febrero del 2023, de la siguiente manera:

Refórmese en lo que corresponda el Decreto Cuatro publicado en el Diario Oficial Tomo 357, Número 234 el día 12 de diciembre de 2002, así como cualquier otra que contravenga o contraríe la presente reforma a partir de su vigencia.

Refórmese en lo que corresponde al Decreto Cuatro publicado en el Diario Oficial en el tomo 354, Número 10 de fecha 16 de enero de 2002, así como cualquier otra que contravenga o contraríe la presente reforma a partir de su vigencia.

Refórmese en lo que corresponde al Decreto Catorce publicado en el Diario Oficial en el Tomo 324, Número 175, de fecha 22 de septiembre de 1994, así como cualquier otra que contravenga o contraríe la reforma a partir de su vigencia.

Art. 4.-

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Comasagua, a los 7 días del mes de Agosto del Dos Mil Veintitrés.

EVER SIGIFREDO VALLES ANDRADE,
ALCALDE MUNICIPAL.

WILLIAM MARVIN ALFARO ACOSTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN HUMBERTO HENRÍQUEZ, conocido por JUAN HUMBERTO CABALLERO HENRÍQUEZ, JOSÉ HUMBERTO HENRÍQUEZ y por JOSÉ HUMBERTO CABALLERO HENRÍQUEZ, mayor de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis seis cuatro cinco siete -uno, habiendo fallecido el día quince de abril dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora MARÍA DORA HENRÍQUEZ VIUDA DE HENRÍQUEZ, conocida por DORA ALICIA HENRÍQUEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete cero nueve seis siete -nueve; en su carácter de cónyuge y como cesionaria de los derechos que les corresponden a los señores Maritza Maribel Henríquez de Mazariego, Astrid Maxilia Henríquez Henríquez, Arsenio Henríquez Henríquez, Eber Henríquez Henríquez, Loyda Celina Henríquez Henríquez, Norma Evelyn Henríquez de Tovar y Mirna Yolanda Henríquez Henríquez, como hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, en Clínica Comunal Sitio del Niño, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Juan Opico, La Libertad, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor JUAN ANTONIO AGUILAR CHACON, de parte de las señoras MARTA OLIVIA AGUILAR EGUIZABAL, JOHANNA MARICELA AGUILAREGUIZABAL, CLAUDIA JAZMÍN AGUILAR EGUIZABAL y ANA JULIA AGUILAR EGUIZABAL, en calidad de hijas del causante.

A quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas treinta y un minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de Julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARVIN CRUZ FRANCO, quien fue de veintiocho años de edad, Soltero, Agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero cinco seis cero uno guión cuatro, de quien según Constancia expedida por el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, de la ciudad de San Salvador, se reconoció cadáver a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, localizado en Calle al Cantón Llano Verde, San José Las Flores, municipio de este Departamento, siendo Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores ALFREDO CRUZ ALEMAN, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco seis cero siete siete guión siete y MARIA OLIVIA FRANCO DE CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco nueve seis cero guión tres, EN SUS CALIDADES DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiocho de Julio del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 877-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EDGAR OMAR GUEVARA GUEVARA, quien fue de treinta y ocho años de edad,

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 24-DVC-23 y NUE: 03678-23-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor CARLOS ANTONIO IBARRA MARQUEZ, a su defunción ocurrida el día veintidós de febrero del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; en las diligencias iniciadas, por la Licenciada LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO, en su carácter de Defensora Pública de la señora MARIELIS ADALIS ALVARADO, y por auto de las catorce horas veinte minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha nombrado a la Licenciada SILVIA PATRICIA ANTILLON CALLEJAS como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 878-2

agricultor, Soltero, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve seis cuatro cinco ocho - nueve, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eusebia Guevara de Guevara y de Daniel Guevara, falleció a las siete horas y treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, en el Barrio El Centro de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora EUSEBIA GUEVARA DE GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve seis cuatro

cinco ocho – nueve, en su calidad de Madre del causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor DANIEL GUEVARA ORTIZ, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres cero uno tres uno uno guion siete, en su concepto de Padre del causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 871-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ARMANDO

SOLORZANO MARTINEZ, conocido por ARMANDO SOLORZANO, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve dos siete cinco tres uno - uno, soltero, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Solórzano y de Cecilia Martínez, ya fallecidos, falleció a las diecinueve horas quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora WHENDY SAIDA SOLORZANO VIUDA DE RUIZ, de cuarenta y seis años de edad, Bachiller, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva Guadalupe, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete cuatro uno cuatro cinco – cuatro, en su concepto de hija del causante y como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor LUIS ALONSO SOLORZANO CHAVEZ, de cincuenta años de edad, hijo del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 872-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado a los señores THELMA DAISY PACHECO ESPINOZA, en concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de su hermano señor RODOLFO ANTONIO PACHECO ESPINOZA, hijo sobreviviente del causante y CARLOS DAGOBERTO PACHECO ESPINOZA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las seis horas y siete minutos del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, a consecuencia de disfunción ventricular miocardiopatía dilatada, bronconeumonía; con asistencia médica, dejó el señor RODOLFO PACHECO conocido por RODOLFO PACHECO PACHECO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

PEDRO PEREZ LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. X002797

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió la causante señora ANA MARÍA ÁNGELA ZUNIGA de LÓPEZ conocida por ANA MARÍA ÁNGELA ZUNIGA y ANA MARÍA ZUNIGA, ocurrida en su Casa de

Habitación del Centro Urbano Lourdes, Edificio número 36, Domicilio y Departamento de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien fue de noventa y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Originaria de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de JOSÉ ANTONIO ZUNIGA (fallecida) y MARÍA TRANSITO CERÓN (fallecida), casada con JOSÉ LUIS LÓPEZ (fallecido), con Documento Único de Identidad número 00628409-2; al señor RICARDO ZUNIGA, mayor de edad, Alistador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00951214-3; en calidad de hijo de la cujus.

Se ha conferido al HEREDERO DECLARADO la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión de la señora ANA MARÍA ÁNGELA ZUNIGA de LÓPEZ conocida por ANA MARÍA ÁNGELA ZUNIGA y ANA MARÍA ZUNIGA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos: A las ocho horas treinta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X002805

BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, número seis-A, Barrio El Santuario, de San Vicente, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día siete de Agosto del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANIBAL MAURICIO BARAHONA, fallecido a las dos horas del día veintitrés de Febrero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Cáncer Colorectal, sin asistencia médica, defunción Ocurrida en Barrio San Antonio, Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, y del domicilio de Parras Lempa, Caserío La Galera, de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, el cual era su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres seis seis nueve siete-cinco; a la señora CRISTINA MELENDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de San Vicente. Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero tres cuatro cinco tres-siete, el cual es el mismo número de Identificación Tributaria, como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del causante antes expresado.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,

NOTARIO.

1 v. No. X002811

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno- A, primer nivel contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, Centro de Gobierno, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores BLANCA LIDIA GUERRERO DE ACEVEDO, conocida por, BLANCA LILIAN GUERRERO y BLANCA LILIAN GUERRERO ALVARADO, y JOSÉ BENJAMÍN ACEVEDO GUERRERO, de generales ya relacionadas, en su calidad de la primera de cónyuge y el segundo de hijo sobreviviente, del De Cujus, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ BENJAMÍN ACEVEDO, quien fue conocido por, JOSÉ BENJAMÍN ACEVEDO CAÑAS, JOSÉ BENJAMÍN ACEVEDO CAMPOS y JOSÉ B. ACEVEDO, cuyo deceso acaeció en Islip Town, Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, a las cinco horas y siete minutos del día dos de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien fue titular del Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete nueve dos cinco cinco-uno; habiéndoles conferido a los herederos declarados, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X002830

DESPACHO JURIDICO: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, calle Barahona dos cuadras antes de escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO Expresamente y con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor: CLOTILDE MERCADO BERNAL, ocurrida el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en Cedars Sinai Medical Center, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Encefalopatía Anóxica, Covid Diecinueve, con asistencia médica, por la Doctora Tanzira Zamanl siendo hijo de: Catalina Bernal de Mercado y Esteban Mercado ya fallecidos, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor: JOSE LEONIDAS MERCADO BERNAL, en su concepto de HERMANO y CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora: LISSET MERCADO MERINO, en su calidad de hija sobreviviente del de Cujus; HEREDERO DEFINITIVO de los bienes y derechos dejados por el referido causante; De Conformidad con el Artículo novecientos cincuenta y tres, inciso Primero del Código Civil, habiéndose conferido a la Heredera

Declarada, en el Carácter antes dicho la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; Líbrense y Publíquese los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes y extiéndase certificación de este asunto para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. X002858

DESPACHO JURIDICO: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, calle Barahona dos cuadras antes de escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO Expresamente y con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor: SANTIAGO MEMBREÑO RUIZ, ocurrida el día cinco de mayo del año dos mil veinte, en la Ciudad de Booklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio y consecuentemente la Ciudad de San Salvador El Salvador, a consecuencia de causas naturales, con Asistencia Médica. Atendida por el Doctor Umair Irshad, siendo hija de: Santos Eduviges Membreño ya fallecida y Pedro Juan Ruiz, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: BLANCA ESTELA MEMBREÑO DE ZAVALA, representada por el señor: JOSE ARISTIDES MEMBREÑO SORIANO, en su concepto de HIJA Y CESIONARIA de los bienes y Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: : SERGIO AREVALO MEMBREÑO y PEDRO JUAN RUIZ, el primero en su calidad de hijo y el segundo en su calidad de padre sobrevivientes del de Cujus; HEREDERO DEFINITIVO de los bienes dejados por la referida causante; De Conformidad con el Artículo novecientos cincuenta y tres, inciso Primero del Código Civil, habiéndose conferido a la Heredera Declarada, en el Carácter antes dicho la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; Líbrense y Publíquese los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes y extiéndase certificación de este asunto para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. X002859

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores JORGE RICARDO ESQUIVEL LAZO, con Documento Único de Identidad 00625262-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-011155-011-9, OSCAR RENE ESQUIVEL LAZO, con Documento Único de Identidad 01919029-4, LUZ GUADALUPE ESQUIVEL LAZO, con Documento Único de Identidad 02772137-6, y ANA CLEOTILDE ESQUIVEL LAZO, con Documento Único de Identidad 00555618-7, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARIA GUADALUPE LAZO VIUDA DE ESQUIVEL, conocida por GUADALUPE LAZO, MARIA GUADALUPE LAZO, MARIA GUADALUPE LAZO ANDRADE, con Documento Único de Identidad 00946869-5, quien falleció el día doce diciembre de dos mil veintiuno, en CENTRO URBANO LOURDES, EDIFICIO L, NÚMERO VEINTISEIS, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las diez horas con cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

I v. No. X002864

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que Conduce Al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día dieciocho de Agosto del año dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor: JUAN CARLOS MARTINEZ, en su calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARTA CECILIA CHAVEZ MARTINEZ, JOSE LUIS MARTINEZ CHAVEZ, JORGE ANTONIO CHAVEZ MARTINEZ, y ANA MATILDE CHAVEZ MARTINEZ, en su calidad de hijos de la causante. Representado por la Licenciada SILVIA EMILIANA GARAY AMAYA. HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: LEONOR AMALIA MARTINEZ. Líbrense y Publíquese el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, veintiuno de Agosto del año dos mil veintitrés.-

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

I v. No. X002886

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que Conduce Al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dieciocho de Agosto del año dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor: JOSE ARIEL HERNANDEZ FERRERA, en su calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTOS IDUVI HERNANDEZ GAITAN, en su calidad de hijo de la causante. HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: NOEMY FERRERA DE HERNANDEZ, conocida por NOEMI FERRERA y por NOEMI GAITAN. Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, veintiuno de Agosto del año dos mil veintitrés.-

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X002887

LA INFRASCRITA NOTARIA: ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominio "EL Carmen", Trece Calle Poniente, y Pasarela "B", Apartamento veintiséis, Segunda planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Acta Notarial, otorgada ante sus oficios, en esta ciudad, a las catorce horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, la señora EVA JULIA MARIA ASTRID CHÁVEZ, conocida por ASTRID CHÁVEZ DURÁN, y por ASTRID CHÁVEZ DE ZALDAÑA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, y de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria Número: cero ciento uno-ciento treinta mil trescientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cero, en su calidad de hija sobreviviente del causante, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada del causante señor JORGE ARTURO CHÁVEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, jubilado, viudo, de este domicilio, hijo de Eva Chávez conocida por Eva Chávez viuda de Orantes; causante que falleció a las once horas y quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil ocho, en Colonia Libertad, Avenida Morazán, número veintisiete, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, CONFIRIÉNDOSELE a la heredera LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA,
NOTARIA.

1 v. No. X002889

FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Centro Urbano José Simeón Cañas, Sector Magisterial, Edificio 581, Apto. 26, Mejicanos, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de agosto del pre-

sente año, se ha declarado al señor FRANKLIN EMERSON ERAZO GUEVARA, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, dejara su padre MARTÍN ANTONIO ERAZO RIVERA, conocido por MARTÍN ANTONIO ERAZO, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio; en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a sus hermanos EDWIN AMÍLCAR ERAZO GUEVARA, MAIRA JEANNETTE ERAZO GUEVARA, MARTA IRENE ERAZO DE ARITA y WILFREDO ERAZO GUEVARA, hijos del causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNÁNDEZ, en la ciudad de Mejicanos, el día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.

FRANCISCO EUGENIO PARADA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X002975

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2º del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, iniciadas por los Licenciados Perfecto Eduardo Escalante Echeverría y Joel Noel Amaya Fuentes y continuadas por el Licenciado Oscar Antonio Helena Cañas, sobre los bienes derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara el causante señor Dionicio Zometa Cañas conocido por José Zometa Cañas y José Zometa, quien fue de ochenta y siete años de edad, motorista, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, portadora de su Documento Único de Identidad número 02604359-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1810-210438-001-6, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en las diligencias con referencia HI-31-2022-4, se ha declaró como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a los señores Ana Elizabeth Zometa de Lazo, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02353519-7 y Número de Identificación Tributaria 1010-250878-101-1; Sonia Arely Zometa Cornejo, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02612919-9 y Número de Identificación Tributaria 0819-041283-102-3; Juan Antonio Zometa González, mayor de edad, soltero, motorista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02746382-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-180173-101-4, Sandra Margarita Zometa Hernández, mayor de edad, soltera, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00939708-0 y Número de Identificación Tributaria 1010-060471-103-0, Mirna Elizabeth Zometa de Ramos, mayor de edad, casada, cosmetóloga, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01445168-7 y Número de Identificación Tributaria 1010-200768-105-0 y José Salvador Zometa González, mayor de edad, soltero, motorista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03753640-6 y Número de Identificación Tributaria 1010-061166-104-8; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante a excepción de la señora Ana Elizabeth Zometa de Lazo, que también en cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Francisca del Carmen Zometa Cornejo, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002979

WILFREDO MARTÍNEZ CORDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Lotificación Los Trigueros, Número diez, final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor RODOLFO PEDROZA PREZA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, en la sucesión intestada dejada por la señora MARIA MARGARITA PREZA VIUDA DE PEDROZA conocida por MARGARITA PREZA VÁSQUEZ, MARIA MARGARITA PREZA y por MARGARITA PREZA, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil quince, a la edad de ochenta y siete años, de nacionalidad Salvadoreña, viuda, de oficios domésticos, originaria y como último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hija de Felipe Preza y de Vicenta Vásquez; en calidad de hijo de la referida causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que correspondían a las señoras Jacinta Preza, Marta Liliam Pedroza Preza y Jesús Pedroza Preza, hijas de la referida causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva en la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CORDOVA,
NOTARIO.

1 v. No. X002987

WILFREDO MARTÍNEZ CORDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Lotificación Los Trigueros, Número diez, final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor ORLANDO MOZO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, en la sucesión intestada dejada por la señora URSULA MOZO conocida por URSULA MOZO y por URSULA MOZO TORRES, quien falleció el día uno de junio de dos mil seis, a la edad de ochenta y nueve años, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y como último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hija de Prudencio Mozo y de Dorotea Torres; en calidad de hijo de la referida causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva en la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CORDOVA,
NOTARIO.

1 v. No. X002989

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, calle principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de agosto del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora CONCEPCIÓN CHÁVEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora PAULINA CHAVEZ quien falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, en su casa de habitación, ubicada en cantón Las Marías, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica. sin haber formalizado testamento alguno, siendo cantón Las Marías de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora CONCEPCIÓN CHÁVEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X002994

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante señora TERESA ROSAURA ARAUJO DE CASTELLANOS, quien al momento de su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, en HOSPITAL MILITAR de la ciudad de San Salvador, era de setenta y seis años de edad, Contadora. Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora MARÍA TERESA CASTELLANOS ARAUJO, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02296680-8; en su calidad de hija de la causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X003000

OFICINA NOTARIAL DE LA LICENCIADA MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA: UBICADA EN SÉPTIMA CALLE PONIENTE, NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las DIEZ horas del día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara la Causante MARIA CRISTINA SANTOS CASTILLO, conocida por CHRISTINA

SANTOS, MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ, CHRISTINA MARTÍNEZ, CHRISTINA JIMÉNEZ y por MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ CASTILLO, quien falleció a las diecisiete horas y doce minutos del treinta de agosto de dos mil veintidós, en Millbrae, San Mateo, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio; de parte de los Herederos señores CARLOS ALFREDO SANTOS, cónyuge sobreviviente; AMANDA BEATRICE SMITH, en calidad de hija; CARLOS LUIS MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante, en consecuencia, confiérase a los aceptantes la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días de agosto de dos mil veintitrés.

MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA,
NOTARIA.

1 v. No. X003014

NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Centro Comercial Flor Blanca, Local número Dos- Dos, segundo Nivel, Colonia Flor Blanca, entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor GERARDO RAFAEL BARRERA CAMPOS, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, MAURICIO HUMBERTO VALENCIA ZELAYA Y JUAN CARLOS VALENCIA ZELAYA, en calidad de hijos de la causante, como HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara la señora JUANA GLORIA ZELAYA VIUDA DE VALENCIA, conocida por JUANA GLORIA ZELAYA SEELIGMAN, por JUANA GLORIA ZELAYA y por GLORIA ZELAYA, ocurrida a las dos horas del día treinta de septiembre del año dos mil siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad y Departamento de San Salvador; quien fuere de sesenta y dos años de edad, Empleada, originaria de la ciudad y Departamento de San Vicente; y siendo su último domicilio la Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad; quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cinco mil doscientos treinta y ocho-nueve; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO,
NOTARIO.

1 v. No. X003016

RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, Notario, del domicilio de Armenia y Sonsonate, con Oficina Notarial en Quinta Calle Poniente, Polígono "B", número nueve de Colonia Divina Providencia de la ciudad de Armenia en el Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de Agosto del año dos mil veintitrés, se declaró HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO Y CON

BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MOISES BALTAZAR MELENDEZ GONZALEZ, en calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO de la causante MARIA CELIA GONZALEZ DE MELENDEZ, en consecuencia SE LE CONFIRIO a dicho heredero la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN de la causante MARIA CELIA GONZALEZ DE MELENDEZ, quien fuera de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña por Nacimiento, originaria del Municipio de Colón y del domicilio de Ciudad Arce, ambos del Departamento de La Libertad, Casada con el señor Mariano Meléndez Cubias, con último domicilio en Colonia Santa Lucía, Caserío Santa Lucía Dos del municipio de Ciudad Arce, en el Departamento de La Libertad, quien falleció a las trece horas veinte minutos del día trece de Enero del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Abdomen Séptico, Hernia Inguinal Encarcerada, Hipertensión Arterial Crónica, atendida por la Doctora Emilia Beatriz Meléndez Álvarez, Doctora en Medicina, sello de la junta de vigilancia de profesión médica número nueve mil doscientos treinta y cinco; habiendo formalizado testamento a favor del señor MOISES BALTAZAR MELENDEZ GONZALEZ.

En la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL,
NOTARIO.

1 v. No. X003026

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas trece minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00546916-0, hijo de Candelaria Hernández, fallecido el día dos de enero de dos mil veintidós, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de Usulután, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA BEATRIZ DURÁN DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00463155-2, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HÉCTOR ULICES CERNA HERNÁNDEZ, HÉCTOR ARTURO HERNÁNDEZ DURÁN y ANA BETY CERNA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos; todos respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X003030

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Solís, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, Francisco Alberto Peraza, conocido por Francisco Alberto Peraza Ortiz, quien era de 66 años de edad, comerciante, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña, siendo éste su último domicilio, hijo de María Marta Peraza conocida por María Marta Peraza Ayala, quien falleció el día once de mayo de dos mil diecinueve, y bajo resolución de las once horas con veintidós minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de Sonia Esperanza Herrera de Peraza, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Irving Francisco Peraza Herrera y Mariela Esperanza Peraza Herrera en su en su calidad de hijos sobrevivientes, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las once horas con cuarenta y un minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X003071

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas siete minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés; SE DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: MARÍA ALBERTINA ESCOBAR DE ARTEAGA, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos veintiocho - nueve, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos siete - cero cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve - ciento uno - cero; y FRANCISCO JAVIER ARTEAGA ESCOBAR, conocido por FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ESCOBAR, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis seis ocho cinco dos cero - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro cero tres - cero siete uno dos ocho seis - uno cero uno - uno; en calidad de

Cónyuge sobreviviente e hijo del Causante respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANKI ARTEAGA FRANCO, conocido por FRANKI MARTINEZ FRANCO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno ocho ocho nueve cero cero - cinco; fallecido el día dieciséis de febrero del año dos mil siete; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X003073

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resoluciones dictadas a las diez horas treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitrés; y a las ocho horas veinte minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas con la Ref. 417-ACE-22 (3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante ANTONIO JESUS GARCIA conocido por ANTONIO DE JESUS GARCIA, y por JESUS ANTONIO GARCIA, quien fue de ochenta y dos años a su deceso, jornalero, casado, originario de Izalco, Sonsonate, hijo de MARIA GARCIA, fallecido el día seis de septiembre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SILVIA ELIDA RAMIREZ DE GARCIA, en concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus.

A la heredera declarada; señora SILVIA ELIDA RAMIREZ DE GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Lourdes Colón, La Libertad, con DUI N° 00182128-9; en concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus; se le confiere únicamente la representación y no la administración de la sucesión por existir otra persona con derecho quien a la fecha no se ha pronunciado de conformidad al art. 1166 inc. 3° Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las ocho horas veinticinco minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X003084

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y once minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MERCEDES GALVEZ VIUDA DE CERÉN, de setenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero setecientos cuarenta y nueve mil treinta y uno-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero ochocientos trece-ciento veinte mil doscientos cincuenta-cero cero uno-tres; como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a los señores: SAMUEL ANTONIO GALVEZ CERÉN y SAUL ANTONIO CERÉN GALVEZ, en calidad de hijos del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO CERÉN AVELAR, conocido por PEDRO CERÉN, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad: Cero un millón doscientos cuarenta y un mil novecientos veintinueve-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero trescientos doce-doscientos noventa mil seiscientos treinta y uno-ciento uno-cero, hijo de los señores: Jesús Cerén y Antonia Avelar, fallecido el día trece de octubre del año dos mil dos, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X003086

MARIA LIDIA GARCIA MIRANDA, Notario, de este Domicilio, con oficina Notarial, situada en Calle Paniagua "La Casona" local "G", contiguo a Banco Davivienda, Frente a Tienda La Migueleña, Barrio El Centro, San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, en esta ciudad, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes y sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mostrar mejor derecho, se ha declarado a la señora: GLORIA DEL CARMEN HERNANDEZ, de setenta años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos- cero; homologado con Número de Identificación Tributaria, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada del causante señor MARCOS ALBERTO CONTRERAS VARELA, conocido por MARCOS ALBERTO VARELA CONTRERAS, y por MARCOS ALBERTO VARELA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Bakersfield Heart Hospital, Kern, Bakersfield, California, Estados Unidos de América, cuya defunción ocurrió a las once horas y cuarenta y siete minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, en Bakersfield Heart Hospital, Kern, Bakersfield, California, Estados Unidos de América, a la edad de sesenta y tres años de edad, Casado, Operador de Máquinas, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último Domicilio la ciudad de su último domicilio en la ciudad de Bakersfield Heart Hospital, Kern, Bakersfield, California, Estados Unidos de América. Confírasele a la heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION del señor MARCOS ALBERTO CONTRERAS VARELA, conocido por MARCOS ALBERTO VARELA CONTRERAS, y por MARCOS ALBERTO VARELA.-

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.-

LICDA. MARIA LIDIA GARCIA MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. X003097

MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Novena Calle Poniente, casa número TRES - CINCO "E", jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos

mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA ISABEL BARRERA DE BURGOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de herencia intestada que a su defunción dejó el señor GREGORIO FERNÁNDEZ, ocurrida en Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios de los señores: MERCEDES YOLANDA BARRERA DE FERNANDEZ y FRANCISCO RICARDO FERNANDEZ BARRERA, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la notario MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES. En la ciudad de Santa Tecla, el día trece de agosto de dos mil veintitrés.-

LICDA. MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. X003113

MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Novena Calle Poniente, casa número TRES - CINCO "E", jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores NELSON ALEXIS CRUZ MOREIRA y ÁNGEL ERNESTO CRUZ MOREIRA, herederos definitivos con beneficio de inventario de herencia intestada que a su defunción dejó el señor PORFIRIO CRUZ GONZÁLEZ, ocurrida en Hospital Militar Central de la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Quelepa, departamento de San Miguel, quien residía en Cantón El Obrajuelo, en sus calidades de hijos del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la notario MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES. En la ciudad de Santa Tecla, el día trece de agosto de dos mil veintitrés.-

LICDA. MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. X003114

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día doce de junio del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor CARLOS VANEGAS RODRIGUEZ, con CIP 01-04-056531, quien fue de sesenta y un años de edad, Mecánico Tornero, Salvadoreño, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Rafael Rodríguez Arana y de Hilda Vanegas, falleció el día veinticuatro de marzo del año dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora MARTA HILDALINA JACQUELINE VANEGAS BARAHONA, con DUI: 02322006-9, quien actúa en su carácter personal, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ALEXANDER OMAR VANEGAS BARAHONA, en su calidad de hijo del causante.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día doce de junio del dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X003117

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada, a la señora ANA DELMY DE LA CRUZ SALGADO, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 05846438-9, siendo el mismo número de Documento Único de Identidad el de Identificación Tributaria, esto según las "Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, vigentes a partir del 24 de diciembre de 2021", en su calidad de hija de la referida causante, representada por su Procuradora Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de julio de dos mil veintidós, que defirió la causante ANGELA SALGADO conocida por ANGELA MUELLER y por ANGELA SALGADO DE MUELLER,

quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Marcela de Jesús Salgado Martínez (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, tenía asignado el Documento Único de Identidad número: 02610368-0, y número de Identificación Tributaria: 0210-051244-004-3.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las doce horas quince minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z019927

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de septiembre del dos mil quince, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó el señor LUCIO ALBERTO BENITEZ OLIVARES, quien falleció el día dieciséis de junio del dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora MARIA ERCILIA OLIVAREZ QUINTANILLA o MARIA ERCILIA OLIVARES, en calidad de madre del causante. Y el señor FABIO SANTOS BENITEZ, en concepto de padre del causante y representado por medio de su Curador Especial nombrado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA. Y se les ha conferido a tales herederos en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión, derechos que ejercerá el último de los herederos, por medio de su Curador Especial nombrado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019929

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CORINA CASTILLO MÁRQUEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, salvadoreña, soltera, con último domicilio y originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, hija de Bartolo Castillo y María Graciela Márquez, fallecida a las tres horas con cuarenta y siete minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve; de parte del señor JOSÉ ANTONIO CASTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03789657-1; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DIONISIA ELIZABETH CASTILLO y BALBINA DE LOS SANTOS CASTILLO, ambas en calidad de hijas de la causante; Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019931

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Neptuno, Casa Número G Once, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la Señora MARTA LILIAN HERNANDEZ DE RIVERA; la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el Señor JESUS ARMANDO RIVERA GRANDE, quien falleció a los setenta y tres años de edad, a las veintiún horas y treinta y cinco minutos del día doce del mes de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONÍA POR COVID DIECINUEVE GRAVE MÁS INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA MÁS HIPERTENSIÓN ARTERIAL, con asistencia médica; por lo que se le ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA en su calidad de Esposa del Causante, como

heredera única y universal, quien a la vez es Cesionaria de los derechos hereditarios de los Cedentes Señores KEVIN ERNESTO RIVERA HERNANDEZ, KATIA LILY RIVERA HERNANDEZ y YSELL LILY RIVERA conocida también como YSELL LILY RIVERA HERNÁNDEZ en calidad de hijos del Causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de julio del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z019933

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Democracia y calle La Ponderosa N° 2 Barrio La Cruz, Jucuapa.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora TERESA DEL CARMEN APARICIO LARIN, de generales conocidas, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las siete horas y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil quince, en su casa de habitación ubicada en Colonia Santa María, Polígono "G" Casa número veintidós de la Ciudad de Jucuapa departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardio-respiratorio, con asistencia médica, dejó la señora: MARIA LIDIA AMAYA DE GRANADOS conocida por LIDIA AMAYA, conocida por MARIA LYDIA AMAYA, de generales conocidas, en su concepto de Cesionaria de los Derechos hereditarios que en calidad de hijos les correspondía a los señores: MARÍA DE LOS ANGELES AMAYA, y JOSE OBDULIO AMAYA ORTEZ, ambos de generales conocidas, habiéndole concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Jucuapa departamento de Usulután, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. LEONEL LAÍNEZ DURÁN,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z019947

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA BERNARDINA RAMIREZ LOPEZ en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el Cantón La Cuchilla, Lomas de Guachipilín, Santiago Texacuangos, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico severo, dejó el señor CARLOS RAMIREZ FAVIAN conocido por CARLOS RAMIREZ, y CARLOS RAMIREZ FABIAN y en su en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la cónyuge y los hijos sobrevivientes del causante, señores BONIFACIA LOPEZ DE RAMIREZ, conocida por BONIFACIA LOPEZ, CATALINA RAMIREZ LOPEZ, VICENTE RAMIREZ LOPEZ, MARGARITA LOPEZ RAMIREZ y RUFINO RAMIREZ LOPEZ, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días de agosto de dos mil veintitrés.

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019953

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores OSCAR ARMANDO RIVERA MARTINEZ Y MARIA CRISTINA DOMINGUEZ RIVERA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en Cantón Potrero, Caserío El Carmen, Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, y a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio y accidente Cerebro Vascular; dejó el señor ERASMO RIVERA DOMINGUEZ, conocido por ERASMO RIVERA, y en su en su calidad de hijo y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la cónyuge y los hijos sobrevivientes del causante, señores ADA MELIDA MARTINEZ CHACON, ADA LUZ RIVERA MARTINEZ, RAFAEL ERASMO RIVERA MARTINEZ, ERICKA ISABEL RIVERA MARTINEZ, y CRISTINA IDALIA RIVERA MARTINEZ, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días de agosto de dos mil veintitrés.

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019954

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas y veintitrés minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSUÉ MIGUEL HERNÁNDEZ AVILÉS, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 06789646-2; de la herencia intestada que dejó el señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GIL, de setenta y cinco años de edad, Chef, del domicilio de Port Chester Village, Westchester, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03199536-9 y Número de Identificación Tributaria 0511-011055-002-0, a su defunción ocurrida el día quien falleció el día trece de julio de dos mil veintiuno, en Stony Point Town, Rockland, New York, Estados Unidos de América, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante. Confiéndosele al citado heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las diez horas y treinta y cinco minutos del nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. Z019956

CLAUDIA CECILIA MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Barberena, Calle Ramón Belloso, número mil doscientos siete, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en esta ciudad, a las once horas, del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO JULE MARTINEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de Na-

cionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de identidad número cero uno dos ocho cero cero nueve seis - uno, y número de Identificación Tributaria cero ocho uno uno - cero tres cero seis tres ocho - uno cero uno - cinco, habiendo fallecido a las cero horas con cuarenta y siete minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda más covid - diecinueve, a los señores JUAN JOSE JULE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho cuatro cinco nuevo tres - siete; MARIA INES JULE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro nueve nueve cuatro siete - uno, MARIA CELIA ALFARO MARTINEZ, conocida por MARIA CELIA JULE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos cuatro cinco ocho seis - cuatro; y FRANCISCO AMILCAR JULE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco siete ocho ocho uno - seis, todos en sus calidades de hermanos sobrevivientes del causante.

Confiéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA CECILIA MARTÍNEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z019958

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada YESENIA BEATRIZ RAMÍREZ SALGUERO, en su calidad de Aporada General Judicial del señor JOSÉ OMAR RAMÍREZ MORAN, clasificadas bajo el número de referencia 00663-23-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSÉ OMAR RAMÍREZ MORAN, en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora TERESA RAMÍREZ MORAN, de cincuenta y cinco

años de edad al momento de fallecer el día catorce de septiembre de dos mil catorce, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de El Congo, Santa Ana, hija de Cruz Ramírez, conocida por Clementina Cruz Ramírez y por Clementina Cruz Ramírez Viuda de Morán y Demetrio Morán, siendo El Congo, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas con cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.-

1 v. No. Z019970

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público

SE HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diez horas y treinta minutos del día catorce de Abril del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS testamentarios, con beneficio de inventario a los señores: ALBERTO ALEJANDRO MIGUEL INCLAN, NOHEMY YAMILETH PORTILLO DE MIGUEL quien es cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios en abstracto que le correspondían al señor ERIC ROBERTO MIGUEL INCLAN conocido socialmente por ERIK ROBERTO MIGUEL INCLAN y MONCHELLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien es cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios en abstracto que le correspondían a la señora MONICA LISSETTE MIGUEL INCLAN, en su calidad de herederos testamentarios del causante ALBERTO MIGUEL CANAHUATI conocido por ROBERTO MIGUEL, quien al momento de su defunción era de noventa y dos años de edad, casado, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, originario de esta ciudad, quien falleció, a las cero horas con cuarenta minutos del día uno de Febrero del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, y se les confirió a los herederos testamentarios declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z019971

ACEPTACION DE HERENCIA

NOTARIA PUBLICA DE CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Residencial Loma Linda, polígono "C" Calle Antigua a Huizúcar número uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA DURAN DE LOZANO, quien fuera de ochenta y dos años de edad al momento de su defunción, Ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, cuyo último domicilio fue el de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "DR. José Antonio Saldaña", jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las señoras: ANA MARIA LOZANO DURAN, AURELIA LOZANO, EDIS TRANSITO LOZANO, ANA ROSA LOZANO, DORA ALICIA LOZANO, MARIA DEL CARMEN LOZANO y MARIA VERONICA LOZANO DE LEIVA, como herederas universales testamentarias, confiriéndoles a las expresadas aceptantes la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

LICDA. CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X002804

OFICINA NOTARIAL: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, Calle Barahona, dos cuadras antes de Escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor: DOMINGO GOVEL conocido por DOMINGO JOVEL DEL CID, ocurrida el día doce de abril del año dos mil dieciocho, en Caserío Puerto Caballo Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia Médica, siendo hijo de: FRANCISCO DOMINGO JOVEL y MARIA DORILA DEL CID DE JOVEL, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, de parte del señor JUAN ANTONIO JOVEL CASTRO, en su concepto de HIJO Y CESIONARIO de los bienes y Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: FRANCISCO DOMINGO JOVEL, PATRICIA ELIZABETH JOVEL CASTRO y MARIA DORILA DEL CID DE JOVEL, en su concepto de padres e hija de padre sobrevivientes del de Cujus; Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSÉ BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X002855

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta ciudad a las ocho horas del día diez de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, al señor JOSE JACOBO MOLINA RUIZ, de cuarenta y cinco años de edad, carpintero, del domicilio de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres cero siete seis tres - cero, quien es representado legalmente por la señora YANCI PATRICIA MOLINA RUIZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero cero cuatro dos cinco - seis, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO DE JESUS MOLINA, sexo masculino, nacionalidad salvadoreña, de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, agricultor en pequeño, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho

tres cinco nueve cuatro siete - uno, falleció en casa ubicada en El Pepeto, municipio de San Marcos, San Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, a las dos horas y cero minutos, profesional que determinó causa de la muerte, Doctor Edwin Buruca Chinchilla, causa de la muerte insuficiencia renal crónica; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Calle Hermógenes Alvarado, No. 62, Barrio El Centro, media cuadra al poniente del Parque Municipal, Santiago Nonualco, Depto. de La Paz, dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. ANTONIO RIVAS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X002863

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada Del Doctor Padilla, Segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las nueve horas del día veintisiete de Julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las cinco horas y cuarenta y seis minutos, del día tres del mes de Octubre del año dos mil nueve, en Falls Church, Virginia, Estados Unidos de América, teniendo como su último domicilio en Falls Church, Virginia, Estados Unidos de América, a consecuencia de Probable Infarto, Diabetes, Fibrosis Pulmonar; con asistencia médica, de los bienes que dejó la señora MARIA MARGOT FUNES ARGUETA, conocida por MARIA MARGOTH AYALA, de parte de la señora ROSA ISABEL ARGUETA FUNES, en concepto de Hermana de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS.

Usulután, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ANA CECILIA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. X002870

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada Del Doctor Padilla, Segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las diez horas del día veintisiete de Julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las dieciséis horas y cuarenta minutos, del día quince del mes de Septiembre del año dos mil diez, en El Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, teniendo como su último domicilio el Municipio de Usulután, departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, de los bienes que dejó el señor LUIS ALFREDO MUNGUÍA RIVAS, de parte de la señora ANA IMELDA RIVERA DE MUNGUÍA, en calidad de Heredera y Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora: ANA ESPERANZA MUNGUÍA, en concepto de madre del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS.

Usulután, a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.-

ANA CECILIA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. X002871

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada Del Doctor Padilla, Segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las once horas del día veintisiete de Julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las cuatro horas, del día diecinueve del mes de enero del año dos mil veinte, en Calle Antigua a La Laguna de Usulután, departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio el Municipio de Usulután, departamento de Usulután, a consecuencia de Enfermedad Común, sin asistencia médica, de los bienes que dejó la señora BLANCA ALICIA PANIAGUA CANTARERO, de parte de la señora YANIRA ISABEL PANIAGUA, en concepto de Hija de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS.

Usulután, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ANA CECILIA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. X002872

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada Del Doctor Padilla, Segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las ocho horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las veintidós horas veinte minutos, del día catorce del mes de Junio del año dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio el Municipio de Usulután, departamento de Usulután, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Shoc Hipovolémico, Úlceras Sangrante Femoral, Enfermedad Renal Crónica; con asistencia Médica, de los bienes que dejó el señor RAMON EMILIO GOMEZ PEREZ, de parte del señor SANTIAGO DE JESUS GRACIAS LAINEZ, en calidad de Heredero y Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor: RICARDO EMILIO GOMEZ GOMEZ, en concepto de hijo del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS.

Usulután, a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

ANA CECILIA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. X002873

LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, Local uno - tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante SIGFREDO ERNESTO VALLE COURTADE; quien falleciera a las dieciocho horas y treinta minutos, del día diecisiete de junio del año dos mil veintitrés, en el municipio El Rosario, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores MELISSA VALLE EGER y GABRIEL ERNESTO VALLE EGER; en calidad de hijos y Herederos Testamentarios; habiéndoseles conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

LICDA. LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU,
NOTARIO.

1 v. No. X002880

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador y del de Suchitoto, con oficina en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, Casa Número Uno Barrio El Calvario, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrito Notario, Proveído a las dieciséis horas del día siete de julio del año dos mil veintitrés, los señores ALBERTO BALTAZAR MARINERO RIVERA y MARIA IRMA MARINERO DE ESCOBAR, en calidad de hijos de la causante, han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó su madre JOSEFINA RIVERA SANTAMARIA conocida por JOSEFINA RIVERA, JOSEFINA RIVERA VIUDA DE MARINERO y JOSEFINA RIVERA DE MARINERO, salvadoreña por nacimiento, quien al momento de fallecer fue de ochenta y seis años de edad, originaria Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hija de los señores Jose Miguel Rivera y Carmen Santamaria, ya fallecidos, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y que falleció en Barrio La Cruz, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día nueve de enero de dos mil cuatro, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Suchitoto, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X002881

MARIO ERNESTO RUBIO SANCHEZ, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Pasaje dos, Número A Veintinueve, San Salvador;

HACE SABER: Que en resolución de las ocho horas del dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARTINA ZAMORA DE ALBERTO, fallecida el trece de agosto de dos mil doce, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, y siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de Víctor Elías Alberto Zamora, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos de sus hermanos Oscar Alfonso Alberto Zamora y Marta Alicia Alberto Zamora, hoy de Contreras, confiriéndole la Administración y Representación Interina de la sucesión. Se citan a los que se creen con derecho en la herencia para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

En mi despacho notarial, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

LIC. MARIO ERNESTO RUBIO SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002895

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSÉ GERARDO SANCHEZ CALDERON, con Oficina Jurídica ubicada en: TERCERA AVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONAPINA de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída diez horas del día diecisiete de Agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AGRIPINA RETANA VIUDA DE DÍAZ, ocurrida en el Cantón San José La Majada, de Juayúa, departamento de Sonsonate el día quince de Septiembre de dos mil once, de parte de la señora KARINA BEATRIZ VILLEDA RETANA, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Juayúa departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones ochocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y nueve - uno, en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los hijos sobrevivientes de la causante: Alberto Hernán Retana Diaz, Roberto Retana, y Beatriz Retana de Villeda; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. X002906

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Barrio San Francisco, Número Ciento Catorce Bis, Ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NELSON EUGENIO CASTILLO conocido por NELSON EUGENIO CASTILLO ANDRADE, quien a la fecha de su muerte era de setenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario y del domicilio de la ciudad Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a la una hora cuarenta y ocho minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional San Miguel, de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de NEUMONIA GRAVE por COVID DIECINUEVE, con asistencia médica; de parte de los señores SEBASTIANA ODILIA RUBIO DE CASTILLO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y WILLIAN ALEXANDER CASTILLO RUBIO en su calidad de Hijo

sobreviviente, del referido causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina Jurídica, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X002911

FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Treinta y Siete Avenida Norte Número Trescientos Tres, Colonia Flor Blanca de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTSTADA que a su defunción dejó la causante HAYDEE ALEGRIA BERRIOS, conocida por HAYDEE BERRIOS CARRILLO, HAYDEE BERRIOS, HAYDEE BERRIOS CARILLOS, HAYDEE CARRILLO BERRIOS y por HAYDEE BERRIOS DE MARTINEZ, quien falleció el día tres de enero de dos mil quince en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y esta ciudad su último domicilio conocido en este país, de parte de los señores EDUARDO ALBERTO MARTINEZ y CARLOS MANUEL MARTINEZ, por derecho de representación del padre de éstos e hijo de la causante señor CARLOS MANUEL MARTINEZ conocido por CARLOS MANUEL CARRILLO, CARLOS MANUEL MARTINEZ CARRILLO y por CARLOS MANUEL MARTINEZ BERRIOS, confiriéndosele a los aceptantes la Administración y representación INTERINA de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones que la ley impone a los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto a reclamar su derecho a la sucesión.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X002923

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Lotificación Trigueros, Número diez, final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, San Salvador; al Público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día diecisiete de agosto de dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor HERMINIO QUIJANO TORRES, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil veinte, a la edad de ochenta y tres años, de nacionalidad Salvadoreño, casado, agricultor, originario y como último domicilio Tonacatepeque, departamento de San Salvador, hijo de Eliseo Quijano y de Cordelia Torres; de parte de la señora ALBA CLARIBEL QUIJANO DE ELÍAS, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora Rosa Lidia Quijano de Torres, también hija del referido causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina en la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, CÍTESE a quienes se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los dieciocho días de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA,
NOTARIO.

1 v. No. X002974

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Lotificación Trigueros, Número diez, Final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, San Salvador; al Público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JUAN CASCO conocido por JUAN CASCO MELGAR, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, a la edad de noventa y siete años, de nacionalidad Salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario de San Martín, departamento de San Salvador, como último domicilio Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, hijo de Santiago Casco y de Pasquala Melgar; de parte del señor JOEL AMILTO MOZ conocido por JOEL AMILTO MOZ CASCO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a los señores Noris Albe Moz Casco y Lumen Idalia Moz Casco, hijos del referido causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina en la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, CÍTESE a quienes se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los dieciocho días de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA,
NOTARIO.

1 v. No. X002976

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Lotificación Trigueros, Número Diez, Final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, San Salvador; al Público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciocho horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ELBA MOZ VIUDA DE LÓPEZ conocida por MARÍA ELBA MOZ y por MARÍA ELBA MOZO, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y seis años, de nacionalidad Salvadoreña, viuda, de oficios domésticos, originaria y como último domicilio San Bartolomé Perulapá, departamento de Cuscatlán, hija de Jesús Mozo Nieto conocido por Jesús Mozo, y de María Antonia Mozo viuda de Mozo conocida por Antonia Moz y por María Antonia Mozo; de parte de la señora GUADALUPE LIZET LÓPEZ MOZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a los señores Samuel Antonio López Moz, Sandra Elizabeth López Moz, Ana Esther López Moz y Sonia Midey López Moz, también hijos de la referida causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina en la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, CÍTESE a quienes se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los dieciocho días de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. X002978

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Lotificación Trigueros, Número Diez, Final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, San Salvador; al Público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA NOEMÍ HENRÍQUEZ, quien falleció el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a la edad de cincuenta y dos años, de nacionalidad Salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria y como último domicilio Tonacatepeque, departamento de San

Salvador, hija de Alejandro Henríquez y de María Socorro Quijano; de parte del señor KEVIN ALEXANDER RIVAS HENRÍQUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora Yesenia Lissbeth Henríquez de Rivas, hija de la referida causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina en la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, CÍTESE a quienes se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los dieciocho días de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. X002981

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Lotificación Trigueros, Número Diez, Final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, San Salvador; al Público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecinueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ROSA CÁNDIDA SANDOVAL DE QUIJANO, quien falleció el día veinte de enero de dos mil veinte, a la edad de ochenta y cinco años, de nacionalidad Salvadoreña, casada, ama de casa, originaria y como último domicilio Tonacatepeque, departamento de San Salvador, hija de Aurelio Sandoval y de Sabina Elías; de parte de la señora ALBA CLARIBEL QUIJANO DE ELÍAS, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora Rosa Lidia Quijano de Torres, también hija de la referida causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina en la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, CÍTESE a quienes se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los dieciocho días de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. X002984

LICENCIADA: FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente. Número Cuatro - Dos. Barrio San Carlos, de esta ciudad, al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a catorce horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor MAXIMINO GIRON conocido por MAXIMO GIRON, quien fue de cien años de edad, agricultor, viudo, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Adela Girón, ya fallecida, originario del Cantón La Chorrera, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Caserío El Alborno, Cantón La Chorrera: municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, quien falleció a las diez horas, del día veintiuno de Noviembre del año dos mil seis, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, no deja bienes y no estaba jubilado: de parte de la señora TERESA DE JESUS GIRON ALVAREZ, de setenta y seis años de edad, modista, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Caserío El Alborno, Cantón La Chorrera, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete siete dos cero cinco cuatro - cero; quien actúa en calidad de hija y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponderían a la señora DILMA ESPERANZA GIRON ALVAREZ, de setenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, ambas de nacionalidad salvadoreña, con residencia y domicilio en Caserío El Alborno, Cantón La Chorrera, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete uno cinco ocho cuatro - seis. Confiérase a la aceptante TERESA DE JESUS GIRON ALVAREZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión INTSTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la ciudad de La Unión, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

FLOR DE MARÍA VILLEGAS VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. X002988

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, San Julián, Sonsonate.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó; el señor PABLO

LEMUS, conocido por PABLO ACUÑA, PABLO LEMUS ACUÑA y PABLO ACUÑA LEMUS, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil, de parte del señor SANTANA DE JESUS ACUÑA BAUTISTA, en concepto de Hijo sobreviviente del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían en la referida sucesión a sus hermanos e hijos de la causante, señores MIGUEL ANGEL ACUÑA BAUTISTA, SANTOS AURELIA ACUÑA DE HERNANDEZ, BELARMINA ESPERANZA ACUÑA DE CORDERO y MARIA DEL CARMEN LEMUS BAUTISTA; habiéndosele conferido la administración y representación Interinas de la Sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, cinco de marzo de dos mil dieciocho.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. X003002

OFICINA DE NOTARIADO DEL LICENCIADO FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, UBICADA en TERCERA AVENIDA NORTE, EDIFICIO MIL CIENTO DIECINUEVE, LOCAL CINCO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio CINQUERA DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, a las veintiuna horas, en El Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, dejó el señor SALVADOR RICARDO RAMIREZ CRUZ, por parte de la señora RAQUEL GIRON DE RAMIREZ conocida por VILMA RAQUEL MEDRANO DE RAMIREZ EN CALIDAD DE CÓNYUGE DEL CAUSANTE en concepto de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de agosto año dos mil veintitrés.

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X003025

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ALBERTO VENTURA ALVARADO, de parte de la señora ANA GLORIA SÁNCHEZ VIUDA DE VENTURA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X003054

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por la causante JUANA BALBINA HERNANDEZ LIMA, conocida por JUANA BALVINALIMA HERNANDEZ, JUANA LIMA, JUANA HERNANDEZ, JUANA LIMA HERNANDEZ y por JUANA LIMAS HERNANDEZ, fallecida a la edad de ochenta y cuatro años, soltera, domésticos, originaria de Olocuilta, departamento de La Paz, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, fallecimiento que le sobrevino a las nueve horas y catorce minutos del día catorce de septiembre del año dos mil quince, en Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, siendo hija de María Lima y de Andrés Hernández, conocido por Andrés Abelino Hernández Abrego, ya fallecido, de parte de ROSA ABREGO LIMA, de setenta y un años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; CRUZ MARIA HERNANDEZ ABREGO, de sesenta

y nueve años de edad, modista, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz; JESUS ALBERTO LIMA ABREGO, de sesenta y siete años de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; MARIA ADELA LIMA ABREGO, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz; EVANGELINA LIMA ABREGO, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América; ERLINDA MORENA LIMA ABREGO, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América; YOLANDA ROSARIO HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América; DANIEL SANTOS ABREGO HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; ANA MABEL ARELI LIMA ABREGO, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América y JUAN ANTONIO LIMA, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, hijos de la causante, respectivamente. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las quince horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.-

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. X003060

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por la causante ANGELA CARMONA DE JACINTO, conocida por ANGELA CARMONA RAMIREZ, ANGELA CARMONA, ANGELA CARMONA RAMIREZ DE JACINTO, ANGELA CARMONA DE JACINTO, conocida por ANGELA CARMONA RAMIREZ DE JACINTO, fallecida a las cinco horas y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, en Calle Principal frente a Colonia Palomo, Cantón Plan del Pino, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a la edad de setenta y nueve

años, casada con Lucio Jacinto, ya fallecido, ama de casa, originaria y del domicilio de ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Mercedes Ramírez y de Teodoro Carmona, ambos ya fallecidos, de parte de DOLORES NOEMY JACINTO CARMONA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Educación para la Salud, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a las señoras LUCIA DEL CARMEN JACINTO DE GARCIA, conocida por LUCIA DEL CARMEN JACINTO CARMONA, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador y MARIA MAGDALENA JACINTO CARMONA, de cincuenta y tres años de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hijas consanguíneas respectivamente de la referida occisa.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las quince horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés.-

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. X003062

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por el causante VICENTE ADONALDO VELASQUEZ, conocido por VICENTE ADONALDO MARTINEZ VELASQUEZ, fallecido a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día catorce de agosto del año dos mil once, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y cuatro años, casado, originario de El Rosario, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisca Velásquez, ya fallecida, de parte de la señora MARIA HERMINIA URBINA DE

VELASQUEZ, de setenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a la señora FRANCISCA ADILIA VELASQUEZ URBINA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, hija del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las doce horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés.-

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. X003066

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por el causante JOSE SALVADOR ALVAREZ GUEVARA, fallecido a las dieciocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en Comando de Salvamento sede central, dieciséis avenida Norte y Novena calle Oriente, número ochocientos treinta y cuatro, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de cincuenta y nueve años, empleado, casado, originario y del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, hijo de Marco Antonio Álvarez Dueñas y Rosa Aminta Guevara, conocida por Rosa Aminta Guevara viuda de Álvarez, ambos ya fallecidos, de parte de las señoras RINA CONCEPCION FERNANDEZ DE ALVAREZ, de cincuenta años de edad, Estudiante y BRENDA ASTRID ALVAREZ FERNANDEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, ambas del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hija respectivamente del referido occiso.

Confírase a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, a las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.-

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. X003070

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, abogado y notario del domicilio de La Libertad departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte número veintiuno guion once, frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S. C. de R. L. de C. V. ciudad y departamento de La Libertad.

HACE SABER: AL PUBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito notario a las ocho horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés; fue aceptada expresamente y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia INTESTADA de la sucesión del señor ALEJANDRO LANGLOIS PEREZ, quien falleció a la edad de sesenta y tres años de edad, siendo éste Salvadoreño de nacimiento, originario del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, fallecido por falla respiratoria, neumonía viral, covid diecinueve, hecho sucedido a las diecinueve horas y veintidós minutos del día ocho de junio del año dos mil veinte en el Hospital Mision Community, Panorama City, Los Angeles, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en Castiac, Los Angeles, Estado de California, siendo hijo de los señores ROSA AMELIA PEREZ, y de GUILLERMO LANGLOIS, ambos fallecidos; a favor de los hijos del causante señores GUILLERMO ALEXANDER LANGLOIS SALAZAR de cuarenta y seis años de edad, motorista del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: CERO TRES UNO OCHO UNO SIETE CERO UNO GUION SEIS; y GAUDI MAGDALENA LANGLOIS SALAZAR ahora DE PEREZ, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Castaic Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número: CERO CINCO SEIS OCHO SIETE CINCO SIETE DOS GUION CERO; además de ser hijos del causante éstos son CESIONARIOS por partes iguales de los derechos que le correspondían a la esposa del causante, y madre de los peticionarios señora LAURA MAGDALENA SALAZAR DE LANGLOIS. Peticionarios a a quienes se les ha CONFERIDO la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERNINA de la sucesión referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo regulado en el artículo un mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil;

cítense a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley. HAGASE SABER.

Se expide el presente en la ciudad y departamento de La Libertad el día diez de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X003102

ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Sexta Calle Oriente, # 3-3 local 3 Segunda Planta, Santa Tecla, La Libertad, Correo Electrónico orziabogado74@gmail.com;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad a las diecisiete horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejara la señora OLIVIA PREZA VASQUEZ VIUDA DE RAMOS, por parte del señor JOSE ISABEL PREZA conocido por JOSE ANGEL RAMOS, de generales ya relacionadas, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, San Salvador, a las siete horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.-

ALDO ORZI LINARES ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. X003400

JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Centro Médico de Oriente, San Miguel, el día ocho de septiembre del

año dos mil veintiuno, dejó la Señora JUANA GONZÁLEZ CANALES, quien fuera de sesenta y ocho años, Soltera, Doméstica, del domicilio Yayantique, departamento de La Unión, de parte de CELIA ELIZABETH AGUILAR DE GONZÁLEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a OSCAR ARMANDO GONZÁLEZ, ANA LORENA DEL CARMEN GONZÁLEZ, ANA SILVIA GONZÁLEZ PRUDENCIO y JOSÉ ISIDRO GONZALEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación de la Sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. Z019924

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Neptuno, Casa Número G Once, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los Señores KENIA ESTER MONTANO RENDEROS, GERTRUDIS MONTANO DE CASTILLO, CELINA DEL CARMEN MONTANO RENDEROS, ADA HEYDI MONTANO RENDEROS, RICARDO DAVID MONTANO RENDEROS y RUDY EDUARDO MONTANO RENDEROS, como Herederos Testamentarios del causante de la Herencia Testamentaria Expresamente y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Señor RUDECINDO MONTANO, quien falleció a los ochenta y un años de edad, en RESIDENCIA GERIATRICA EMMANUEL, COLONIA SAN MATEO, CALLE BOGOTA, CASA NUMERO ONCE, POLIGONO J, CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro del mes de marzo del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus Tipo Dos, Asociado a Insuficiencia Renal,

con asistencia médica, en sus conceptos de Herederos Testamentarios Universales del Causante, habiéndoseles conferido a los Aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

CLAUDIA LISSETTE CALERO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. Z019934

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa N° 2 Barrio La Cruz, Jucuapa Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con cuarenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo del presente año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en colonia San Jerónimo, calle a San Dionisio, El Trillo, a consecuencia de Enfermedad Común, sin asistencia médica, NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO, dejó la señora: ROSA MARIA RIVERA RIVERA conocida por ROSA MARIA RIVERA, de generales expresadas de parte de la señora: INES DE JESUS RIVERA PENADO, de generales conocidas, en concepto de Heredera Universal Intestada en su calidad de hija de la causante; y a su vez cesionaria del Derecho hereditario que en calidad de hijos les correspondía a los señores: SANDRA VERONICA RIVERA PENADO, ANGEL GOVANNI RIVERA PENADO y JOSE EDUARDO RIVERA PENADO, todos de generales conocidas, de conformidad con el contrato de cesión de Derecho hereditario, cuyo Testimonio ha sido agregado al expediente Notarial, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. Z019943

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa N° 2 Barrio La Cruz, Jucuapa Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las quince horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintitrés horas, del día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico Severo Ocurrido en Hecho de Tránsito, con asistencia médica, NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO, dejó el señor: JULIO CESAR MACHADO RUIZ conocido por JULIO CESAR MACHADO, de generales expresadas de parte del señor: LEODAN ADALBERTO GARCIA MACHADO, éste por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula especial Licenciado JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, de generales conocidas, en concepto de Heredero Universal Intestado en sus calidad de hijo del causante; y a su vez cesionario del Derecho hereditario que en calidad de hijos les correspondían a los señores: YONIS YOHALMO MACHADO GARCIA, BETTY ELIZABETH GARCIA MACHADO, PATRICIA EVELIN GARCIA DE DEL CID y OLGA YANETH GARCIA MACHADO, de generales conocidas, de conformidad con los contratos de cesión de Derecho hereditario, cuyos Testimonios han sido agregados al expediente Notarial, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de Jucuapa Departamento de Usulután, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z019944

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa N° 2 Barrio La Cruz, Jucuapa Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el día nueve de junio de dos mil veintidós, a las seis horas y cuarenta minutos, con asistencia médica, a causa de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Shock Séptico, Sepsis Fúngico, Carcinoma Urotelial Metastásico, NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO, dejó la señora: DORA ELSY BLANCO GARAY, de generales expresadas de parte del señor: JOSE DIMAS ALVAREZ BLANCO, de generales conocidas, en concepto de Heredero Universal Intestado en su calidad de hijo de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de Jucuapa Departamento de Usulután, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z019945

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa N° 2 Barrio La Cruz, Jucuapa Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en UNIVERSITY OF TEXAS MEDICAL BRANCH AT GALVESTON, GALVESTON, TEXAS de los Estados Unidos de América, a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día tres de junio de mil diecinueve, con asistencia médica, a causa de Falla Cardiopulmonar, Shock Séptico, Fungemia, Cirrosis, NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO, dejó el señor: JOSE VICENTE MEJIA, de generales expresadas de parte de la señorita: SOFIA MEJIA, de generales conocidas, por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula especial Licenciado JOSE

NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, de generales conocidas, en concepto de Heredera Universal Intestada en su calidad de hija del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de Jucuapa Departamento de Usulután, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z019946

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, Notaria, de este domicilio y del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel, departamento de San Salvador, El Salvador, con oficina ubicada, en Veinte Calle Poniente número dos mil doscientos veintiocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete del mes de agosto del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor MONGE AYALA conocido por MONGE AYALA ESPINOZA, quien falleció, a las diecisiete horas y veinte minutos del día tres del mes de enero del año mil veintitrés, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Scandia, distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador, siendo además su último domicilio, de sexo masculino, a su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, economista, casado, salvadoreño, originario del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, El Salvador, de parte de BLANCA LIDIA AYALA DE TOBIAS y DORIS EDITH AYALA DE GUERRA, quien actúa por sí y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora BERTALYDIA RIVERA de AYALA, conocida por BERTA LIDIA RIVERA DE AYALA, BERTA RIVERA y por BERTA LIDIARIVERA ABARCA, cónyuge del causante; habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento al público para efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z019955

LIC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ SUPLENTE, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor MARVIN SANTIAGO RODRÍGUEZ MOYA, quien falleciera a las dos horas y cincuenta y siete minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a la señora MARÍA DEL CARMEN AYALA DE RODRÍGUEZ, quien actúa por sí y en representación del adolescente DIEGO SANTIAGO RODRÍGUEZ AYALA y de la niña PAOLA VALERIA RODRÍGUEZ AYALA, la primera en su calidad cónyuge sobreviviente, y los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días de conforme lo establece al Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ SUPLENTE, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-

1 v. No. Z019959

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas veinte minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N°50-5/23, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada dejada por el causante Pedro Arístides Narváez Carias, quien era de veintinueve años de edad, salvadoreño, agricultor, soltero, originario de Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de Lorenzo Narváez Aquino conocido por Lorenzo Narváez (fallecido) y Lidia Carias viuda de Narváez, quien falleció a las once horas treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil dieciocho, en el cantón San Lucas, Cuisnahuat, Sonsonate, a consecuencia de Síndrome Convulsivo, con último domicilio en cantón San Lucas, Cuisnahuat, Sonsonate, de parte de la señora Marta Cruz Narváez Carias, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Cuisnahuat, Sonsonate, hija de Lidia Carias y Lorenzo Narváez Aquino, del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, residente en Cantón San Lucas, caserío Los Montes, Cuisnahuat, Sonsonate, con DUI número 04006744-0, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Lidia Carias viuda de Narváez, en calidad de madre sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Pedro Arístides Narváez Carias, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002801-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES NAVARRO CHICAS, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil nueve, a la edad de sesenta y un años, soltera, ama de casa, originario de la ciudad de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve ocho tres

cuatro ocho seis-seis; no siendo portadora de Número de Identificación Tributaria, de parte de la señora MARIA LILIAN MARTINEZ NAVARRRO, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres cero uno siete dos seis uno-siete, en concepto de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que puedan tener derecho en la herencia, comparecer dentro del plazo de quince días después de la publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X002818-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con treinta minutos del día veinte de Abril del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FABIO RAMIREZ RAMIREZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete seis seis dos nueve guión tres, quien falleció a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de Enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA SANTOS RAMIREZ ORELLANA, de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro siete ocho cuatro cero guión uno, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES ELOISA RAMIREZ VIUDA DE SERRANO, MARIA CRUZ ORELLANA MORALES Y EFRAIN RAMIREZ ORELLANA, LA PRIMERA COMO MADRE, LA SEGUNDA COMO CONYUGE Y EL TERCERO COMO HIJO, SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de Abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002841-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante IRMA RODRIGUEZ conocida por IRMA RODRIGUEZ DE ORELLANA, IRMA RODRIGUEZ DE MENDOZA, IRMA RODRIGUEZ DE CALDERON e IRMA RODRIGUEZ JUAREZ, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores MARLON REINIERY MENDOZA RODRIGUEZ e IRMA LISSETTE MENDOZA RODRIGUEZ, en su calidad de herederos testamentarios.

Se le Confió a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002842-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE y conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO, quien fue de sesenta y uno años de edad, Casada, Comerciante, originaria del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Rosa Elvira Alvarado y de Antonio María Salvador, de parte de la señora ELVIRA BRENDA ARELY LANDAVERDE SOLA, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hija de la causante, señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE y conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002904-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y dos minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora FRANCISCA MARGARITA FUENTES, conocida por MARGOTH FUENTES, al fallecer sin asistencia médica, a la una hora del día dos de marzo del año dos mil dos, en su casa de habitación en Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, Salvadoreña, soltera, no tenía asignado Documento Único de Identidad, pero si Cedula de Identidad personal número uno- uno- cero cero uno dos tres cero cuatro, era hija de la señora AGUSTINA FUENTES, ya fallecida, carece de filiación paterna; de parte de los señores: SILVIA MARGOTHFUENTES GUADRON, de sesenta y cuatro años, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y siete mil novecientos veintinueve - cinco, JOSE GERARDO FUENTES GUADRON, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos diecinueve mil setecientos cuatro - cuatro, JAIME NELSON FUENTES GUADRON, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Paramount, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con domicilio temporal en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco - tres, SALVADOR ERNESTO FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cuatro - cuatro, y SONIA BEATRIZ FUENTES LARIN, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos setenta y seis; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos señores: SILVIA MARGOTHFUENTES GUADRON, JOSE GERARDO FUENTES GUADRON, JAIME NELSON FUENTES GUADRON, SALVADOR ERNESTO FUENTES, y SONIA BEATRIZ FUENTES LARIN, en las calidades relacionadas, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002918-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ISIDRA CHICA DE HERNÁNDEZ, conocida por ISIDRA CHICAS e ISIDRA CHICAS DE HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, lavandera, casada, fallecida el día once de mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro uno cuatro tres cero -uno, de parte del señor BERNARDINO HERNÁNDEZ CHICAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Roosevelt, estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero tres cuatro dos nueve - nueve, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ BENITO HERNÁNDEZ CHICAS, MARÍA ORBELINA CHICAS HERNÁNDEZ, JOSÉ BENJAMÍN HERNÁNDEZ CHICA, JOSÉ WILBER HERNÁNDEZ CHICA, en calidad de hijos de la causante, y de ISABEL HERNANDEZ conocido por ISABEL HERNÁNDEZ AMBROCIO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo, en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas treinta y dos minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002921-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES RODRIGUEZ GUEVARA DE HERNANDEZ, conocida por MERCEDES RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, hecho ocurrido el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en Antigua Guatemala, Sacatepéquez, República de Guatemala, lugar de su último domicilio, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en la República, de parte de los señores ESPERANZA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ DE MEJIA y FELIPE ERNESTO GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, y el segundo además como cesionario del derecho hereditario testamentario que

correspondía a la señora María Amanda Hernández Rodríguez, también heredera testamentaria de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los cinco días de junio de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002949-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS NORMAN CAMPOS MUNGUÍA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cinco dos cuatro siete cuatro - cero, Soltero, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Alejandro Munguía y de Dolores Campos, fallecida, falleció a las cinco horas veinte minutos, del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora WENDY MAGDALENA CAMPOS GOMEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero tres siete tres siete guion siete, en su concepto de hija del causante.- Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002998-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO HERNANDEZ; acaecida el día veinticuatro de mayo de dos mil diez, en

Colonia El Carmen, Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado con la señora María Lidia Mejía viuda de Hernández, hijo de la señora Baudilia Hernández, (fallecida); de parte de la señora MARÍA MARTA HERNÁNDEZ MEJIA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos y cónyuge del causante, respectivamente, les correspondían a los señores MARIA CONSUELO HERNANDEZ MEJIA, MARIA CELESTINA HERNANDEZ VIUDA DE CHACON, MANUEL DE JESUS HERNANDEZ MEJIA, ANTONIO HERNANDEZ MEJIA, y MARIA LIDIA MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, representada por su Apoderada General Judicial Licenciada MARGARITA DIAZ SALMERON.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003010-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas dos minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil veintidós, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare la causante señora ANA ISABEL MONTOYA VIUDA DE PALACIOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, viuda, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 01854771-5, de parte de los señores CARLOS ALBERTO CASTILLO MONTOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria homologado número 03337327-0, y WALTER EDGARDO VILLANUEVA MONTOYA, mayor de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 02206882-0; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003120-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARITZA DEL CARMEN MEDINA RAMÍREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, acompañada, originaria y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hija de Felicita Medina y José Antonio Ramírez, falleció el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio El Calvario, municipio de Yayantique, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, con documento único de identidad número: 02796354-6; de parte de JOSE MISAEL MEDINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03202133-3, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FELICITA MEDINA, en calidad de madre.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019925-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas seis minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, dejare la causante señora VIRGINIA TORRES HERNÁNDEZ, conocida

por VIRGINIA TORRES, VIRGINIA TORRES y BIRGINIA TORRES, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, quien era de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00538529-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1218-270452-101-0; de parte del señor JOSÉ MARCIAL TORRES SALAMANCA, mayor de edad, Empleado, soltero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03809778-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1218-230987-104-5; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESSIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES: JOSÉ WALTER TORRES SALAMANCA, VIRGINIA SALAMANCA TORRES, JORGE ALBERTO TORRES, MARLENY DE JESÚS TORRES, BRENDA CAROLINA SALAMANCA TORRES y JOSÉ JOAQUÍN TORRES SALAMANCA, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019952-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Guadalupe Amparo Pineda de Martínez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Isabel Hernández Bonilla, conocido por Isabel Hernández y por Ysabel Hernández, quien fuera de cuarenta y un años de edad, jornalero, casado, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Sebastiana Bonilla y Apolinario Hernández (ambos ya fallecidos); fallecido el día veintitrés de diciembre del año de mil novecientos setenta y tres, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-92-2022-4-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los Isaías Hernández Moreno, mayor de edad, Carpintero, soltero, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su documento único de identidad número 01550181-7, y portador de su tarjeta de identificación tributaria número 0821-010559-101-6, y Hernán

Hernández Moreno, mayor de edad, Carpintero, Casado, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su documento único de identidad número 01129471-9 y portador de su tarjeta de identificación tributaria número 0821-100565-104-2, en calidad de hijos sobrevivientes y en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Carmen Moreno, conocida por Carmen Moreno Constanza y Carmen Moreno Constanza viuda de Hernández, en calidad de cónyuge, sobreviviente del causante en comento y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019961-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:30 horas de este día, se emitíó resolución en las Diligencias de Herencia Yacente número DHY 46-1/23 en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Santos Paz, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil trece, a causa de probable Paro Cardiorrespiratorio, en Cantón Atiluya, del municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, a la edad de 76 años, soltero, agricultor en pequeño, hijo de Cecilia Paz, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, con último domicilio en Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.

Asimismo, se hace constar que se nombró a la Licenciada Alba Victoria Marroquín Benítez, curadora para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002935-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Glenda Estela Guzmán Márquez, quien actúa en nombre y representación de la señora SANTOS ARGENTINA AMAYA DE RAMOS, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de esta Jurisdicción, Distrito de Sessori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS ONCE DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas siguientes: AL NORTE: mide dieciocho punto diez metros, linda con Prudencio Amaya Lovo, cerco de alambre de púas y madera muerta propio de por medio; AL ORIENTE: mide once punto diecinueve metros linda con sucesión de Cornelio Requeno, calle pública de por medio. AL SUR: mide diecinueve punto noventa y cinco metros linda con Virginia Dolores Mendoza Medina y Nery Alejandra Mendoza Medina, calle pública de por medio; y AL PONIENTE: mide dieciséis punto ochenta y siete metros, linda con terreno de María Silvia Amaya Lovo. Dicho inmueble no tiene cargas, reales ni personales a favor de nadie, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que la posesión ejercida por la solicitante unida a los años sucesores supera los cuarenta y cinco años de poseer tal inmueble, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir en él vivienda sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa el inmueble antes descrito, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa que le hizo su hermana señora María Vilma Amaya Lovo, y lo había adquirido de forma verbal de su padre Hernán Amaya, el día siete de junio del año mil novecientos setenta y ocho.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002874-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Glenda Estela Guzmán Márquez, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA SILVIA AMAYA LOVO, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland Estados Unidos de América, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio, El Centro, de esta Jurisdicción, Distrito de Sessori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: mide doce punto cincuenta y dos metros, linda con terreno del señor Prudencio Amaya Lovo, cerco de alambre de púas y madera muerta propio de por medio; AL ORIENTE: mide diecinueve punto veinticuatro metros; linda con terreno de Santos Argentina Amaya de Ramos. AL SUR: mide

cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de Nery Alejandra Mendoza Medina, Rosa Aracely Mendoza Medina y Andrés Ramos, calle pública de por medio; y, AL PONIENTE: mide cinco punto ochenta y tres metros, linda con terreno de María Paula Requeno. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que la posesión ejercida por la solicitante unida a los años sucesores supera los cuarenta y cinco años de poseer tal inmueble, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir en él vivienda sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa el inmueble antes descrito, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por donación que le hizo su hermana señora María Vilma Amaya Lovo, y lo había adquirido de forma verbal de su padre Hernán Amaya, el día siete de junio del año mil novecientos setenta y ocho.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002877-1

TÍTULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO, CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, ciudad de Chalatenango, ha comparecido la señora DAYSI BEATRIZ DERAS DE RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero dos cero siete tres cero tres uno - seis, quien actúa en calidad de apoderada especial de la señora MARIA DINA MENA DE DERAS, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero uno siete tres uno ocho cuatro cinco - seis, SOLICITANDO Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústica, ubicado en Barrio San Antonio, número s/n, suburbios, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS. De las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dieciocho tramos, colindando con propiedad de Moisés Rodríguez, José Israel Deras, María Aminta Deras de López, Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, Diócesis de Chalatenango y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos, colindando con inmueble propiedad de Ana Irma Fuentes de Peña, Víctor Deras Robles, y calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por veintiocho tramos, colindando con propiedad de Emma Dolores Deras Cardoza, Francisca Alas viuda de Quijada y Rafael Tobías Quijada Alas. LINDERO PONIENTE: Está formado por dieciséis tramos colindando con propiedad de Raimundo Alas, Manuel Elías Deras, Ricardo Antonio Deras Robles, Alcaldía Municipal, Luis Alexander Deras Avelar, Carmen Izquierdo y Río El Llano

de por medio. En el inmueble antes descrito existe una construcción de sistema mixto. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa otorgada por el señor Juan Gonzalo Deras Robles o Juan Gonzalo Deras, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X002843

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Barahona dos cuerdas antes del Centro Escolar Magaña Menéndez, de la ciudad de Jucuarán,

HACE SABER: Que la señora ROSA MIRIAM TORRES VIUDA DE ORELLANA, de sesenta y un años de edad, Costurera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno uno ocho uno nueve- cuatro; Ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Llano, parcelación sin nombre, calle sin nombre, número sin número, de la jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; colindando con Pablo Armando Turcios Ramírez, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo dos, Sur cero grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero dos grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con

una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cero siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur once grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando con Israel Granados Colato, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados once minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; colindando con José Ovidio Rivera, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto veintisiete metros; colindando con Sucesión de Moisés Díaz, con camino vecinal de por medio; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Norte dieciséis grados veintiséis minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintisiete metros; colindando con María de la Paz Díaz, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo adquirió por medio de Compra Privada que le hiciera la señora María Petrona Torres Morales, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de abril del año dos mil cinco, ante los Oficios Notariales de Edgardo Hernández; por lo que se ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de dieciocho años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Jucuarán, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X002844

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Barahona dos cuadras antes del Centro Escolar Magaña Menéndez, de la ciudad de Jucuarán,

HACE SABER: Que la señora VICTORIA SARAVIA DE SIERRA, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro seis siete cinco cinco -nueve; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Llano, parcelación sin nombre calle sin nombre número sin número, de la jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados once minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; colindando con Lucila Segovia, con callejón de por medio; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto treinta metros; colindando con Ana Peña, con cerco de púas en este último tramo existe servidumbre interna de tres metros de ancho. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y nueve punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto cero tres metros; colindando con Manuel de Jesús Márquez con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diecinueve metros; colindando con Victoria Saravia de Sierra, con cerco de púas; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cero tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de sesenta y un punto treinta y dos metros; colindando con Siríaco Romero, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cero tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ciento diecinueve punto setenta metros; colindando con Luciano Saravia, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo adquirió por medio de Compra Privada que le hiciera el señor Fausto Jaime Saravia, conocido por Fusto Jaime Saravia, en la ciudad de San Salvador, a las once horas veintitrés minutos del día nueve de febrero del año dos mil trece, ante los Oficios Notariales de Mario Ernesto López Arévalo; por lo que se ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Jucuarán, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X002845

LA SUSCRITA NOTARIO, CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ,
AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, ciudad de Chalatenango, ha comparecido la señora DAYSI BEATRIZ DERAS DE RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero dos cero siete tres cero tres uno - seis, quien actúa en calidad de apoderada especial de la señora MARIA DINA MENA DE DERAS, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero uno siete tres uno ocho cuatro cinco - seis, SOLICITANDO Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, ubicado en Cantón San José Los Sitios, número s/n, lugar llamado Los Almendros, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. De las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por veintidós tramos, colindando con propiedad de Josefina Gutiérrez viuda de Quintanilla, José Andrés Quintanilla y Luis Antonio Alvarenga Alas. LINDERO ORIENTE: Está formado por trece tramos, colindando con propiedad de Adrián Núñez Aguilar, Rafael Antonio Molina Tejada, Miguel Ángel Alvarenga Tejada y calle pública de por medio. LINDERO SUR: Está formado por treinta tramos, colindando con propiedad de Jesús Adolfo Álvarez Vargas, Jamie Michelle Álvarez, y Digna Cecilia Clavel Núñez. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos, colindando con inmueble propiedad de Luis Antonio Alvarenga Alas. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa otorgada por el señor Juan Gonzalo Deras Robles o Juan Gonzalo Deras y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X002846

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio, de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ROSA ELENA ROMERO VIUDA DE POSADA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos uno-dos; y JOSE VICTORIANO POSADA ROMERO, quien es de treinta y siete

años de edad, Agricultor, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango; portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos ocho-dos, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor MARCIAL POSADA ROMERO, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Fort Morgan, Estado de Colorado de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis cinco seis ocho ocho seis uno-nueve. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Pinar, jurisdicción de la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango: I) EL PRIMER TERRENO, de una extensión superficial de CUATRO MIL DOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, formado por un tramo que mide nueve punto cero un metros, linda con Carlos Flores, LINDERO ORIENTE, formado por diecisiete tramos que miden ciento cuarenta y cuatro punto setenta y dos metros, linda en los primeros seis tramos con Leticia Vásquez, calle de por medio, hasta el tramo diez con Carlos Mena, calle de por medio, hasta el tramo quince con Samuel Edilberto Landaverde Moran, calle de por medio, hasta el tramo diecisiete con Marisol Landaverde, calle de por medio; LINDERO SUR, formado por diez tramos que miden cincuenta y siete punto treinta y uno metros, en los primeros nueve tramos linda con Rene Portillo, en el tramo diez con Orlando Santos; LINDERO PONIENTE, formado por quince tramos que miden ciento treinta y cinco punto setenta y un metros, linda con Carlos Flores. II) EL SEGUNDO TERRENO, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, formado por seis tramos que miden sesenta y tres punto cincuenta metros, linda en los primeros tres tramos con Adelaida del Carmen Villegas, en el cuarto tramo con Nelly Cecilia Villegas, tramo cinco linda con Teresa Areli Sosa Villegas y en el sexto tramo con Oscar Orlando Villegas, LINDERO ORIENTE, formado por tres tramos que miden treinta y uno punto sesenta y siete metros, linda con Rosa Elena Romero Viuda de Posada y Marcial Posada Romero, calle de por medio; LINDERO SUR, formado por seis tramos que miden setenta y cinco punto veinte metros, linda en los primeros cinco tramos con Juana Antonia Posada y en el tramo seis con Maribel Moran; LINDERO PONIENTE, formado un tramo que mide nueve punto diecisiete metros, linda con Rigoberto Moreno, calle de por medio. Los referidos inmuebles los valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS cada uno. Que los referidos terrenos los adquirieron mediante Declaratoria de Herencia Intestada de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, La Palma, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X002856

JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina profesional ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, edificio E, local uno B, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el señor JOSÉ MATEO GONZALEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; solicitando TITULO SUPLETORIO, respecto de un inmueble de naturaleza rústica, de su propiedad, ubicado en Cantón El Espino, lote sin número, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y se describe de la siguiente manera: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos, Tramo uno, con una distancia de veinte punto cero nueve cero metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto cero nueve tres metros; colindando con la señora MARIA SANCHEZ DE VIVAS, con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo tres, con una distancia de treinta y ocho punto treinta y ocho cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cuatro seis metros; Tramo cinco, con una distancia de cuarenta y cuatro punto catorce metros; Tramo seis, con una distancia de veintinueve punto setenta y seis dos metros; colindando con propiedad que fue de la señora DELFINA JOAQUIN REYES, hoy propiedad del señor JOSE MATEO GONZALEZ, con cerco sin materializar. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos, Tramo siete, con una distancia de tres punto treinta y cinco dos metros; Tramo ocho, con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo nueve, con una distancia de cinco punto cero cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, con una distancia de cuarenta y uno punto cero seis metros; colindando con propiedad que fue del señor JOSE GUILLERMO GAMEZ JOAQUIN, hoy propiedad de las señoras MARIA CANDIDA JOAQUIN NIETO y MARIA ARCADIA NAVARRO DE RIVAS, con cerco de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por trece tramos, Tramo once, con una distancia de cuatro punto noventa y nueve seis metros; Tramo doce, con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo trece, con una distancia de ocho punto noventa y tres siete metros; Tramo catorce, con una distancia de seis punto once uno metros; Tramo quince, con una distancia de once punto sesenta y ocho nueve metros; Tramo dieciséis, con una distancia de ocho punto setenta y cuatro uno metros; Tramo diecisiete, con una distancia de diez punto veinticinco seis metros; Tramo dieciocho, con una distancia de diez punto diez cero metros; Tramo diecinueve, con una distancia de siete punto diecinueve cero metros; Tramo veinte, con una distancia de once punto veinte dos metros; Tramo veintiuno, con una distancia de once punto cero cinco siete metros; Tramo veintidós, con una distancia de diecinueve

punto setenta y seis cero metros; Tramo veintitrés, con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco tres metros; colindando con propiedad que fue de MARIA CANDIDA JOAQUIN NIETO, hoy propiedad del señor REGINO GARCIA HERNANDEZ y ANGEL GILBERTO DELGADO CANDIDO, con cerco sin materializar. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene nombre especial alguno; y lo valúa el solicitante en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA; dicho inmueble lo obtuvo el solicitante de parte de la señora Ángela Delgado de Muñoz, por medio de Compraventa, según Testimonio de Escritura Matriz número VEINTITRES, libro OCHO, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado José Iván Díaz Marroquín; quien a la vez lo obtuvo de la señora María Jesús Joaquín de González, según Testimonio de Escritura Matriz número TRESCIENTOS TRES, libro TREINTA, de Venta, Cesión y Traspaso de Derechos Hereditarios, celebrada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Notario Mario Guillermo Morán Granados, por lo que la posesión ejercida por el solicitante unida a la de su antecesora sobre el inmueble en mención, data más de cuarenta y ocho años. Lo que hago saber al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002857

JOSE OSCAR CALLES RAMOS, Notario, con Oficina Notarial en Cuarenta y Siete Avenida Norte Número doscientos treinta y dos, Colonia Flor Blanca, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor SALVADOR VIGIL, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro cero cero seis cuatro - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno uno - cero seis cero ocho siete dos - uno

cero uno - cero, quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Presidente de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CANTON SAN ANTONIO PANCHIMILAMA, ADESCOCSAP, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho cero nueve - cero cinco cero seis nueve seis - uno cero uno - cinco, en nombre de su representada solicita TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Antonio Panchimilama, Calle a Tapalhuaca. Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, identificado como S/N mapa catastral CERO OCHO CERO NUEVE RCERO CUATRO parcela CIENTO TRECE según Certificación emitida en la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de La Paz, del Centro Nacional de Registros, identificado como terreno rústico, situado en el Cantón San Antonio Panchimilama, de la jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, Con la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y dos punto doce metros; ESTE cuatrocientos noventa y un mil setecientos ochenta punto cero cero metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y dos grados cero seis minutos veinticinco segundos Este y una distancia de treinta y tres punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Este y una distancia de catorce punto cero uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de once punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de los señores Gonzalo Martínez Martínez y Liduvina Martínez de Echeverría, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiún grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cinco grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de veintiséis punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diez grados cero seis minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cinco, con rumbo

y una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur diez grados dieciséis minutos cero ocho segundos Este y una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Domingo Echeverría, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto treinta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alicia García Hernández, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte trece grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Norte diez grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte doce grados once minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero seis grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte doce grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alicia García Hernández, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, me sigue manifestando el compareciente, que la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CANTON SAN ANTONIO PANCHIMILAMA ADESCOCSAP, adquirió la tradición del dominio, posesión, usos y goce del inmueble antes descrito por medio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario número Ciento Veinticinco, Libro Nueve, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales, otorgada por la señora Rufina García de la Cruz, conocida por Rufina García de Cruz; que desde su adquisición en el mes de abril del año dos mil veintidós, sumados a los sesenta y uno años anteriores de posesión y por compra efectuada a la señora Rufina García de la Cruz, conocida por Rufina García de Cruz, quien es de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve

ocho dos uno cuatro siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho cero nueve - uno cuatro uno uno tres tres - uno cero uno -cero, su representada Asociación de Desarrollo Comunal Cantón San Antonio Panchimilama Adescocsap, ha poseído el referido terreno y construcciones que mantiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de SESENTA Y TRES AÑOS; el inmueble se encuentra sin proindivisión con nadie; que dicho inmueble lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo hagan dentro del término de ley en mi oficina notarial.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE OSCAR CALLES RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. X002982

LA SUSCRITA NOTARIO, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Profesor Juan Ramón Mena, Casa dos, Barrio San José, Chalatenango, Teléfono siete siete nueve siete cinco tres ocho siete.

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales la señora: MARIA DOLORES SOLIS DE ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos millones seiscientos seis mil ochocientos sesenta y uno-cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza RURAL, situado en Caserío EL Limón, Cantón San Bartolo, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El inmueble a titular se describe con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por cinco tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Nor-Este ochenta y cuatro grados, treinta y tres minutos, veintinueve punto setenta y cuatro segundos y distancia de uno punto diecinueve metros. TRAMO DOS, con rumbo Sur-Este ochenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta punto diez segundos y distancia de doce punto treinta y un metros. TRAMO TRES, con rumbo Sur-Este ochenta y siete grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y cuatro punto cero nueve segundos

y distancia de siete punto noventa y ocho metros. TRAMO CUATRO, con rumbo Sur-Este setenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, doce punto noventa y seis segundos y distancia de uno punto noventa y seis metros. TRAMO CINCO, con rumbo Sur-Este setenta y dos grados, dieciocho minutos, trece punto treinta y siete segundos y distancia de uno punto setenta y siete metros. Linda con Yolanda Rivas, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: compuesto por dos TRAMO UNO, con rumbo Sur-Este cuarenta y ocho grados, veintisiete minutos, cuarenta punto setenta y seis segundos y distancia de uno punto cuarenta metros. TRAMO DOS, con rumbo Sur-Este treinta y un grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y dos punto treinta segundos y distancia de tres punto veintinueve metros. Linda con Alicia Molina, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Sur-Oeste setenta y cuatro grados, ocho minutos, siete punto ochenta y siete segundos y distancia de once punto treinta y cinco metros. Linda con Benancio Rivas y con Roberto Belarmino Solís, con ambos calle vecinal de por medio. TRAMO DOS, con rumbo Sur-Oeste setenta y siete grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta punto noventa segundos y distancia de tres punto treinta y ocho metros. TRAMO TRES, con rumbo Sur-Oeste ochenta y un grados, cincuenta y dos minutos, catorce punto sesenta y dos segundos y distancia de siete punto setenta y un metros. TRAMO CUATRO, con rumbo Sur-Oeste ochenta y nueve grados, quince minutos, treinta y cuatro punto noventa y un segundos y distancia de cinco punto setenta metros. Linda con Roberto Belarmino Solís, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste un grado, cuarenta y un minutos, cuarenta punto ochenta y dos segundos y distancia de diez punto doce metros. Linda con Roberto Belarmino Solís. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Posesión Material, y que tiene Escritura de Posesión Material otorgada por la compareciente ante mis oficinas notariales en la ciudad de Chalatenango, a las catorce horas del día once de marzo del año dos mil veinte, sumados a los más de veinte años de posesión de la compareciente desde el año mil novecientos noventa y cuatro, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de VEINTE AÑOS, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, construirlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la

compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X003001

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado JOSÉ JONÁS CHAVARRÍA AMAYA, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno uno ocho cero cinco -tres; para que de conformidad al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio de dos lotes de naturaleza rústica, situados en Cantón Volcancillo, Jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, que se describen así: PRIMER LOTE: de la capacidad superficial de mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y tres metros, linda con terreno de Juan Taura, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: sesenta y siete metros, colinda con terrenos de Celso Alcides Amaya Chicas, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: sesenta y tres metros, linda con terreno de Tobías Taura, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR: mide quince metros, linda con terreno de Tobías Taura, cerco de alambre propio por medio; hasta llegar donde se comenzó. Valúa el lote en Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, SEGUNDO LOTE: de la capacidad superficial de cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE: noventa y dos metros, linda con terreno de Celso Alcides Amaya Chicas, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: setenta y cuatro metros, con terrenos de Pablo Horacio Guevara y José Chicas, hoy de Eladio Caballero, Calle al Rosario de por medio; AL PONIENTE: setenta y cuatro metros, linda con terreno de María Elena Amaya Luna, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: mide veintiséis metros, linda con terreno de Tobías Taura, cerco de alambre propio por medio; hasta llegar donde se comenzó.

Valúa dicho lote en Un Mil Quinientos Dólares de Los Estados Unidos de América. Los lotes los hubo por compraventa al señor Celso Alcides Amaya Chicas, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, en Escritura Pública otorgadas en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, la primera; el día once de junio de dos mil cuatro, y la segunda el día seis de mayo de dos mil ocho, ambas ante los oficios del Notario Fausto Noel Ponce Amaya. No son predios dominantes, ni sirvientes, ni tienen cargas reales de ajena pertenencia. Que data la posesión material por más de doce años, en forma quieta y pacífica y sin interrupción. Los colindantes son del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán.

Se avisa al público para los efectos legales.

San Miguel, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X003003

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, con oficina en Pasaje San Diego, 2-45, Urbanización California de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado José Oscar Ortiz Pineda, mayor de edad Abogado, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno nueve cinco uno cinco -cuatro; en su carácter de apoderado de la señora LORENA QUINTANILLA, del domicilio de Ereguaiquín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete siete tres seis dos ocho -seis; para que de conformidad al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se extienda a favor de su Apoderada TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en suburbios del Barrio El Calvario, de San Rafael de Oriente, Departamento de San Miguel, de un área de setecientos treinta y siete metros cuadrados, y de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: veinte metros, colinda con Bersabé González, callejón de por medio; AL ORIENTE: treinta y un metros, con Bersabé González, Oscar Alfredo Villalobos Orellana y Rina del Carmen Nolasco de Garay; callejón de por medio; AL SUR: veinticuatro metros, con las señoras Juana Esperanza González Saravia y Elena Emperatriz Lemus Saravia, calle de por medio al caserío; AL PONIENTE: treinta y cinco metros, con terreno de la señora Lorenza Quintanilla Avalos; pared de ladrillo y malla ciclón de por medio. Inmueble adquirido por Compraventa a los señores José Félix Quintanilla y Ana Ramona Quintanilla Avalos, en la

Ciudad de San Miguel, el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, ante mis oficios de Notario y quienes a su vez lo adquirieron por herencia sin testar que a su defunción el tres de marzo de dos mil once les dejó la señora Ana Cleotilde Quintanilla López. lo valúa en seis Mil Dólares de Los Estados Unidos de América, No es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión. Data la posesión unida a la de sus antecesores por más de diez años en forma quieta, pacífica y sin interrupción.

Lo que hace del conocimiento de público para los efectos de ley.

San Miguel, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X003005

ALBA VERÓNICA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Avenida Las Palmas, sin número, Paraíso de Osorio, La Paz, al Público.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora Morena del Carmen Velásquez Viuda de Soriano, en su calidad de titular, de cincuenta y cuatro años de edad, Panificadora, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete cuatro seis cinco tres- cero; y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- doscientos veinte mil quinientos sesenta y ocho- ciento uno- tres; pidiendo se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Zacatales, sin número, jurisdicción de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, de una extensión superficial de un mil ciento noventa y siete punto cincuenta y cinco metros cuadrados, que tiene las colindancias y distancias siguientes: Lindero Norte, partiendo del vertice Nor-Poniente formado por diecisiete tramos cuya distancias y colindancias son las siguientes: Tramo uno, distancia cinco punto setenta y ocho metros, Tramo dos, distancia cero punto setenta y siete metros; Tramo tres, distancia cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, distancia cinco punto cuarenta metros; Tramo cinco, distancia seis punto treinta y siete metros; Tramo seis, distancia dos punto cero ocho metros; Tramo siete, distancia siete punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, distancia un punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, distancia dos punto diecinueve metros; Tramo diez, distancia catorce punto setenta y un metros, colinda en estos tramos con Iris Lisseth Velásquez López, cerco de alambre de por medio; Tramo once, distancia cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, distancia nueve punto cero nueve metros; Tramo trece, distancia dos punto noventa y ocho metros; Tramo

catorce, distancia dos punto cero cinco metros; Tramo quince, distancia dos punto ochenta y tres metros; Tramo dieciséis, distancia tres punto cuarenta y seis metros; Tramo diecisiete, distancia nueve punto cuarenta y ocho metros, colinda en estos siete tramos con Roberto Elmer Velásquez Morales y con parte de Juan José Mendoza Morales, cerco de alambre de por medio. Lindero Oriente, formado por cinco tramos, Tramo uno, distancia dos puntos setenta y seis metros; Tramos dos, distancia tres punto sesenta y seis metros; Tramo tres, distancia dos punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, distancia cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, distancia cuatro punto cuarenta metros, colinda en estos cinco tramos con Juan José Mendoza Rosales, cerco de alambre de por medio. Lindero Sur, formado por nueve tramos, Tramo uno, distancia cinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, distancia diez punto veintiocho metros; Tramos tres, distancia cinco punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, distancia dos punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, distancia cuatro punto ochenta metros; Tramo seis, distancia cuatro punto veinte metros; Tramo siete, distancia quince punto sesenta metros; Tramo ocho, distancia seis punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, distancia cero punto cincuenta y cinco metros, colinda en estos nueve tramos con Idalia Juárez Mejía, cerco de alambre de por medio. Lindero Poniente, formado por siete tramos, Tramo uno, distancia siete punto tres metros; Tramo dos, distancia un punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, distancia tres punto cuarenta metros; Tramo cuatro, distancia dos punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, distancia tres punto dieciocho metros; Tramo seis, distancia siete punto noventa y ocho metros; colinda en estos seis tramos con Idalia Juárez Mejía, cerco de alambre de por medio; Tramo siete, distancia dos punto cero cero metros, colinda en este tramo con Ana Delmi Cruz, calle vecinal de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz. Lo obtuvo por compra hecha a su antecesor tradente Luis Alonso Escobar Velásquez (vivo); el predio descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales ni personales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo valúa en Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América. La posesión de la peticionaria unida a la de su antecesor data desde hace más de diez años consecutivos hasta hoy, y que ha sido y sigue siendo quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedida ni perturbada por nadie.

Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. ALBA VERÓNICA ACEVEDO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X003007

EL SUSCRITO NOTARIO, JULIO CESAR FABIAN PEREZ, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamento "D", ciudad de Chalatenango. El señor MARIO ANTONIO COLORADO, de setenta años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete cinco dos siete cinco - uno. Me ha SOLICITADO Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, ubicado en Barrio Los Cerritos, Caserío El Paso, Jurisdicción de San Miguel de Mercedes, Chalatenango, de la Extensión Superficial de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. LINDERO ORIENTE: colinda con Juan Alberto Galdámez, Romel Alberto y Carlos Alfredo Ramírez, quebrada de por medio. LINDERO SUR: colinda con Juan Alberto. LINDERO PONIENTE, colinda con Sucesión de Elizandro Alberto. LINDERO NORTE, linda con Miguel Ángel Alberto, quebrada de por medio, Querubina Yajaira Alberto, Humberto Hernández, calle pública de por medio Juan Alberto Galdámez, quebrada de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por Declaratoria de Heredero, de los bienes que le correspondían a su madre RAFAELA ANTONIA PÉREZ DE COLORADO, conocida por RAFAELA ANTONIA PÉREZ y ANTONIA PÉREZ, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES. Los colindantes son del Municipio de San Miguel de Mercedes, Chalatenango.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO CESAR FABIAN PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003068

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido el señor: BRIGIDO MEMBREÑO, de generales conocidas, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble ubicado en: En Cantón Piedra de Agua, municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, que desde hace cuarenta años está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre un inmueble, de naturaleza rústica, mide y linda: AL NORTE, mide ciento veinticuatro metros, y linda con Santiago Arévalo, con cerco de

alambre de púas de por medio, AL ORIENTE, mide ciento treinta y seis metros, linda con Israel Membreño y Sucesión de Carmen Mejía, con cerco de alambre de púas propio del terreno que se describe y acceso de calle de por medio, AL SUR, mide ciento dieciséis metros, linda con Ernesto Quintanilla, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, mide ciento ochenta y uno metros, y linda con Teresa Fuentes, con cerco de alambre de púas propio del terreno que se describe y quebrada de por medio. Todos los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante, ni sirviente y no existen derechos que respetar, lo adquirió por compra verbal que le hiciera el señor RICARDO AVALOS, conocido por RICARDO AVALOS LOZANO, en el año de mil novecientos ochenta y tres, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,
NOTARIO.

1 v. No. Z019935

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido la señora: BLANCA ZOILA COREAS GRANADOS, actuando en calidad de Apoderada Especial del señor JOSE JOVITO COREAS HERNANDEZ, ambos de generales conocidas, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble ubicado en: Cantón Las Marías, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, que desde hace más de veinticinco años por haberse sumado a la posesión de sus antecesores, está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre un inmueble, de naturaleza rústica, mide y linda: AL NORTE: Mide cuarenta y uno punto ochenta y nueve metros, linda con Francisco Javier Chevez, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe, y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide sesenta y siete punto cincuenta y cuatro metros, linda con Manuel Santos Gómez, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe, y acceso de calle de por medio. LINDERO SUR: Mide once punto setenta y ocho metros, linda con José Sura, cerco de alambre de púas propio del terreno que se describe.

LINDERO PONIENTE: Mide treinta y dos punto treinta y ocho metros, linda con Francisco Javier Chevez, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe, y quebrada de por medio. Todos los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante, ni sirviente y no existen derechos que respetar, lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor MANUEL SANTOS GOMEZ, éste su vez adquirió la posesión mediante compraventa verbal, de su antecesor el señor FABIAN SAENZ CASTRO, en el año mil novecientos noventa y siete, y desde que lo adquirió lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. Z019936

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos, Barrio La Cruz, Jucuapa Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido la señora: JOSEFA MORALES DE GIRON, de generales conocidas, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble ubicado en: Cantón Primavera, jurisdicción de El Tránsito departamento de San Miguel, que desde hace treinta años está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre un inmueble de naturaleza rústica, que mide y linda: AL NORTE: Veintisiete metros, linda con Elías Rivera y Marcial Montes, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe, calle de acceso de por medio, AL ORIENTE: Mide Veintinueve punto cincuenta metros, linda con Tingo Rivera, pared propia de por medio. AL SUR: Veintisiete punto setenta y cinco metros, linda con Ismael Rivera, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe. AL PONIENTE: Mide Veintinueve metros, linda con Reina Torres, muro propio de por medio. Todos los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante, ni sirviente y no existen derechos que respetar, lo adquirió por compra verbal a la señora EVILA ESTER MORALES, en el año de mil novecientos noventa y tres, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. Z019937

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, número Dos, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido la señora: JOSEFINA MARGARITA QUINTANILLA, de generales conocidas, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble ubicado en: Cantón Joya de Ventura, jurisdicción de San Jorge, departamento de San Miguel, que desde hace cuarenta años está en posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre un inmueble de naturaleza rústica, que mide y linda: AL NORTE: Doscientos veintiocho metros, linda con Argentina Quintanilla Guardado, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe, AL ORIENTE: Mide Doscientos treinta y tres metros, linda con Daysi Margarita Martínez, María Inés Hernández Campos y Héctor Agustín Ruiz Quintanilla, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe y acceso de calle de por medio. ALSUR: Ciento sesenta y siete metros, linda con María Inés Hernández Campos, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe. AL PONIENTE: Mide Ciento cuarenta y tres metros, linda con Rosalía Hernández Paíz, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe. Todos los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante, ni sirviente y no existen derechos que respetar, lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora: ROSA MARGARITA QUINTANILLA RUIZ, y se ha sumado a la posesión de sus antecesores desde el año de mil novecientos ochenta y tres y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. Z019938

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, Número Dos, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido el señor: MARIO CESAR VASQUEZ SOLANO, actuando en calidad de Apoderado Especial de la señora: REINA DE LA PAZ SOLANO RODRIGUEZ, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble ubicado en: Cantón Escarbadero, jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, que desde hace más de treinta años por haberse sumado a la posesión de sus antecesores está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre un inmueble de naturaleza rústica que mide y linda: AL NORTE: Ochenta metros, linda con Marcial Montes, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe, AL ORIENTE: Mide treinta y siete metros, linda con Marcial Montes, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe y quebrada de por medio. AL SUR: setenta y cinco metros, linda con Marcial Montes, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe. AL PONIENTE: Mide cuarenta y uno metros, linda con Marcial Montes, antes cerco de alambre de púas hoy muro de bloque con tela metálica propio del inmueble que se describe y acceso de calle de por medio. El colindante reside en el mismo lugar y será citado. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar, lo adquirió por donación irrevocable de inmueble que le hizo su madre la señora MARIA ODILIA SOLANO, ésta en su momento adquirió la posesión sobre el inmueble precitado a título de compraventa por el señor CRUZ RODRIGUEZ AYALA, quien en su momento adquirió la posesión de dicho inmueble por compraventa verbal que le hicieran los señores: ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, CRUZ HERNANDEZ, MARCELINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, LEANDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ y JUAN FRANCISO AVILES, en el año de mil novecientos noventa, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,
NOTARIO.

1 v. No. Z019939

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, Número Dos, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido el señor: MARIO CESAR VASQUEZ SOLANO, actuando en calidad de Apodera-

do Especial de la señora: REINA DE LA PAZ SOLANO RODRIGUEZ, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble ubicado en: Cantón Escarbadero, jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, que desde hace más de treinta años por haberse sumado a la posesión de sus antecesores está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre un inmueble de naturaleza rústica que mide y linda: AL NORTE mide trescientos sesenta metros, y linda con Demetrio Rodríguez, con cerco de alambre de púas de por medio, AL ORIENTE, mide veinticinco metros, linda con Isabel Chavarría, con cerco de alambre de púas propio del terreno que se describe y acceso de calle de por medio, AL SUR, mide cuatrocientos dos metros, linda con Ana Dolores Rodríguez y Milagro Ceballo, con cerco de alambre de púas de por medio, y AL PONIENTE, mide veintisiete metros, y linda con Sucesión de Alfredo Hernández, con cerco de alambre de púas propio del terreno que se describe y quebrada de por medio. Los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar, lo adquirió por donación irrevocable de inmueble que le hizo su madre la señora MARIA ODILIA SOLANO, esta en su momento adquirió la posesión sobre el inmueble precitado a título de compraventa por el señor CRUZ RODRIGUEZ AYALA, quien en su momento adquirió la posesión de dicho inmueble por compraventa verbal que le hicieran los señores: ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, CRUZ HERNANDEZ, MARCELINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, LEANDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ y JUAN FRANCISO AVILES, en el año de mil novecientos noventa, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,
NOTARIO.

1 v. No. Z019940

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, Número Dos, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyeslainez@hotmail.com

HACE SABER: Que ante mis Oficios ha comparecido el señor: MANUEL DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ, de generales conocidas, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble ubicado en: Cantón Potrero de Adentro, Casa Sin Número, San Simón, Departamento de Morazán, que desde hace más de veinte años por

haberse sumado a la posesión de su antecesora, está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre un inmueble, de naturaleza rústica que mide y linda: AL NORTE mide cuarenta y nueve metros, y linda con JOSE HERMES SANCHEZ y MARIA BERTA ALICIA GUEVARA HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio, AL ORIENTE, mide cincuenta y cuatro metros, linda con MARIA BERTA ALICIA GUEVARA HERNANDEZ Y MARIA MAGDALENA GOMEZ DE PEREZ, con cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR, mide cuarenta y uno metros, linda con BERNARDO BARAHONA y JOSE EZEQUIEL MORALES, con carretera de por medio, y AL PONIENTE, mide treinta y nueve metros, y linda con JOSE HERMES SANCHEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Todos los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar, lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora ARACELY LUNA DE CRUZ, el once de enero del año dos mil veintidós y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,
NOTARIO.

1 v. No. Z019941

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa, Número Dos, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403, Celular: 7140-8494. E-mail: leyslainez@hotmail.com

HACE SABER: Que ante mis Oficinas ha comparecido la señora: CARMEN TERESA DIAZ GUEVARA, de generales conocidas, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble ubicado en: Cantón El Palón, Lolotique, departamento de San Miguel, el cual se describe así: AL NORTE: sesenta y seis punto cincuenta metros, linda con José Gilberto Henríquez Sandoval, AL ORIENTE: Mide sesenta y tres punto cincuenta metros, linda con terreno de José Ferrufino Sandoval, calle vecinal de por medio. AL SUR: noventa y seis punto cincuenta metros, linda con terreno de José Gilberto Henríquez Sandoval, y predio de la Alcaldía Municipal de Lolotique de por medio. AL PONIENTE: Mide cuarenta y ocho metros, linda con Pedro Antonio Rivera, Manuel Antonio Sandoval Pérez y Juana Díaz Batres. Todos los colindantes residen en el mismo lugar y serán citados. No es dominante ni sirviente y no existen Derechos que respetar, lo adquirió por compra verbal a la

señora MARIA AGUSTINA GUEVARA DE DIAZ, en el año de mil novecientos ochenta y nueve, por haberse sumado a la posesión de su antecesora y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,
NOTARIO.

1 v. No. Z019942

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, en la calidad de apoderado general judicial de la señora DINA MARGARITA VASQUEZ PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, con Documento Único de Identidad Número: 03342788734-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en CASERÍO PUEBLO VIEJO DEL CANTON AGUA ZARCA DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintisiete metros; colindando con FLOR GOMEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; colindando con GLORIA SANTOS VASQUEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; colindando con TRÁNSITO ANTONIO PEREZ, con cerco de púas y Calle vecinal pública de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste

con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; colindando con SANTIAGO GUEVARA, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Gloria Santos Vásquez Vásquez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003037-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DÍAZ SORTO, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSÉ ERNESTO PORTILLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 05067695-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en EL CASERÍO LA LOMA, DEL CANTON AGUA ZARCA, DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de los lindero y colindancias siguientes; LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos que juntos miden veinte punto ochenta y cuatro metros, colinda con propiedad del señor, José Adán Portillo, cerco de alambre propio del comprador de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por trece tramos que juntos miden doscientos setenta y cuatro punto setenta y ocho metros, colinda con propiedad del señor José Adán Portillo, cerco de alambre propio del comprador de por medio. LINDERO SUR: Está formando por dieciocho tramos que juntos miden novecientos setenta y seis punto setenta y seis metros, colinda con propiedad del señor José Adán Portillo, cerco de alambre propio del comprador de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos que juntos miden cuarenta y cinco punto setenta y siete metros, colinda con propiedad del señor José Adán Portillo, cerco de alambre propio del comprador y camino vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor José Adán

Portillo, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003039-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217006

No. de Presentación: 20230362179

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA MARCELLA MELARA SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

THE BRIDAL
HOME EDIT

Consistente en: las palabras THE BRIDAL HOME EDIT que se traduce al castellano como LA EDICIÓN DE LA CASA DE LA NOVIA, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A) SERVICIOS DE SELECCIÓN CURADA DE PIEZAS PARA EL REGISTRO DE REGALOS DE BODA; B) SERVICIOS DE ASESORÍA EN LA COLOCACIÓN DE PIEZAS SELECCIONADAS EN EL REGISTRO DE REGALOS DE BODAS; Y C) SERVICIOS DE DECORACIÓN Y COLOCACIÓN DE PIEZAS ADQUIRIDAS EN EL REGISTRO DE REGALOS DE BODA EN CASA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003090-1

No. de Expediente: 2023215897

No. de Presentación: 20230360048

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., FARQUISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Grupo Farquisal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, QUÍMICO-FARMACÉUTICOS, ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y LOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA VETERINARIA.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019966-1

No. de Expediente: 2023217205

No. de Presentación: 20230362581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA GUADALUPE REYNA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pity's Cakes, Postres y más y diseño, que se traduce al castellano como Pastelería Pity's, Postres y más.

Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CAKES, POSTRES Y MAS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PASTELES DE TODO TIPO, VENTA DE REPOSTERÍA, POSTRES Y VARIEDAD DE TODO TIPO DE PAN.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019967-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216340

No. de Presentación: 20230361121

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA que se abrevia: ROBERTO DUEÑAS LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ambiente . estilo . diversión

Consistente en: la expresión ambiente . estilo . diversión. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada LA GRAN VÍA, inscrita al Número: 00058 del Libro: 00012 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES AL ESTABLECIMIENTO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ROBERTO DUEÑAS LIMITADA.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002952-1

No. de Expediente: 2023216899

No. de Presentación: 20230362025

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"LA MÁS SURTIDA, AL MEJOR PRECIO"

Consistente en: la expresión: LA MÁS SURTIDA, AL MEJOR PRECIO, el NOMBRE COMERCIAL al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial se encuentra inscrito al número 138 del libro 3 de INSCRIPCIÓN DE NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO FARMACIA SAN NICOLAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019928-1

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPRESS SHOPPING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EXPRESS SHOPPING y diseño, se traduce al castellano como: compras expés. la presente Expresión hace referencia a la marca denominada: EXPRESS SHOPPING y diseño, que se traducen al castellano como COMPRAS EXPÉS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados lo es: EXPRESS SHOPPING y diseño, se traduce al castellano como: compras expés, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, si no sobre el diseño. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS DE PAQUETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019962-1

No. de Expediente: 2022205235

No. de Presentación: 20220340014

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de EXPRESS SHOPPING, SOCIEDAD ANONIMA DE

No. de Expediente: 2022205238

No. de Presentación: 20220340017

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de AIRBOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: AIRBOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AIRBOX y diseño, se traduce al castellano como: Caja de aire, la presente Expresión hacer referencia a la marca denominada: AB AIRBOX y diseño, se traduce al castellano la palabra AIRBOX como: caja de aire, inscrita al número 43 del libro 440 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS DE PAQUETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019963-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 423PLA000001901, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL SEISCIENTOS (US\$ 2,600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 14 de agosto de 2023.

TERESA DE JESUS DIAZ GUTIERREZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X002807-1

Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V.

Avisa al Público que Anabella Santamaria de Turcios, es Socia y Accionista activa del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar Los Héroes; Por lo que extravió el certificado de Acciones del local 32, siendo certificado serie A No. 0051, que ampara ciento dieciséis acciones (116) de once 43/100 dólares del número 5801 a la No. 5916, inscrita en el registro de accionistas folio 23, con fecha 31 de mayo dos mil cuatro.

Si transcurridos 30 días no se recibe ninguna oposición es este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V. procederá a reponer dicho certificado.

En San Salvador, 10 de Agosto de 2023.

Muy atentamente.

ROSA AMANDA VILLATORO DE SANDOVAL,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003119-1

AUMENTO DE CAPITAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN EXTRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse CORPEXA, S.A. DE C.V., por este medio,

CERTIFICA: Que el Libro de Actas de la Sociedad se encuentra asentada el Acta número TRES, correspondiente a la Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el local situado en Colonia Mireya I, Block -A, casa número dos, Mejicanos, San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de Agosto del dos mil veintitrés, la cual en su parte pertinente dice así: "conocer los siguientes puntos: **PUNTO PRIMERO. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y MÍNIMO, MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS Y DEL PACTO SOCIAL.** El presidente de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas expone que el capital social es de CIEN MIL COLONES, representado y dividido en MIL ACCIONES de un valor nominal de CIEN COLONES cada una. La parte fija del capital social es la suma de CIEN MIL COLONES. Dadas las reformas efectuadas al Código de Comercio, se expone que resulta necesario nominar el capital social en Dólares de los Estados Unidos de América y dividirlo en participaciones sociales de un dólar o de un múltiplo de uno; por lo que para adecuar el pacto social a las reformas referidas, resulta necesario modificar el valor nominal de las acciones, que actualmente es de cien colones, y se propone como nuevo valor, el de DOCE dólares de los Estados Unidos de América, y en virtud de ello, resulta necesario también, aumentar el capital social y mínimo en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de manera que las acciones tengan un valor uniforme. Discutido lo anterior, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, y estando presentes el cien por ciento de los accionistas unánimemente acuerda: a) Aumentar el capital social y mínimo en QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de manera que la sociedad gire con un capital de DOCE MIL DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en MIL ACCIONES de un valor nominal de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA, cada una. El aumento de capital anterior se suscribe por los accionistas en proporción a su titularidad accionaria y lo pagarán por medio de aportaciones en efectivo. b) Modificar la cláusula Romano V) del pacto social concernientes al capital social y al valor nominal de las acciones. c) Emitir nuevos certificados de acciones y cancelar los anteriores, facultando íntegramente a la administración de la sociedad para ello. d) Modificar la finalidad de la sociedad destinando su capital a toda

clase de finalidad lícita específicamente A) La administración, atención, desarrollo, mantenimiento, promoción, arrendamiento, compra y venta de terrenos, casas, edificios, bodegas, proyectos inmobiliarios, habitacionales, comerciales, deportivos, vacacionales o turísticos y cualquier otro tipo de desarrollo y construcción con bienes inmuebles. Todo lo relacionado con el ejercicio de la ingeniería y arquitectura, diseño, construcción, venta y todas las actividades que sean conexas complementarias similares o derivadas tales como la supervisión o elaboración de estudios proyectos y consultorías, planos diseño cálculos estructurales y levantamientos topográficos y demás actividades que fueron necesarias para la proyección planificación y ejecución de construcciones lotificaciones, urbanizaciones, viviendas, edificaciones centros comerciales y otro tipo de clases de obras sean estas privadas o públicas nacionales o internacionales industriales o comerciales, agrícola o de cualquier otra finalidad. B) La actividad de restaurantes en general; servicios de venta, elaboración y distribución de productos alimenticios; Importación y exportación de productos alimenticios; atención y realización de banquetes; fabricación, distribución, importación y exportación de diverso tipo de productos propios, por cuenta de tercero; Subcontratación de fabricación de diversos productos propios o de terceros. C) importación, exportación, producción, almacenamiento, distribución, promoción comercialización y venta de bebidas preparadas con o sin gas carbónico, jugos néctares y bebidas de fruta, agua potable, aguas minerales, y alcohólicas, en general toda clase de otras bebidas de consumo humano, etc. D) Proporcionar servicios de transporte público de pasajeros y privados de personas, en buses, microbuses, taxis, obtención explotación comercialización de permisos de línea o concesiones de servicio público de pasajero. Brindar servicio de transporte de carga, en camiones, furgones y tráiler; comercializar automotores de toda clase, arrendar, importar, distribuir, y vender vehículos automotores de toda clase, autobuses, microbuses, transporte de carga, etc, repuestos de carrocería o automotores, maquinaria de toda clase, tanques de combustibles, cualquier derivado del petróleo, estaciones de servicios, gasolineras, talleres, carwash, tiendas de conveniencia y toda clase de lubricantes. E) Realizar toda clase de operaciones de crédito, contratación de préstamos con o sin garantías siempre que no se trate de operaciones reservadas exclusivamente a los bancos o entidades del sistema financiero, dar o tomar dinero en préstamo por el término y condiciones que convenga, pudiendo incorporar dichos créditos en títulos valores así como dar o tomar en garantía bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza, celebrando como tal contratos como acreedor o deudor contrato de hipoteca, prenda anticresis y cualquier otro gravamen. F) Asesoría y creación de estrategias comerciales a empresas; prestación de Servicios de mercadeo y publicidad por los diferentes medios. G) Construcción de redes de telecomunicación, importación, venta de equipos de telecomunicación, servicios de instalación, venta y mantenimiento de cámaras de seguridad, y equipo tecnológico, proveer servicios de Internet, televisión por señal abierta y cable en cualquiera de sus modalidades. H)

Comercialización y prestación de servicio técnico especializado de software y equipo computarizado, programación, reparación y soporte técnico de computadora, mantenimiento preventivo y en general todo lo relacionado con equipo tecnológico de computadoras. I) Servicios de estética y cuidado de belleza, salones de belleza y spa, importación y venta de productos relacionados con el cuidado personal. J) Producción, distribución, comercialización, exportación e importación de productos de limpieza, jabones, detergentes Sanitizante, y productos de bioseguridad. K) Dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial, agrícola, textil; así como actuar como agente intermediario, distribuidor, concesionario, franquiciatario, franquiciante o comisionista; L) La realización de inversiones en general, la participación en sociedades de capital o de personas; la adquisición de cualquier clase de títulos, valores, y además la representación de casas y firmas comerciales o de cualquier otra clase, nacionales y extranjeras; M) Comprar vender, administrar Empresas, comercios, fincas, negocios industriales y/o comerciales a de cualquier índole así como prestar todos los servicios relacionados con ellos, para lo cual podrá contratar, subcontratar o celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos con personal administrativo o de campo, técnico o profesional, salvadoreños o extranjeros con otras empresas; N) Comprar, vender, enajenar, donar, permutar, dar o tomar en arrendamiento o usar por cualquier otro medio, título o forma, de transferir toda clase de bienes incluyendo bienes inmuebles o derechos reales; Ñ) Solicitar, registrar, comprar, poseer en dominio, vender, ceder, permutar, explotar y otorgar los derechos a uso de patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos de manufactura, marcas de fábrica y de comercio, distintivos comerciales, nombres comerciales, señales de publicidad comercial y cualquier otras formas de derecho de Propiedad Intelectual e industrial; O) La fabricación, modulación, confección, exportación, importación, compra, venta, promoción, colocación, distribución y comercialización bienes muebles en general de todo tipo de mercaderías, artículos, productos y objetos de comercio lícito, así como la representación de casas o firmas extranjeras o nacionales; y en general la sociedad podrá realizar cualesquiera otras actividades lícitas, sean o no afines, conexas o convenientes para el desarrollo de sus fines, o las que crea y estime pertinentes, tanto en el país como en el extranjero; P) En general emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos operaciones o contratos necesarios o convenientes o complementarios a su funcionamiento y giro, observando las prescripciones legales, sin restricción o limitación alguna. Se entiende que la presente enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrá realizar cualquier acto jurídico o negocio que lleve consigo el cumplimiento de su finalidad social o aquellos actos, negocios, actividades comerciales, industriales, agrícolas, de servicios o de cualquier otra clase o naturaleza que aunque no estén comprendidos dentro de la enumeración antes dicha, sean lícitos y permitidos por la Ley, tanto a nivel nacional como en el extranjero. **PUNTO SEGUNDO. REORGANIZACIÓN DEL PACTO SOCIAL EN VIRTUD DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO**

DE COMERCIO, MODIFICACIÓN DE LA FINALIDAD SOCIAL Y REUNION DEL MISMO EN UN SOLO INSTRUMENTO. El presidente de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas trae a consideración la conveniencia no solo de modificar la cláusula Romano V), referentes al capital social y al valor nominal de las acciones, sino la necesidad de adecuar el texto íntegro del pacto social para darle cumplimiento a las reformas del Código de Comercio. En este sentido, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, revisa y discute un nuevo texto del pacto social presentado por FATIMA DEL CARMEN SANCHEZ MELCHOR; el cual contiene la totalidad de las reformas antes referidas y además se adecua el texto del pacto social vigente a las mismas, constituyéndose en anexo de esta junta; y en ese sentido unánimemente acuerda reorganizar el pacto social para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio, y la modificación de la finalidad social y reunir su texto en un solo instrumento. Se designa como Ejecutor Especial de este acuerdo a RENE ANTONIO CHACON PEÑA, mayor de edad, Técnico en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, para que comparezca ante notario público a otorgar la escritura pública de reorganización del pacto social reuniéndolo en un solo instrumento según proyecto aprobado por esta junta. Asimismo, se autoriza a RENE ANTONIO CHACON PEÑA, en su calidad de Representante de dicha Sociedad, para que adecue cualquier otra reforma plasmada en el Código de Comercio vigente que modifique cualquier procedimiento administrativo interno de la sociedad "CORPORACIÓN EXTRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse CORPEXA, S.A. DE C.V., y que por su naturaleza no requieran ser inscritos en el Centro Nacional de Registros. No habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta, este mismo día y para constancia firmamos presidente y secretario.

Y para los usos que estime convenientes, se extiende la presente en San Salvador, a los diez días del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

FATIMA DEL CARMEN SANCHEZ MELCHOR,

SECRETARIA.

1 v. No. X002993

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RIVERSIDE GARDENS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, del Domicilio de San Miguel, San Miguel,

CERTIFICA: Que en sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada en la Ciudad de San Miguel, San Miguel el día tres de abril del año 2023, En el acta 6-2023 el PUNTO DOS literalmente dice: Haciéndose efectiva la renuncia voluntaria del Lic. Candelario Iglesias, de pertenecer a la Junta Directiva, quien ejercía el cargo de Presidente

desde el año dos mil veintiuno. Por las razones que Él se reserva el derecho de explicar. Y a su vez fungía como Representante Legal del Condominio desde el veintiséis de febrero del presente año, quedando sin efecto dichas atribuciones debido a su renuncia voluntaria. Y de acuerdo con los procedimientos establecidos, y los que como Junta Directiva nos apegamos a cumplir, el Lic. Fernando Arístides Garay Andrade quien ejerce el cargo de Vicepresidente en la Junta Directiva, pasa a tomar el cargo, funciones y responsabilidades como Presidente de la Junta Directiva. Por la tanto se acuerda que el Lic. Fernando Garay quien pasa a tener el cargo, funciones y responsabilidades como Presidente de la Junta Directiva, sea quien funja como Representante Legal del Condominio, quien en su calidad de Abogado y Notario de la República de El Salvador, sírvase de representarnos, en toda instancia que se estime conveniente.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitres.

LICDA. LILIAM JANETH VILLATORO DE ESCOBAR,

SECRETARIA SUPLENTE.

3 v. alt. No. X003474-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída, a las ocho horas diez minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitres, en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, clasificado bajo referencia número 3-DC-2022, promovido por los Abogados MARÍA GUADALUPE IRAHETA DE MARTÍNEZ Y JOSÉ IVÁN DÍAZ MARROQUÍN, en calidad de representante procesal de la señora MARIA MARINERO DE JOVEL; se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado, señor ALFONSO ARCENIO CASTRO, de setenta y un años de edad aproximadamente, empleado, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Cédula número trece - tres - cero cero un mil novecientos setenta y uno, nació el día dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, hijo de los señores José Oscar Castro y Susana Barahona, casado con la señora Dora Alicia Meléndez, en razón de haberse iniciado en su contra Proceso Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por los Licenciados MARÍA GUADALUPE IRAHETA DE MARTÍNEZ y JOSÉ IVÁN DÍAZ MARROQUÍN, en calidad de representantes procesales de la señora MARIA MARINERO DE JOVEL; por lo que conforme al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil,

por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado, señor ALFONSO ARCENIO CASTRO, para que en el plazo de veinte días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República, le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 del CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitres. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X002853

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los señores AMADEO ANTONIO SERRANO GUZMAN, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco tres dos nueve dos uno - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos cuatro cero siete siete uno - cero cero dos - cuatro; quien tuvo su última residencia en: Col. Miralvalle Ave. Florencia #40 del Municipio y Departamento de San Salvador; JUAN ISMAEL SERRANO GUZMAN, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco dos cuatro dos tres dos - ocho y con Tarjeta de Identificación número: cero seis uno cuatro - dos seis cero uno seis tres - cero cero uno - cuatro;

HACE SABER: Que en este Juzgado han sido demandados en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #108-PEC-2022-E, promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de: TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,829.45), en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la

obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, suscrito por los demandados el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en la Ciudad y departamento de San Salvador, otorgado por los demandados y la sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Mutuo simple, debidamente legalizado, suscrito por los demandados el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en la Ciudad y Departamento de San Salvador; b) Constancia de deuda extendida por ACACCIBA DE R.L.; c) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado a favor del Lic. Aguirre Melara por el señor García Hernández; d) Copias simples de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de los demandados señores: Amadeo Antonio Serrano Guzmán, Juan Ismael Serrano Guzmán; Que se decretó embargo en el salario del demandado señor JUAN ISMAEL SERRANO GUZMAN; para tales efectos, se expidió el oficio correspondiente, tal como lo solicitaba el Abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a los demandados al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a los demandados, señores AMADEO ANTONIO SRRANO GUZMAN y JUAN ISMAEL SERRANO GUZMAN, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con siete minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X002948

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al señor ELMER IVAN HERNANDEZ VILLATORO, cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad No. 02366795-2, y Número de Identificación Tributaria 1319-270476-101-0, quien tuvo su última residencia en: Residencial Villa Monte Carlo Norte, Polígono 12, Casa No. 10, de la Ciudad y Departamento de San Miguel;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Civil, con Número único de Expediente

No. 95-PEC-2020-S, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de Mutuo Simple con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, el día trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a favor de la Sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de DOCEMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Junto a la demanda el Abogado demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de Mutuo Simple en original; Constancia de Deuda del señor ELMER IVAN HERNANDEZ VILLATORO extendida por la Contador CELINA ARELY GARCIA GUERRERO, con Visto Bueno de la Gerente General señora YANIRA OFELIA UMANZOR; Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial Especial otorgado a favor del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; Copia Certificada notarialmente de Factura No. 000044 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, de GLOBAL'S, S.A. de C.V según descripción por pago de honorarios profesionales por embargo entre otras personas contra el señor ELMER IVAN HERNANDEZ VILLATORO; Copias Simples de DUI y NIT del señor ELMER IVAN HERNANDEZ VILLATORO; Copias Simples de Tarjeta de Abogado y NIT del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; Certificación Extractada No. 7649933 extendida por el Centro Nacional de Registros. Que se decretó embargo en un inmueble del cual es dueño del cincuenta por ciento de la propiedad el demandado señor ELMER IVAN HERNÁNDEZ VILLATORO; para tales efectos se expidió el Oficio de Embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el Abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta Sede Judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor ELMER IVAN HERNANDEZ VILLATORO, se ha librado el presente Edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X002951

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que el señor JAIME ERNESTO GUZMAN TORRES, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil con referencia 58-PEC-19-CIO2 (6), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, representado legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, y por medio de su Apoderada Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO; pudiendo ser ubicada esta último en el correo electrónico noryherreraaduenas@gmail.com; y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío entre quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, ciudad y departamento de San Salvador.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando la apoderada de la parte demandante que no obstante lo anterior, no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente al demandado señor JAIME ERNESTO GUZMAN TORRES, es procedente emplazarlo por medio de edictos tal como se establece en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene al señor JAIME ERNESTO GUZMAN TORRES, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previéndosele a dicho señor, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene al referido demandado que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un Curador Especial para que lo represente en el proceso.

Finalmente, se le previene al demandado señor JAIME ERNESTO GUZMAN TORRES, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art.464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de original de documento base de la pretensión consistente en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, Certificación de Control Individual de Registro de Préstamos, fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial y auto mediante el cual se admite la demanda y se decreta embargo, dictado a las doce horas con veintiséis minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las quince horas con seis minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X003008

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la parte demandada, Sociedad COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LACTEOS MADRID, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPROLACMAD, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero seiscientos catorce -cero cincuenta mil quinientos catorce - ciento dos - dos, representada legalmente por el señor JOEL ANDRÉS CERRATO MADRID, como deudora principal, así como a los señores: JOEL ANDRÉS CERRATO MADRID en su calidad personal, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Nueve mil quinientos uno - doscientos cuarenta mil seiscientos noventa -ciento uno - siete, y MARÍA MAXIMINA MADRID HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Nueve mil quinientos uno - doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y cuatro - ciento uno - cinco, ambos como fiadores y codeudores solidarios; que han sido demandados en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con la referencia número: 71-PE-21/3, en esta Sede Judicial, por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD

ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco, cuyas oficinas centrales están ubicadas en: "CENTRO FINANCIERO DAVIVIENDA, ALAMEDA DOCTOR MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA, SAN SALVADOR"; representado procesalmente por medio de la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - ciento treinta mil quinientos setenta y uno - ciento tres - tres, quien puede ser localizada por medio de Telefax Número: 2298-9265; reclamándole la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses nominales del DOCE PUNTO DIEZ POR CIENTO ANUAL, contado a partir del día veinticinco de julio del año dos mil veinte, en adelante; y del CINCO POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, contado a partir del día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate; y costas procesales; con fundamento en un documento privado autenticado de apertura de crédito rotativo; y por no haber sido posible determinar el paradero de la parte demandada antes relacionada, SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLES para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hicieron el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem, para que los represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por esta Juzgadora tenga su legal cumplimiento, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO INTE-
RINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL,

HACE SABER: A la señora BETH-SUA REBECA MARTINEZ AREVALO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04179470-7, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo con referencia: 296-EM-11-21, promovido en su contra, por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la demandada señora BETH-SUA REBECA MARTINEZ AREVALO, en consecuencia la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por edicto a la demandada señora BETH-SUA REBECA MARTINEZ AREVALO, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previenese a la señora BETH-SUA REBECA MARTINEZ AREVALO que, en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM para que le represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que, al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, fotocopia certificada de Credencial de Ejecutor de Embargos, Tarjetas de Identificación Tributarias y Tarjeta de Identificación de Abogado, demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, juez (1), de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA, (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor LUIS ALONSO MONTANO MATA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260987-133-5; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el número único de expediente 00064- 22-SOY-CVPE-0CVI N°27 (1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en contra del demandado antes mencionado, ya que está en deber a favor de la institución financiera antes citada la cantidad OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el treinta de agosto de dos mil trece en adelante, pago de los intereses que se devenguen después del momento que se dicte sentencia, hasta su completo pago de lo adeudado; en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo decreciente y de Daños por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidos desde el treinta de agosto de dos mil trece hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós; más las costas procesales. La parte demandante pueden ser contactados en sus oficinas principales ubicadas en Calle Rubén Darío número 901 entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador o por medio del telefax 2208-5230; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte que el demandado señor LUIS ALONSO MONTANO MATA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta dos minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 167-PE-22-2CM2(3), promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A. Y AREROMANTENIMIENTO S.A., DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse CETYA DE R.L., con dirección en: Boulevard Santa Elena, Centro Comercial Atrium Plaza, Segundo Nivel, Local número cinco, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a través de su representante procesal, Licenciado CARLOS NAPOLEÓN AGUILERA MONTERROSA, con oficina en: Primera Calle Poniente, número 1153, Edificio La Mirra, local #8, San Salvador; en contra de JOSÉ ROBERTO ESTUPINIAN, mayor de edad, Consultor, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02898549-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-140580-114-5; quien es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216339

No. de Presentación: 20230361120

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA que se abrevia: ROBERTO DUEÑAS LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño que se identifica como un Farol Europeo, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESPECÍFICAMENTE CENTROS COMERCIALES; Y CENTROS DE ESTILO DE VIDA; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, KIOSCOS, OFICINAS, ESPACIOS PARA ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002953-1

No. de Expediente: 2023216399

No. de Presentación: 20230361215

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA que se abrevia: ROBERTO DUEÑAS LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA GRAN VÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRA-

CIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESPECÍFICAMENTE CENTROS COMERCIALES; Y CENTROS DE ESTILO DE VIDA; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, KIOSCOS, OFICINAS, ESPACIOS PARA ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002954-1

No. de Expediente: 2023216341

No. de Presentación: 20230361122

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA que se abrevia: ROBERTO DUEÑAS LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA GRAN VIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESPECÍFICAMENTE CENTROS COMERCIALES; Y CENTROS DE ESTILO DE VIDA; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, KIOSCOS, OFICINAS, ESPACIOS PARA ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON OPCIÓN COMPRA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002956-1

No. de Expediente: 2023216808

No. de Presentación: 20230361898

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMMI JAEL ALVARENGA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: VIPIEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002958-1

No. de Expediente: 2023216806

No. de Presentación: 20230361896

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ELENA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EMotiva y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: EMOTIVA, no se concede exclusividad por ser elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PSICÓLOGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002960-1

No. de Expediente: 2023216809

No. de Presentación: 20230361899

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIONIDAS CARCAMO CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MÁXIME y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: MÁXIME, no se concede exclusividad por ser elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002964-1

No. de Expediente: 2023217072

No. de Presentación: 20230362304

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORIS ALBERTO CRUZ CONDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Albert's PIZZA y diseño, que se traduce al castellano como: PIZZA DE ALBERTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ALBERT'S, PIZZA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019926-1

No. de Expediente: 2023214510

No. de Presentación: 20230357578

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de MICHELLE CELINE GEDANCE DENYS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KHÈMIA MIXIOLOGY y diseño, MIXIOLOGY, Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MIXIOLOGY, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y COCTELERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019930-1

No. de Expediente: 2023217527

No. de Presentación: 20230363151

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRVIN OTTONIEL MELGAR CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACAFESAL desde 1929 y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: DESDE y 1929, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CAFÉ; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ; SERVICIO DE VENTA AL MENUDEO DE CAFÉ. Clase: 35. Para: AMPARAR: SIEMBRA DE SEMILLAS DE CAFÉ. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019949-1

No. de Expediente: 2023215099

No. de Presentación: 20230358631

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

GRUPO FE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO FE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NGO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos FOOD EXPRESS, que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019964-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216072

No. de Presentación: 20230360308

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GUANGZHOU AOKING LEATHER CO.,LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AOKING BACK PACK y diseño, las palabras BACK PACK se traducen al castellano como MOCHILA. Sobre las palabras BACK PACK que se traducen al castellano como MOCHILA, no se concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la palabra AOKING y sobre el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido

en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSONES PARA ROPA DE DEPORTE; MOCHILAS; BOLSAS PARA COMPRAS; BOLSOS DE MANO; BAÚLES (EQUIPAJE); MOCHILAS ESCOLARES; CARTERAS DE BOLSILLO; MALETAS PARA VIAJE; MALETINES PARA VIAJE; SETS DE VIAJE (MARROQUINERÍA). Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE ARÉVALO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X002947-1

No. de Expediente: 2023215938

No. de Presentación: 20230360114

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JIANGMENTENGHUI RUBBER CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MANLUNG

Consistente en: la palabra MANLUNG, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, INCLUYENDO NEUMÁTICOS PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS MACIZOS PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA, INCLUIDAS CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; CUBIERTAS NEUMÁTICAS INCLUYENDO CÁMARAS DE AIRE PARA CUBIERTAS NEUMÁTICAS; CICLOMOTORES; MOTOCICLETAS; MOTORES DE MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002950-1

No. de Expediente: 2023216998

No. de Presentación: 20230362167

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PILL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PILL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Spruyt VitaVision

Consistente en: las palabras Spruyt Vita Vision, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002962-1

No. de Expediente: 2023216997

No. de Presentación: 20230362166

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PILL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PILL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Spruyt XketoNeuroxon

Consistente en: las palabras Spruyt XketoNeuroxon, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002969-1

No. de Expediente: 2023216999

No. de Presentación: 20230362168

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PILL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PILL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Spruyt DicloDexa

Consistente en: las palabras Spruyt DicloDexa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002965-1

No. de Expediente: 2023216773

No. de Presentación: 20230361856

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAPADALT

Consistente en: la palabra DAPADALT, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003107-1

No. de Expediente: 2023217030

No. de Presentación: 20230362230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS STEIN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UBTIMAB

Consistente en: la palabra UBTIMAB, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003108-1

No. de Expediente: 2023213913

No. de Presentación: 20230356557

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de BEST VALUE USA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Best Value USA PRODUCTOS DE CALIDAD y diseño, que se traducen al castellano como: mejor importancia USA PRODUCTOS DE CALIDAD. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BEST, VALUE, y USA PRODUCTOS DE CALIDAD no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio.

Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003109-1

No. de Expediente: 2023216342

No. de Presentación: 20230361123

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESPUMIL FUSION DE PODER y diseño, que servirá para: amparar: Detergente en barra. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003110-1

No. de Expediente: 2023213561

No. de Presentación: 20230355833

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ARNOLDO MEJIA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cipotoys

Consistente en: la palabra Cipotoys y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, HOODIES, JERSEYS, CONJUNTOS DE VESTIR, GORRAS, TRAJES TÍPICOS EL SALVADOR, PRENDAS DE VESTIR, CALZONETAS, SHORT, PANTALONES, SUÉTERES, TRAJES DE BAÑO, UNIFORMES. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUGUETES REPRESENTATIVOS DE EL SALVADOR, PELUCHES, MARIONETAS, JUEGOS, COMETAS, BARRILETES, TROMPOS, CAPIRUCHOS, VEHÍCULOS DE JUGUETE, MUÑECAS, ROPA DE MUÑECAS, ROMPECABEZAS, PIÑATAS, ADORNOS PARA ÁRBOL DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019932-1

No. de Expediente: 2023213815

No. de Presentación: 20230356364

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELEMENTUM

Consistente en: la palabra: ELEMENTUM, que se traduce al castellano como: ELEMENTO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES, PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019965-1

No. de Expediente: 2023216220

No. de Presentación: 20230360891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAFAEL GARCIA GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITASIPFAR

Consistente en: la palabra: VITASIPFAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETAS, CAPSULAS Y SOLUCION. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019968-1

No. de Expediente: 2023216218

No. de Presentación: 20230360889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAFAEL GARCIA GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GASTROFIRE

Consistente en: una palabra compuesta: GASTROFIRE y diseño, que se traduce al castellano como: ESTOMAGO EN LLAMAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETAS, CAPSULAS Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019969-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Séptima Calle Poniente, número ciento siete, de esta ciudad de San Miguel, puedo ser notificado al teléfono 2660-2468 o al Correo Electrónico ofhenriquez7@hotmail.com

HACE SABER: Que en base a la Ley Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmueble en Estado de Proindivisión, se ha presentado la señora MARIA VICTORIA GUEVARA VIUDA DE PORTILLO, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres seis cinco tres cinco seis - nueve, actuando en su carácter personal y promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble en estado de proindivisión consistente La mitad de su derecho proindiviso en un derecho proindiviso equivalente a las OCHO DOSCIENTAS CAURENTA AVAS PARTES del resto de su derecho proindiviso, equivalente a la mitad, que le corresponde en el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en jurisdicción de Yayantique, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TREINTA MANZANAS, equivalente a VEINTIUNA HECTAREAS, que tiene la demarcación siguiente: Se empezó a medir den la intersección del rumbo Sur Oriente buscando por este rumbo, habiéndose medido doscientos ochenta y nueve metros hasta llegar a una piedra grande y mojón esquinero del terreno de Virgilio García Raimundo y Cecilio García Gutiérrez y de línea del

que mide, por el mismo rumbo se prosiguió la medida hasta llegar a un mojón que se mandó a formar de piedras, al pie de otra piedra grande, en cuarenta metros; Al Norte, partiendo de este mojón aguas abajo del río del Pastor se llegó al mojón esquinero de Samuel Rodríguez, con ciento veintitrés metros al margen del río del Pastor a la izquierda y en la orilla de este río que sirve de línea quebrada del terreno que se mide; y siguiendo la medida de norte a sur, se llegó a un mojón de piedras que está al pie de un árbol de quebracho que queda a la orilla del camino de Yucuaquín, conduce al Valle del Pastor se midieron ciento veintisiete metros y siguiendo la medida en línea quebrada de oriente a poniente, subiendo un recuesto y pasando por el filete de una loma con ciento cincuenta metros se llegó al alto de una loma que se le denominó La Torrecilla, y en un aplanado está un Mojón de piedras esquinero del solar del señor Samuel Rodríguez y de línea del que se mide y siguiendo la medida de Sur a Norte lindante siempre con el señor ya mencionado y con doscientos metros, bajando el recuesto de la loma dicha, se llegó a la orilla de la misma loma inmediato al río del Pastor donde está un mojón de piedras esquinero del solar del señor Rodríguez y de línea del terreno que se mide se prosiguió la medida hasta llegar a la orilla del río referido al pie de uno árboles de Carao y Guayabo, se midieron veinticuatro metros a llega a un mojón de piedras hasta llegar a un árbol de Zorrillo que está en un aplanado y a orilla del río relacionado en la orilla del camino real que de Pasaquina conduce a San Miguel, en la línea quebrada; de aquí se siguió la medida en línea quebrada lindando con la sucesión de Rómulo Bautista, representada por Víctor Cruz, se llegó a un mojón esquinero del terreno de la sucesión Bautista, con cincuenta metros y de aquí a otro mojón del mismo Bautista con dieciocho metros, de aquí se cruza el camino real antes relacionado y se llegó al mojón esquinero de la sucesión Bautista que está al pie de un alambrado y de jicarón, sobre el camino que va de Uluazapa, se midieron setenta y ocho metros; de aquí aguas abajo en las márgenes del río en relación y con seiscientos metros se llegó al mojón esquinero que está en el encuentro del río del Pastor con la quebrada de la joya que se mandó a hacer al pie de una loma; AL PONIENTE, y aguas abajo sobre la margen izquierda del prenotado río del Pastor, se llegó al mojón de piedras esquinero del terreno que se mide; y del terreno de Jacinto Argueta, con seiscientos cinco metros, el que está a orillas del mencionado río.- De aquí se cambia la media de Poniente a Oriente, por el rumbo Sur y de aquí en la línea recta hasta llegar donde está un palo de Mora, se midieron ciento sesenta y tres metros, que está a la orilla de una quebrada denominada "El Obraje Viejo", de aquí se siguió la medida en línea recta, siempre lindando con el señor Argueta y subiendo un recuesto de una loma se llegó a un mojón de piedras que está a la orilla del camino que de Yayantique, conduce a San Miguel, en trescientos sesenta y tres metros, de aquí siempre de poniente a oriente, con el camino ya relacionado hasta llegar a un mojón esquinero de piedras con ciento cincuenta metros, que es esquinero del que se mide y del terreno de Virgilio García Raimundo, lugar donde se empezó la mensura y se cierran los linderos; así mismo me manifiesta la compareciente que el derecho proindiviso de la porción que posee se refiere al terreno con la descripción siguiente: El derecho adquirido tiene en propiedad posesión como parte alícuota una porción terreno de naturaleza rústica, de la jurisdicción de Yayantique, distrito y departamento de La Unión, de la extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS NUEVE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE cuarenta y siete metros, linda con Vital Portillo, río de por medio, cerco de piña de cabeza de negro propio de la porción

que se describe.- AL SUR: treinta metros con Anastacio Henríquez, calle de por medio.- AL ORIENTE cincuenta y un metros, con Francisco Villanueva, cerco de alambre del colindante.- AL PONIENTE: cuarenta y tres metros, con resto del terreno que fue del vendedor, el inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo Norte, del inmueble general en estado de proindivisión, no es dominante ni sirviente, y lo adquirió mediante la declaratoria de heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la anterior propietaria la señora LUISA ROMERO, e inscrito su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número CUARENTA del Tomo SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Propiedad del Departamento de La Unión, y uniendo la Posesión de la anterior propietaria la señora LUISA ROMERO, sobrepasan más de veinte años hasta la fecha, la posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y no es dominante ni sirviente, y no tiene gravámenes que afectan la porción acotada, por lo que en base a la Ley solicita se le declare a la compareciente separado de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular del inmueble relacionado.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, cinco de agosto de dos mil veintitrés.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X002917

EL SUSCRITO NOTARIO CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Sur y Quinta Calle Poniente, Número Seiscientos dos, de la ciudad de San Miguel, Teléfono: dos seis seis uno- siete cero siete cuatro, y como medio electrónico de comunicación el correo: carlos_chavez_221@hotmail.com.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se ha aceptado la solicitud del señor VICTOR ARCADIO PORTILLO HERNÁNDEZ, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Westbury, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno tres nueve uno siete tres- siete; quien es dueño y actual poseedor de un derecho proindiviso que recae sobre el siguiente inmueble: La cuarta parte proindivisa que le corresponde en el siguiente inmueble identificado en su antecedente como PRIMERO: y que se describe así: El resto del resto de un derecho proindiviso situado en la hacienda llamada San Pedro Jutulín, de naturaleza rústica, inculta, situada en jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel. Que según el antecedente, estaba situada en jurisdicción del Nuevo Pueblo que se le erigió en la Hacienda de Guadalupe, que antes pertenecía a esta ciudad, lindante al Oriente: Con las Haciendas Potrero y Gualoso; Al Norte: Con la Hacienda El Tecomatal; Al Poniente: Con la Hacienda Chilanguera; y Al Sur: Con la Hacienda Chirilagua, cuya capacidad no se expresa en el antecedente; Que dentro del inmueble descrito se encuentra acotado su derecho

proindiviso de la siguiente manera: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nueva Concepción, Jurisdicción del Municipio de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial aproximada de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SETECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; aún no inscrito su derecho proindiviso pero se encuentra presentado para su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número de presentación: dos cero dos tres uno dos cero cero seis tres siete tres; y dos cero dos tres uno dos cero cero seis tres siete seis, e inscrito su antecedente en el referido registro bajo el número VEINTICUATRO del libro UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO de propiedad de este departamento. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Declaratoria de Herederos a su favor en su calidad de hijo del Causante Rogelio Hernández Padilla, en consecuencia, sumando la posesión del solicitante más la posesión del anterior poseedor el señor VICTOR ARCADIO PORTILLO HERNÁNDEZ, ha poseído el referido terreno, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta años.- Y que por estar dicho inmueble en carácter de Proindiviso y de conformidad a los artículos uno, dos, y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, solicita se establezca el Acotamiento del inmueble anteriormente descrito con el objeto de que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Oficina de Notariado, en San Miguel, a diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. X002986

JOSE FELIX PINEDA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Calle Norberto Marroquín y Tercera Avenida Sur, Número Uno del Barrio El Rosario de la Ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, con telefax 2396 – 3508 y móvil: 7539 0412.- Al público,

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor: JOSE AMERICO PORTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, de este origen y domicilio, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECI-SEIS – OCHO, expedido en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, el veinticinco de Noviembre del dos mil veinte y que vencerá el veinticuatro de Noviembre del dos mil veintiocho; MANIFESTANDO: I) Que según Testimonio de Escritura Pública de compra venta, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de Diciembre de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Ricardo Armando Novoa Arciniegas, por el señor: Gerónimo Horacio Iglesias Roque, conocido también por Horacio Iglesias Roque,

y sólo por Horacio Iglesias, su representado es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en lo que fue la Hacienda "Aquiquisquillo" de esta jurisdicción de Verapaz, Departamento de San Vicente, de ONCE MANZANAS PROINDIVISO o sean SIETE HECTAREAS SETENTA AREAS y que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con la sucesión del Doctor Luis Revelo; AL NORTE. Con sucesión de Policarpo Rodríguez, antes, después de Jeremías Iglesias, AL PONIENTE: Con sucesión de Aurelio García, antes, después de José Isabel García; Y AL SUR: Con terreno de Margarita Muñoz Viuda de Navarrete, cerco de alambre de por medio.- El inmueble así descrito aparece inscrito a favor bajo el número SETENTA del Libro QUINIENTOS DOS de Propiedad de este Departamento Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, que es parte del Centro Nacional de Registros.- Se aclara que según el documento antes relacionado, el vendedor Gerónimo Horacio Iglesias Roque, conocido también por Horacio Iglesias Roque, y sólo por Horacio Iglesias, se lo donó su difunta madre, la señora: Rosa Ismenia Roque Viuda de Iglesias.- II) Que no obstante lo dicho, en realidad lo que le vendieron al señor: Portillo, sólo fue un derecho proindiviso acotado del SIES PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO de un inmueble mayor, pues según estudio Registral, se determinó que el antecedente directo de la presente escritura fue un inmueble de Naturaleza Rústica de SEIS CABALLERIAS equivalentes a TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MANZANAS o sean DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO HECTAREAS que constituían la Hacienda llamada "Aquiquisquillo", situada al oriente y en jurisdicción de Verapaz, Departamento de San Vicente.- Según dicho estudio registral de ese inmueble mayor, se indica que, el tracto sucesivo del derecho proindiviso que le correspondió a don Guadalupe Muñoz, equivalente a una cuarta parte de otro derecho proindiviso equivalente a otra cuarta parte es decir de un veinticinco por ciento que recae sobre la Hacienda Aquiquisquillo, fue calculada su extensión total en seis caballerías; de la cual se vendió la cuarta parte, equivale a CABALLERIA Y MEDIA o sean SESENTA Y SIETE HECTAREAS VEINTE AREAS según inscripción número CUARENTA Y DOS del Libro DIECINUEVE de propiedad de San Vicente; posteriormente el señor: Guadalupe Muñoz, vendió también su derecho proindiviso, a favor de MARGARITA MUÑOZ DE NAVARRETE, por inscripción DIECISIETE del Libro CINCUENTA de propiedad de este Departamento; quien a su vez donó una porción de SIETE HECTAREAS SETENTA AREAS en forma proindivisa a la señora: ROSA ISMENIA ROQUE DE IGLESIAS, por inscripción número SESENTA Y CUATRO del Libro SESENTA Y SIETE de Propiedad de este departamento; luego dicha señora también lo da en donación junto con otros inmuebles a su hijo HORACIO IGLESIAS ROQUE, por inscripción número CINCUENTA Y OCHO del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de Propiedad de este Departamento; y finalmente el señor Iglesias Roque, lo vende al señor: JOSE AMERICO PORTILLO ALFARO o JOSE AMERICO PORTILLO, por inscripción SETENTA del Libro QUINIENTOS DOS de Propiedad de este Departamento.- III) En la actualidad se desconoce el nombre y generales de los que pudieran ser los cootitulares, pues nunca se ha sabido nada de ellos, presumiendo que por el paso del tiempo ya murieron, y se desconoce si dejaron herederos, por lo que no es posible proporcionar una lista de nombres ni la dirección de ellos para notificarles sobre estas diligencias.- IV) Tratándose en dicha inscripción de derecho proindivisos que presentan múltiples fraccionamientos, de conformidad al Registro de la Propiedad de este Departamento y en base al estudio ordinario realizado, no es posible trasladar dicha inscripción del Folio Personal al Folio Real Computarizado SIRYC, por no poderse precisar

respecto al porcentaje de los derechos proindivisos; quedando por tanto facultado el interesado para seguir el trámite establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, según Decreto Legislativo ciento treinta y cuatro de fecha veinticuatro de Agosto del dos mil veintiuno.- V) La porción de inmueble antes descrita, es un derecho proindiviso equivalente al seis punto veinticinco por ciento, y no es predio dominante ni sirviente, y en la práctica no tiene cargas o derechos reales o personales que pertenezcan a terceras personas y se encuentra libre de gravamen y traspasos, ejerciendo el poseedor sobre esa porción actos de verdadero dueño, como sembrando maíz, frijoles, caña de azúcar, cosechando sus frutos, cercándolo, reparando cercos, limpiándolo, aplicándole fertilizantes y pesticidas y actualmente lo tiene cultivado de caña de azúcar, aunque está consciente que de dicho inmueble, por la indivisión en que se encuentran no tiene la Delimitación de su derecho.- VI) Considerando que la posesión material que ejerce el solicitante, ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS.- Por lo que viene a INICIAR DILIGENCIAS NOTARIALES PARA LA DELIMITACION FISICA DE SU DERECHO DE PROPIEDAD EN SU INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION, POR ACOTAMIENTO Y CUERPO CIERTO, QUE FUE PARTE DE LA HACIENDA DENOMINADA "AQUIQUISQUILLO", HOY EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LOS ANICILLALES AL ORIENTE Y EN JURISCCION DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; ya que no es posible trasladar su documento de compra venta al nuevo sistema de Folio Real Automatizado en el Registro Público de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento; por lo que seguidos que sean los trámites legales que establece la Ley Especial para la Delimitación de Derechos proindivisos inmobiliarios, se le pueda acotar su derecho proindiviso en inmueble, y para ello se nombrará un perito Agrimensor, para que pueda medir dicha parcela con las técnicas del caso, que podrá ser un ingeniero civil que cumpla con los requisitos de Ley.- Por tanto ME PIDE: Se le Delimite su derecho proindiviso por acotamiento y como cuerpo cierto que es el mismo derecho de propiedad proindivisa equivalente al SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO DE SEIS CABALLERIAS o sea el inmueble primeramente descrito, el que en la práctica está ya delimitado, pero no conforme el procedimiento establecido en dicha ley, la que ahora al aplicársela se le declarará separada de la proindivisión, y así se le reconozca como dueño o titular exclusivo de dicha parcela, inscribiéndole la respectiva Escritura que se formalice, en el nuevo sistema de Folio Real Automatizado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos proindivisos inmobiliarios, en Estado de Proindivisión y seguidos que sean los trámites que la misma ley señala, se le reconozca como dueño o titular exclusivo de dicha parcela al señor: JOSE AMERICO PORTILLO, de las generales antes mencionadas.- V) Valúa dicha parcela de inmueble antes descrita en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil veintitres.

JOSE FELIX PINEDA MEJIA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testada, que a su defunción que dejó la causante la señora: ANA JULIA VIGIL, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día cuatro del mes de marzo del año dos mil veinte, en el Centro Médico Usuluteco, de esta ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, su último domicilio, de parte de los señores: REINA ELIZABETH VIGIL, JUAN MANUEL VIGIL GAITAN, JULIA ESTELA VIGIL GAITAN, FRANCISCA YANIRA VIGIL DE HUEZO, RITA ISOLINA VIGIL GAITAN, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v., alt. No. X002221-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecisiete minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA CECILIA PORTILLO TREJO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecida el día catorce de mayo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro dos tres cero - cinco, de parte de la señora JEIMY CECILIA CORNEJO PORTILLO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero seis seis siete nueve siete seis uno - cinco, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y, representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002203-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 176-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ÁNGEL LEIVA; de 65 años de edad, Jornalero, casado, del domicilio de Santa Ana, quien Falleció el día 26 de diciembre del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1. ARAVELA DEL CARMEN JUÁREZ DE LEIVA conocida por ARAVELA DEL CARMEN JUÁREZ TORRES, ARABELA DEL CARMEN JUÁREZ y por ARABELA DEL CARMEN JUÁRES DE LEIVA, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores José Porfirio Leiva Juárez y Christian Abraham Leiva Juárez, hijos sobrevivientes del causante, 2. SARA DE DOLORES LEIVA JUÁREZ, 3. CORINA DEL CARMEN LEIVA JUÁREZ; 4. ISABEL VERÓNICA LEIVA JUÁREZ; y 5. JOSÉ EDUARDO LEIVA JUÁREZ; los últimos cuatro en calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día siete de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002207-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José de la Cruz Lazo, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, comerciante, fallecido el día trece de abril de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Eusebia Reyes de Lazo, como cónyuge del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación,

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002223-2

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con ocho minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por el causante VICTOR MANUEL MOZO GIRON, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, hijo de la señora MARIA FRANCISCA GIRON DE MOZO, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas con veinticinco minutos del día trece de marzo de dos mil veintidós, de parte de los señores MARIA FRANCISCA GIRON DE MOZO, y CHRISTOPHER STEVEN MOZO MARTINEZ, en calidad de madre, e hijo del referido causante, respectivamente.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL S.S.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002241-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante BALBINO CABRERA ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores WILLIAN FREDY CABRERA RAMOS, BALBINO ANTONIO CABRERA OLIVA, ROSALVA CABRERA RAMOS y RENE CABRERA RAMOS como HEREDEROS TESTAMENTARIOS de dicho causante.-

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a tal herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002253-2

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de Mayo del año dos mil once, en Colonia Reubicación 2, Polígono 8, casa No. 18 de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora FRANCISCA RECINOS RECINOS, quien

fue de setenta y dos años de edad, originaria de San Luis del Carmen Municipio de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00814882-8; de parte de la señora JUANA RECINOS RECINOS, Mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad: 00929777-7, en calidad de hermana sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ADELA RECINOS RECINOS en calidad de hermana de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002266-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veinte de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por y aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día once de julio de dos mil veintidós, por la causante el causante MELVIN ANTONIO MENDOZA LOPEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, Agricultor, salvadoreño, originario de Oratorio de Concepción, Cuscatlán hijo de José Julián Mendoza Rodríguez y de María Isabel López de Miranda, siendo su último domicilio Ilopango, San Salvador, de parte la señora EMMA ELIZABETH ELIAS DE MENDOZA y del adolescente SAMUEL ANTONIO MENDOZA ELIAS, la primera en su calidad de esposa sobreviviente del causante, representante legal del menor SAMUEL ANTONIO MENDOZA ELIAS y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE JULIAN MENDOZA RODRIGUEZ y MARIA ISABEL LOPEZ DE MIRANDA, en calidad de padres del causante y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante y como su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada DEIBY MARILU GARCIA TOBAR.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con treinta minutos del día veinte de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X002298-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de julio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante MARÍA JUANA ESPINAL, quien falleció a las ocho horas del día dieciocho de mayo del año dos mil trece, en el Cantón El Rebalse, de la jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora SILVIA LORENA CASTRO ESPINAL, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002326-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DELFIDIA SALAZAR CORTEZ; LA

HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor CELFIO SALAZAR conocido por SELFIO SALAZAR, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, casado, Salvadoreño, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil cuatro; como hija y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores MARIA MAGDALENA SALAZAR DE CASTRO y JUAN FRANCISCO SALAZAR, en concepto de hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002339-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, DELFIDIA SALAZAR CORTEZ, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora, MARCELINA CORTEZ VDA. DE SALAZAR, quien fue de noventa y siete años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las diecinueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Ángel de esta ciudad su último domicilio, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MAGDALENA SALAZAR DE CASTRO y JUAN FRANCISCO SALAZAR CORTEZ, como hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002340-2

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por los Licenciados JUAN ALFREDO CARRILLO ESCOBAR y MARIA ELENA PEREZ JURADO, en su calidad de apoderados generales judiciales de los señores DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES, HEBER ALEXANDER DEODANES CALDERON y JOSE LUIS DEODANES CALDERON, por resolución pronunciada a las doce horas del día ocho de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALFREDO DEODANES MIRANDA, quien fue de cincuenta y un años, Empleado, casado, salvadoreño, originario de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Rosario de Mora, de este Departamento, y fallecido el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, con Número de Identificación Tributaria: 0611-240771-101-1 y Documento Único de Identificación número: 02785984-4; de parte de la señora DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES, quien es mayor de edad, profesora, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identificación número 04718568-9, del señor JOSE LUIS DEODANES CALDERON, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento de Identificación número 06806877-9, y el menor HEBER ALEXANDER DEODANES CALDERON con Número de Identificación Tributaria: 0614-190408-106-4, representado legalmente por su madre, señora DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES, la primera como esposa del causante, el segundo y tercero como hijos del causante, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la que, en el caso del menor HEBER ALEXANDER DEODANES CALDERON, será ejercida por medio de su Representante Legal, siendo esta su madre, señora DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN. JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002349-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Adalberto Enrique Aguirre Sandoval, en calidad de representante procesal de los señores Santa Isabel Tejada Barillas, Marvin Willian Tejada Alvarado, Jorge Alberto Tejada Alvarado, José Daniel Tejada Alvarado, Carlos Ernesto Tejada Alvarado, y Karla Abigail Tejada Cárcamo, en su calidad de herederos testamentarios en el expediente clasificado bajo el número de referencia 591-23-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas con once minutos del veintisiete de julio dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por parte de los referidos señores aceptada la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante señor Jorge Alberto Tejada Escobar, conocido por Jorge Alberto Tejada Rodríguez, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, soltero, originario y del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Buenaventura Escobar y Emilia Tejada, ya fallecidos, siendo Santa Ana, su último domicilio, falleciendo el 10 de marzo de 2022. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas once minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002363-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANGEL MENJIVAR SALGUERO, conocido por JOSÉ ANGEL MENJIVAR SALGUERO, y como JOSÉ ANGEL MENJIVAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, fallecido el día cuatro de abril de dos mil tres, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; siendo éste su último, de parte de las señoras JESÚS NAVARRO VIUDA DE MENJIVAR, en el concepto de cónyuge del causante, ROSA MELIDA MENJIVAR NAVARRO, en el concepto de hija del causante, y el señor JOSÉ OSWALDO MENJIVAR NAVARRO, en el concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a SILVIA MORENA MENJIVAR DE RIVAS, en el concepto de hija del causante.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con diez minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X002374-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas dos minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte de los señores: 1- GERARDO JOSÉ RODRÍGUEZ RIVAS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02610963-6; 2- CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVAS, mayor de edad, Licenciado en Informática, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01447143-3; 3- HERBERT WILFREDO RODRÍGUEZ RIVAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 04693714-8; y 4- EDUARDO VALERIO RODRÍGUEZ CUELLAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05415346-5; todos en calidad de HIJOS del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ, conocido por CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ RIVERA, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante, Soltero, Originario de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora LUZ DE MARÍA RODRÍGUEZ.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por el causante CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ, conocido por CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ RIVERA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas nueve minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002401-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintitrés minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora FLORENCIA VELASQUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria y del último domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Matea Mondragón y de Elías Velásquez, falleció el día treinta de abril de dos mil diecinueve, en Washington, Distrito Columbia, de los Estados Unidos de América, a consecuencia Neumonía por Aspiración, con cédula de identidad personal número 07-15-0002808; de parte de los señores CELSA FLORES VELASQUEZ, conocida por CELSA FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, empresaria, soltera, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05676569-0; VICTOR MANUEL FLORES VELASQUEZ, conocido por VICTOR MANUEL FLORES, de cincuenta y seis años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Intipucá, con documento único de identidad número 03184975-4; y ROSIBEL FLORES, de sesenta y tres años de edad, cosmetóloga, representada por medio de curador especial Licenciado JOSE JAIME CRUZ PEREIRA, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02638384-0, con tarjeta de identificación de la abogacía serie 12174A432139637; todos en su calidad de herederos universales testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019795-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción el causante EDGAR ATILIO MADRID, conocido por ATILIO MADRID, EDGARD ATILIO MADRID y por EDGAR ATILIO MADRID SALGADO, quien fue de noventa años de

edad, salvadoreño, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Ana Francisca Madrid, fallecido a las trece horas con quince minutos del día siete de marzo de dos mil catorce; de parte de la señora GLORIA CELINA MADRID DE NAVARRO, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BETY MEYBE MADRID REYES, conocida por BETY MEYBE REYES MADRID, BETY MEYBE MADRID REYES, BETTY MEYBE MADRID REYES, BETY MEYBE MADRID, BETY MEYBE MADRID DE PARADA y por BETTY PARADA, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019802-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ROMERO ALVARADO, conocido por MIGUEL ANGEL ROMERO; acaecida el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en John Kennedy Medical Center, Yelencsics Community Hospital, Edison Township, Middlesex, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y nueve años de edad, empleado de fábrica, casado, hijo de la señora María Felicitas Alvarado Hernández, conocida por María Felicitas Alvarado, (fallecida), y del señor Simón Romero, (fallecido); de parte de la señora MARIA EDUARDA CRUZ DE ROMERO, conocida por MARIA EDUARDA CRUZ, en calidad de cónyuge del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: 1) JOSE ISRAEL ROMERO CRUZ, 2) OSCAR ADIN ROMERO CRUZ, 3) JAIME RENE ROMERO CRUZ, 4) MARIO ARISTIDES ROMERO CRUZ, 5) GLORIA ARELY ROMERO CRUZ, 6) MIGUEL ANGEL ROMERO CRUZ, 7) ELMER

ISAI ROMERO CRUZ y 8) DEYSI RAQUEL ROMERO CRUZ, como hijos del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019807-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS QUINTÍN GUEVARA CABALLERO, conocido por SANTOS QUINTÍN GUEVARA, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, hijo Ruperto Caballero y de Juana Dorila Guevara, con Documento Único de Identidad Número 02244462-8; siendo la ciudad de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA MÁRTIR DIAZ MARTÍNEZ DE GUEVARA, conocida por MARIA MÁRTIR DIAZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02702072-0; en su calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019814-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día doce de julio del dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día seis de agosto del dos mil veinte, dejó el causante JOSÉ GREGORIO CORTEZ SOLANO, de parte del señor ANTONIO HUMBERTO CORTEZ SOLANO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora SANDRA MARINA CORTEZ PRADO, como hija del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019852-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, SE DECLARO YACENTE la herencia dejada por el causante señor JAIME ERNESTO RODRIGUEZ CRUZ, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Radiología e Imágenes, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 02069244-5, casado con la señora Claudia Elizabeth Martínez, siendo hijo de los señores Ana Leticia Cruz Letona y Abel Ángel Rodríguez, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; nombrándosele como Curador al Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, especialmente a los presuntos herederos, señores Claudia Elizabeth Martínez, Ana Leticia Cruz Letona y Abel Ángel Rodríguez, para que se presenten

a deducirlo en las diligencias correspondientes, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019810-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ORTEGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cero cinco cuatro nueve nueve - cinco, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la señora MARIA ISABEL CHAVARRIA CASTRO, de treinta y tres, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno cinco cero siete tres cuatro - seis, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbano, está ubicado sobre el camino que conduce a Las Ventanas, Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE: mide cincuenta y ocho punto cuarenta y ocho metros colinda con Juventino Orellana Castro, cerco de alambre propio, LINDERO ORIENTE: mide cuatro punto treinta y cuatro metros; colinda con Zoila Dubón Guardado, cerco de alambre propio, LINDERO SUR: mide sesenta y seis punto cero tres metros colinda con Alejandro Castro Orellana, cerco de alambre propio. LINDERO PONIENTE: mide veinte punto cincuenta y dos metros, colinda con Blanca Lidia Rodríguez Mena, cerco de alambre propio, dicho inmueble tiene construida una casa paredes de ladrillo techo de zincalum cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo adquirió por Compra-Venta, otorgada por el señor Juan Chavarría Dubón, no omito manifestar que todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARÍA ALAS ALEMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. X002217-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSÉ SANTOS TOBAR SERRANO, actuando en su calidad de apoderado General Judicial del señor: ANANIAS ESAU HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Calvario, de la Villa de San Gerardo, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE MIDE: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Este una distancia de dos puntos cuarenta y un metros; Tramos Dos, con rumbo Sur cuarenta y siete grados veinte minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo Tres, con rumbo Sur cincuenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo Cuatro, con rumbo Sur sesenta y un grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo Cinco, con rumbo Sur sesenta y tres grados cero seis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo Seis, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este y una distancia de tres punto catorce metros; Tramo Siete, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto noventa metros: Tramo Ocho, con rumbo Sur setenta y un grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo Nueve, con rumbo Sur sesenta grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este y una distancia de cero punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de María del Rosario del Cid Hernández, con pared de ladrillo de la colindante de por medio e inmueble propiedad de Doris del Cid Hernández, con linderos sin materializar solo mojoneros de división de por medio, llegando así al vértice Noreste.- LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de cero punto noventa y siete metros; Tramos Dos, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este y una distancia de doce punto trece metros; Tramos Tres, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Leónidas Ramos, con linderos de cerco de alambre de púas, llegando así al vértice Sureste.- LINDERO SUR: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramos Uno, con rumbo Norte setenta

y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramos Dos. con rumbo Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo Tres, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados treinta minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo Cinco, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y uno metros; Tramo Seis, con rumbo Norte cincuenta grados veintinueve minutos cero segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo Siete, con rumbo Norte cincuenta y dos grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Mardoqueo Portillo, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Sureste.- LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y tres grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de COOPERATIVA ACOPAGSAGE, de R.L., y con inmueble propiedad de Miguel Ángel Lizama, ambos colindantes con calle de por medio, llegando así al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito por el señor ANANIAS ESAU HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, fue adquirido por el precio de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa con el señor JOSÉ BENEDICTO HERNÁNDEZ DEL CID. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002248-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el señor WILFREDO CRUZ, de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos seis seis dos cinco - ocho; a través de su Apoderada Licenciada GRISCELA MARILETH ALAS CRUZ, de veintiocho años de edad, Abogada, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portadora de su Tarjeta de Abogado número: uno cuatro uno cero cuatro siete cuatro uno uno cero ocho siete cuatro seis siete, con Documento único de Identidad número: cero cinco cero dos tres seis cuatro seis - cinco, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, del Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO

SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el terreno antes mencionado se describe a continuación: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente compuesto por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: sureste cuarenta y siete grados veintiséis minutos dieciocho segundos con una distancia de ocho punto ochenta metros colindando el tramo antes mencionado CON SERVIDUMBRE DE POR MEDIO Y PARCELA DE HILARIO BONILLA. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente compuesto por ocho tramos con los siguientes rumbo y distancia: Primer tramo, sureste cuatro grados veintitrés minutos veintidós segundos con una distancia de diez punto diecinueve metros; Segundo tramo, sureste cinco grados cero nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tercer tramo, sureste veintidós grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Cuarto tramo, sureste veinticinco grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dos punto quince metros; Quinto tramo, sureste once grados quince minutos cincuenta y uno segundos con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Sexto tramo, suroeste cero grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Séptimo tramo, suroeste seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y uno segundos con una distancia de tres punto noventa metros; Octavo tramo, suroeste veintitrés grados veinticinco minutos cero uno segundos con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando los tramos antes mencionados CON PARCELA DE AZUCENA RODAS. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente compuesto por seis tramos con los siguientes rumbo y distancia: Primer tramo, suroeste cincuenta y tres grados veintisiete minutos diecisiete segundos con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Segundo tramo, suroeste setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tercer tramo, noroeste ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de tres punto veintidós metros; Cuarto tramo, suroeste sesenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Quinto tramo, suroeste setenta y cinco grados treinta y ocho minutos quince segundos con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Sexto tramo, suroeste cincuenta y ocho grados treinta minutos treinta y siete segundos con una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando los tramos antes mencionados CON PARCELA DE YOLANDA RODAS. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente compuesto por nueve tramos con los siguiente rumbo y distancia: Primer tramo, noroeste siete grados cero siete minutos quince segundos con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Segundo tramo, noroeste catorce grados veintitrés minutos cero uno segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tercer tramo, noroeste dos grados diecisiete minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto setenta y uno metros; Cuarto tramo, noreste seis grados veinticuatro minutos veinte segundos con una distancia de seis punto dieciséis metros; Quinto tramo, noreste siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; sexto tramo, noreste treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dos punto cero cinco metros; Séptimo tramo, noreste veintitrés grados veintiséis minutos cero cinco segundos con una distancia de dos punto cero nueve metros; Octavo tramo, noreste veintiséis grados

treinta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Noveno tramo, noreste veintinueve grados treinta y dos minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; colindando los tramos antes mencionados CON CALLE DE POR MEDIO Y PARCELA DE WILFREDO CRUZ.- El inmueble citado, el cual no está sirviente, ni dominante, no está en proindivisión. Que el inmueble tiene más de cincuenta y cinco años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, está sumada a la del vendedor, ejerciendo sobre el inmueble actos de mero dueño, como cercarlo, limpiarlo y habitarlo. Que el inmueble carece de antecedente inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz Respectivo. Que el inmueble lo valúan en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- JUAN PABLO BENITEZ BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002328-2

EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle entre Primera y Segunda Calle Poniente; la Suscrita Alcaldesa Municipal Pro Tempore, DRA. Mónica Altagracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; que por resolución proveída a las catorce horas del día veintiocho de julio del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de diligencias de titulación municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente, Al Público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, BESSY LEONOR LEYVA SORIANO, de treinta y siete años de edad, comerciante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad; cero tres cuatro cinco cinco cinco dos - cuatro, y Número de Identificación Tributaria homologado, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Pasaje ALFONSO LOPEZ, Número dieciséis, al Sur de Calle Principal, de San Roque, Cantón San Roque, Mejicanos, departamento de San Salvador, marcado como Parcela: novecientos dos, Mapa: cero seis cero ocho U cero seis, con un área catastral de trescientos ochenta y un metros setenta y dos centímetros veintisiete decímetros metros cuadrados, equivalentes a quinientos cuarenta y seis punto trece varas cuadradas; solicitando Título de Propiedad a favor de ella del inmueble antes referido, mismo que se describe de la forma siguiente; DESCRIPCION TECNICA siguiente: AL NORTE: Partiendo del esquinero Nor Poniente formado por el terreno de Sistemas Turísticos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable

(SITUSALVA S.A.DE.C.V.); el terreno de Arcadio Menjivar Torres y el terreno a Titular de Lucia Soriano de Leiva; A describir; desde el mojón Número uno al dos, dos tiene una longitud de veinte cuatro punto cero metros, rumbo sur setenta grados treinta y ocho minutos, cincuenta y ocho punto treinta y cinco segundos Este, lindando con Arcadio Menjivar Torres. AL ORIENTE: Posee dos tramos rectos, TRAMO UNO, desde el Mojón número dos al tres, tiene una longitud de ocho punto cero cero un metro, rumbo sur veintiún grados veinte minutos, cuarenta y uno punto sesenta y siete segundos oeste; y linda con José María Zabala Acosta y Roberto Reyes; Pasaje Alfonso López, de por medio; Tramo DOS; desde el Mojón Número tres al cuatro tiene una longitud de ocho punto cero cero cinco metros, rumbo Sur diecisiete grados, veinte minutos, nueve punto setenta y cuatro segundos oeste; linda con Roberto Reyes y Noé Acosta Alas, Pasaje Alfonso López, de por medio en los dos tramos. AL SUR: Desde el mojón Número cuatro al cinco, tiene una longitud de veinticuatro punto cero metros, rumbo Norte setenta grados, treinta y nueve minutos treinta y tres punto noventa y cuatro segundos oeste; linda con Leonor Maribel Bonilla Ayala de Gómez. AL PONIENTE: Desde el Mojón Número cinco al uno, tiene una longitud de dieciséis punto cero metros, rumbo Norte diecinueve grados, veinte un minutos, uno punto sesenta y cinco segundos este; linda con Sistemas Turísticos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (SITUSALVA S.A.DE.C.V), con un área catastral de trescientos ochenta y un metros setenta y dos centímetros veintisiete decímetros cuadrados, equivalentes a quinientos cuarenta y seis punto trece varas cuadradas, llegando al mojón uno donde inició la presente descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad manifiesta la solicitante que la adquirió por posesión desde hace más de veinte años consecutivos, dicho inmueble carece de antecedente registrado posesión que tiene de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobrepasa más de veinte años.- Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Salvador, el inmueble objeto de las presentes diligencias no posee antecedente inscrito; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces, con intervalos de cinco días entre cada una, en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no aparece persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal: de Mejicanos, Departamento de San Salvador, once de agosto del año dos mil veintitrés.- DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS.- LIC. DANILO JOSUÉ DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

3 v. alt. No. X002369-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito las señoras: ROSA VILMA VENTURA DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número y NIT previamente homologado: cero cero ocho cinco ocho tres tres tres - siete; MARIA TERESA DE JESUS VENTURA PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, Soltera, ama de casa, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador: con Documento Único de Identidad número y NIT previamente homologado: cero cero seis cero cinco seis siete dos - cuatro; MARIA ANTONIA VENTURA DE SALAZAR, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador: con Documento Único de Identidad número y NIT previamente homologado: cero uno dos ocho tres cero cero uno - tres; MARIA CRUZ VENTURA DE SALAZAR, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, casada, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador: con Documento Único de Identidad número y NIT previamente homologado: cero dos dos siete tres tres uno cuatro- cero; solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio de Guadalupe, Calle Séptima Poniente, Sin Número de esta Ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO UN METRO CUADRADO, con las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: con terreno de Antonio Panameño, brotones de por medio, mide catorce metros; NORTE: con predio de Simeón Bolaños, calle de por medio, mide quince metros setenta y siete centímetros; PONIENTE: con solar de Tomas Teodoro, brotones de izote de separación, mide echo metros cuarenta y dos centímetros; y al SUR, con solar de Eustaquio Hernández, brotones de izote de separación, mide catorce metros. Además consta el TITULO PRIVADO, asentado a folios ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y dos del libro de inscripciones de documentos privados, que llevó esta Municipalidad en el año de año de mil novecientos setenta, que de este inmueble declaró en vida quien fuere don PABLO VENTURA, vendido una parcela a José Ángel Ventura, por lo que de dicho inmueble fue vendida una porción quedando reducido a las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: linda con José Ángel Panameño Ventura, mide treinta y tres metros hoy colinda con JOAQUIN BOLAÑOS URIAS; NORTE: mide trece metros y linda con terreno de Abel Sánchez, calle de por medio hoy colinda con JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES y JOSE REYES GOMEZ; PONIENTE: linda con solar de Tomas Teodoro, mide treinta metros hoy colinda con MARIA MAURA OPICO; y SUR: con solar de Transito Hernández, mide ocho metros, separado en todo su perímetro por brotones de izote hoy colinda con JUAN HERNANDEZ FERNANDEZ. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvieron por haber sido declaradas Herederas Definitivas Intestadas, de los bienes que a su defunción dejó su padre, señor PABLO VENTURA, según consta en Certificación de declaratoria de herederas, otorgada el día uno de septiembre de dos mil veinte, ante el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, Licda. Gloria Vitalina Valencia de Barrera Jueza de lo Civil, y Lic. Oscar Ernesto Arévalo Orrego, Secretario. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintiuno días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002381-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cero ocho ocho tres dos cero-cuatro; y quien actúa en nombre y representación de los señores: OSCAR MAURICIO CASTILLO SORTO, quien es de treinta y nueve años de edad, Contratista, de los domicilios de Baltimore, Estado de Maryland Estados Unidos de América, y de nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero uno tres nueve dos cinco nueve - nueve, y CARLA PATRICIA GARCIA ORELLANA, quien es de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland Estados Unidos de América, y de nacionalidad Hondureña, quien se identifica en legal forma por medio de su pasaporte Hondureño número: F UNO NUEVE SIETE DOS CERO OCHO, extendido por las autoridades del Instituto Nacional de Migración de Honduras, con fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, y con fecha de vencimiento veintinueve de diciembre del dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintiuno - cero treinta y un mil doscientos setenta y dos - ciento cuatro - seis; solicitando se extienda a favor de sus poderdantes, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza "Urbana", ubicado geográficamente en Barrio El Calvario, Lote sin número, correspondiente a la jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, con una área superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, y que tiene las coordenadas Geodésicas, rumbos, distancias y colindancias siguientes: X= quinientos setenta y cinco mil cero noventa punto seiscientos cincuenta y uno, Y= trescientos dos mil setecientos cuatro punto doscientos setenta. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno a dos, Sur-Este, treinta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y siete punto noventa y uno segundos, con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros, colindando con calle principal, propiedad frente de la señora Elvira Sorto; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo dos a tres, Sur-Oeste, sesenta y ocho grados cero ocho minutos quince punto veintinueve segundos, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, colindando con propiedad del

señor Pompilio Hernández, pared de ladrillo de división; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia; Tramo tres a cuatro, Nor-Oste, cincuenta y tres grados treinta y siete minutos diez punto ochenta y uno segundos, con una distancia de trece punto sesenta metros, colindando con propiedad del señor Uriel De Jesús Ramos, pared de ladrillo de división; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo cuatro a uno, Nor-Este, cincuenta y nueve grados trece minutos cuarenta y dos punto ochenta y ocho segundos, con una distancia de veintitrés punto sesenta metros, colindando con propiedad del señor Uriel De Jesús Ramos, pared de ladrillo de división. Así se llega al vértice Nor-Oriente, que es el tramo uno, donde inicio la presente descripción técnica, y del cual son dueños en un CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO DE PROPIEDAD, que dicho inmueble contiene en construcción una casa mixta, cuyas paredes están hechas de ladrillo rojo y con techo de teja; no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas que no se mencionen acá, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el inmueble en referencia lo adquirieron mis representados EN PROINDIVISO, en un cincuenta por ciento cada uno, por medio de compraventa de posesión, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante mis oficios notariales, a las diez horas del día trece de febrero del dos mil veintitrés, otorgado por los señores: SOFIA ESPERANZA GONZALEZ NIETO y JOSE EXCEQUIEL AMAYA CONZALEZ, quienes lo adquirieron por compraventa otorgada por el señor: Sergio Argueta Guzmán y Sinforosa Ochoa de Guzmán, escritura otorgada con fecha uno de agosto del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Notario Augusto Antonio Romero Barrios. Se valúa en el precio de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, nueve de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019828-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ANA VIDES DE MENJIVAR, de setenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero uno cuatro ocho cinco tres uno dos - dos, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en los Suburbios del Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS

CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros; ESTE quinientos siete mil cuatrocientos ochenta y nueve punto dieciséis metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto cero seis metros; colindando en estos tramos con RENE VIDES, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto veinte metros; Tramo cinco, con rumbo Sur doce grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto doce metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste. y una distancia de cero punto cero nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cinco grados cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cero seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero tres grados cero tres minutos cero un segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con JOSE LUIS MENJIVAR y CON OSCAR DANIEL MENJIVAR y CON JUAN CARLOS MENJIVAR y CON ANA GLADIS MENJIVAR, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando en este tramo con VALENTIN GUARDADO, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados diez minutos cero un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte once grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero dos metros; colindando en estos tramos con JUAN URBINA, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor ISRAEL DE JESUS MENJIVAR. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veinte de junio del año dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFAROGUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019854-2

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Oscar Edgardo Portillo López, en concepto de Apoderado General Judicial del Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, representado por el señor Alcalde Municipal Gabriel Omón Serrano Hernández, promoviendo Diligencias de Título Supletorio del siguiente inmueble: "" Un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Juan, Quinta Avenida Sur, del Municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, denominado como ex rastro, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del Mojón número uno, al mojón número dos, con rumbo Norte treinta y tres grados, dieciséis minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, del mojón número dos, al mojón número tres, con rumbo Norte cincuenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y seis metros, colindando en este rumbo con propiedad de Rosa Elvira Pineda de Vigil, Ana Martina Ramírez de Peña y Fátima Lourdes Peña Ramírez, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un solo tramo con los siguientes Rumbos y Distancias; Tramo uno, del mojón número tres, al mojón número cuatro, con rumbo Norte treinta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros, colinda con propiedades de José Manuel Engelhard Vega y Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, Río de por medio, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; del mojón número cuatro, al mojón número cinco, con rumbos Sur cincuenta y cinco grados, trece minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de treinta punto dieciocho metros, Tramo dos, del mojón número cinco, al mojón número seis, con rumbo Sur, cincuenta y tres grados, veintisiete minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros, colindando en estos dos tramos con Gabriel Omon Serrano Hernández; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur, cincuenta y seis grados, cuarenta y tres minutos, quince segundos Oeste, y con una distancia de veintiuno punto trece metros, colindando en este rumbo con propiedades de José Angel Hernández Serrano, Ana

Esperanza Santana Marquez y Esperanza López Martínez, Calle de por medio. Lo hubo por compra hecha por la Municipalidad que fungía en el año de mil novecientos cincuenta, al señor José Alejandro Culhuat. Valuado en la cantidad de Sesenta Mil Dolares.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X002236-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora HAYDEE MENDEZ LÓPEZ DE GÓNZALEZ, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02149921-4. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora HAYDEE MENDEZ LÓPEZ DE GÓNZALEZ, de un inmueble ubicado en CANTON ROJAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MEDIA MANZANA CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo tres, norte setenta y cuatro grados cero cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo cinco, norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo seis, norte setenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo siete, norte ochenta

y un grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, norte setenta y ocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando con VICTOR DIAZ, CON CALLE DE CONCRETO DE POR MEDIO, QUE CONDUCE A OTROS TERRENOS PRIVADOS con CERCO VIVO O ALAMBRADO; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y un grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con NAPOLEON MENDEZ, CON CARRETERA NACIONAL A VICTORIA DE POR MEDIO con CERCO VIVO O ALAMBRADO; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y dos grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, sur cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Tramo tres, sur cincuenta y nueve grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, sur cincuenta y siete grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, sur cincuenta grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, sur cincuenta y dos grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo siete, sur cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo ocho, sur treinta y seis grados dieciocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo nueve, sur cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo diez, sur cincuenta y dos grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo once, sur cuarenta y seis grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, sur cuarenta y cuatro grados veintiún minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto noventa metros; Tramo trece, sur cincuenta y tres grados veinte minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; colindando con ALONSO MARTINEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cero cero grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, norte cero un

grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y seis metros; Tramo tres, norte cero tres grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, norte cero un grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, norte cero un grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, norte cero cero grados quince minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; colindando con HIPO-LITO ALVARADO, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE DESCRITO COLINDA AL RUMBO ORIENTE CON LA CALLE NACIONAL QUE CONDUCE A CIUDAD VICTORIA, POR TANTO SE ESTABLECE EL SIGUIENTE DERECHO DE VIA: de la extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento treinta y uno punto ochenta y siete varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando con VICTOR DIAZ, CON CALLE DE CONCRETO DE POR MEDIO QUE CONDUCE A OTROS TERRENOS PRIVADOS, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y un grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con NAPOLEON MÉNDEZ, CON CARRETERA NACIONAL A VICTORIA DE POR MEDIO, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y dos grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; colindando con ALONSO MARTINEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y dos grados veinte minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA, con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el inmueble lo valora la titulante en la cantidad de VEINTITRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MORA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

TITULO DE DOMINIO

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado MARLON ANTONIO AREVALO FUENTES, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro guion cinco, quien es apoderado Especial de la señora KAREN JOHANA AREVALO FUENTES, de treinta y un años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Maryland, Estado de Bladensburg, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero setenta y un mil trescientos treinta y dos; solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble ubicado en el Barrio El Centro del Municipio de San Luis del Carmen del departamento de Chalatenango. Que es de una extensión superficial de ciento ochenta y cuatro punto cincuenta y tres metros cuadrados equivalentes a doscientos sesenta y cuatro punto cero tres varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos quince mil trescientos treinta y cuatro punto once metros; ESTE quinientos dos mil ochocientos veintidós puntos setenta y ocho metros. **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos veintidós segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FELIX DERAS con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur diez grados doce minutos doce segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GENARO ALVARADO con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA OLIVIA SALINAS DE DERAS con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte catorce grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA OLIVIA SALINAS DE DERAS con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. No es predio dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por posesión material ejercida por más de treinta años, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin oposición de persona alguna. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Chalatenango, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. LUIS ALONSO RECINOS ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ; LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002265-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215267

No. de Presentación: 20230358982

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ALEJANDRO LOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEMIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEMIAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GGI GARAGE GROUP INTERNATIONAL y diseño traducida al idioma castellano como Grupo Garaje Internacional, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002229-2

No. de Expediente: 2023217171

No. de Presentación: 20230362539

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERNODES RIVERA PALMA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION ACUATICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ACUATICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ConstruPiscinas y diseño. De conformidad a lo prescrito en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre el signo distintivo tal como ha sido presentado y no de los elementos denominativos constru y piscinas individualmente

considerados, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002286-2

No. de Expediente: 2023217008

No. de Presentación: 20230362181

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA SANDOVAL DE MELARA, conocida por: XIMENA SANDOVAL ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TECLALEGAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: TECLALEGAL, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002299-2

No. de Expediente: 2023214450

No. de Presentación: 20230357462

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V., CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA REVOLUCIÓN del Taco MEXICANO FUSIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre la frase LA REVOLUCIÓN y diseño, no así sobre la expresión del Taco MEXICANO FUSIÓN por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019801-2

No. de Expediente: 2022208991

No. de Presentación: 20220346287

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ABELINO VASQUEZ CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSPORTE Y TURISMO DE EL SALVADOR BRUNO'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSTURES BRUNO'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Transtures Bruno's Transporte. Turismo. Rent a car. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA

DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE TURISMO, SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, TRANSPORTE DE TURISMO, TRANSPORTES ESCOLARES, TRANSPORTE DE UNIVERSITARIOS, TRANSPORTE AEROPORTUARIO, PERSONAL DE EMPRESAS Y RENTA DE TODO TIPO DE VEHÍCULO.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019829-2

No. de Expediente: 2022208993

No. de Presentación: 20220346289

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ABELINO VASQUEZ CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA VAZEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA VAZEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Super LA FAMILIA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019830-2

No. de Expediente: 2023217018

No. de Presentación: 20230362191

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: IMPORTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MEGATELAS

Consistente en: las palabras MEGATELAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, MAQUINARIAS Y MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS DE TODO TIPO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA MODA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019843-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214448

No. de Presentación: 20230357458

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V., CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DONKEYS LA REVOLUCIÓN DE LA COMIDA MEXICANA y diseño, la palabra DONKEYS traducida al idioma castellano significa BURRO, la cual hará referencia a las siguientes marcas: DONKEYS inscrita al número 00105 del libro 00191 de marcas y la marca DONKEYS inscrita al número 00052 del libro 00203 de marcas. Se concede exclusividad sobre la frase DONKEYS LA REVOLUCIÓN y diseño, no así sobre la expresión COMIDA MEXICANA, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO GENERAL RESPECTO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019797-2

No. de Expediente: 2023214449

No. de Presentación: 20230357460

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V. o CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA REVOLUCIÓN del Taco DONKEYS MEXICANO FUSIÓN y diseño, la palabra DONKEYS traducida al idioma castellano significa BURRO; la cual, hará referencia a las siguientes marcas: DONKEYS, inscrita al número 00105 del libro 00191 de marcas y la marca DONKEYS, inscrita al número 00052 del libro 00203 de marcas. Se concede exclusividad sobre las palabras LA REVOLUCIÓN, DONKEYS y diseño, no así sobre los elementos denominativos del Taco MEXICANO FUSIÓN, individualmente considerados, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO GENERAL RESPECTO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019798-2

No. de Expediente: 2023213471

No. de Presentación: 20230355681

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO

de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SOLUCIONES MAS PROFUNDAS

Consistente en: la expresión SOLUCIONES MAS PROFUNDAS, que hace referencia a la marca denominada CICATRICURE, inscrita bajo el número 190 del libro 111 de Marcas, que servirá para: Llamar la atención del público consumidor sobre: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019836-2

No. de Expediente: 2023213474

No. de Presentación: 20230355684

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LOMECAN, EL BOTIQUÍN DE LA MUJER

Consistente en: las palabras LOMECAN, EL BOTIQUÍN DE LA MUJER, la expresión hace referencia a la marca denominada LOMECAN, inscrita el número 00001 del libro 00161 de marcas, que servirá para: llamar la atención del público consumidor sobre productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019837-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MAYA & Co, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MAYA & Co, S. A. DE C. V.", para los efectos legales pertinentes,

CONVOCA: A todos sus accionistas a la celebración de una Junta General Extraordinaria de Accionistas. La sesión para la misma se llevará a cabo en Primera Convocatoria a las diez horas del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en las oficinas ubicadas en Av. Real, Polígono "L" Col. Condado, Santa Elena N#22, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. De conformidad con el pacto social y el Código de Comercio, si no hubiere quórum en dicha fecha, se acuerda celebrar la Junta a la misma hora el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en la misma ubicación para celebrar la sesión en Segunda Convocatoria.

PUNTO UNO: Comprobación de Quórum

PUNTO DOS: Lectura de acta anterior

PUNTO TRES: Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad.

PUNTO CUATRO: Designación de persona que otorgará la escritura de liquidación;

PUNTO CINCO: Nombramiento de liquidadores, sus remuneraciones y plazo de liquidación;

PUNTO SEIS: Nombramiento del auditor fiscal, remuneración y el periodo comprendido.

El quórum necesario para establecer la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones y para formar resolución se necesitará igual proporción. Para establecer la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en segunda convocatoria, será necesaria la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

La Libertad, a los diecisiete días del mes de agosto de 2023.

ANA ELBA CASTRO DE TORRES,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.
MAYA & Co, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X002325-2

CONVOCATORIA**LA JUNTA DIRECTIVA DE CABEZAS S.A. DE C.V.**

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de TIP COM, situadas en 7ª Av. Sur y 1ª Calle Oriente, de la Ciudad de Santa Ana; de las doce horas en adelante, el día veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés, para tratar la siguiente:

AGENDA.

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.

- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2022.
- IV- Presentación y discusión de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2022 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y fijación de sus Honorarios.
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de 2 años.
- VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 1,371 acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día veintiocho de Septiembre de dos mil veintitrés, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones.

Santa Ana, 17 de Agosto 2023.

JULIA EUGENIA ALFARO DE SOMOZA,
DIRECTOR - SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019811-2

CONVOCATORIA**LA JUNTA DIRECTIVA DE TIPOGRAFÍA COMERCIAL S.A. DE C.V.**

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de la Sociedad, situadas en 7ª Av. Sur y 1ª Calle Oriente, de la Ciudad de Santa Ana; de las diez horas en adelante, el día veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés, para tratar la siguiente agenda:

AGENDA:

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2022
- IV- Presentación y discusión de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2022 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y Fijación de sus Honorarios.
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de 2 años.
- VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 3,430 acciones. Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día veintiocho de Septiembre de dos mil veintitrés, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Santa Ana, 17 de Agosto 2023.

LIC. SANDRA EUGENIA GUADALUPE NOYOLA DE ALFARO,
DIRECTOR - SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019812-2

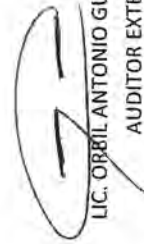
BALANCE DE LIQUIDACION

DAEWOO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN	
BALANCE FINAL	
AL 25 DE JULIO DE 2023	
EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	
ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CORRIENTE	57,142.86 PASIVO CORRIENTE
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	57,142.86
0.00	0.00
ACTIVO NO CORRIENTE	PASIVO NO CORRIENTE
0.00	0.00
	PATRIMONIO
	DAEWOO CORPORATION
	40,000.00
	DAEWOO INTERNATIONAL (AMERICA) CORP.
	17,142.86
	57,142.86
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y CAPITAL
57,142.86	57,142.86


 LIC. PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ
 LIQUIDADOR

CONTADOR
 HENRY ALEXANDER BATES BATES
 INSCRIPCIÓN No. 7675
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 LIC. HENRY ALEXANDER BATES BATES
 CONTADOR


 LIC. ORBIL ANTONIO GUERRA LARA
 AUDITOR EXTERNO

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 AUDITOR-ORBIT ANTONIO GUERRA LARA
 INSCRIPCIÓN No. 4706
 CVPCPA

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215972

No. de Presentación: 20230360178

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR DANIEL MEJIA BATRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ONE TO ONE y diseño traducidas al idioma castellano como: Uno a Uno. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENSEÑANZA DE APOYO EN IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002209-2

No. de Expediente: 2023216472

No. de Presentación: 20230361312

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO de FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FEDECRÉDITO DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fede Tu Asistente Virtual del SISTEMA FEDECRÉDITO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra

FEDECRÉDITO y el diseño, no así sobre los elementos denominativos: ASISTENTE VIRTUAL y SISTEMA, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y ASISTENCIA FINANCIERA A TRAVÉS DE PLATAFORMA DIGITAL Y APLICACIONES DE MENSAJERÍA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002214-2

No. de Expediente: 2023215297

No. de Presentación: 20230359041

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ALEJANDRO LOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Bemian, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: Bemian, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado con la letra P, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ENGRASE Y LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS; INSTALACIÓN PERSONALIZADA DE PARTES EXTERIORES, INTERIORES Y MECÁNICAS DE VEHÍCULOS; EQUILIBRADO Y BALANCEO DE NEUMÁTICOS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002232-2

No. de Expediente: 2023217194

No. de Presentación: 20230362567

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIDIA MARÍA RODRÍGUEZ DE PÉREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión P&R EXPRESS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es P&R RÁPIDO. Se concede exclusividad sobre la palabra P&R y diseño, no así sobre el elemento denominativo EXPRESS que se traduce al idioma castellano como RÁPIDO, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DELIVERY. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002305-2

No. de Expediente: 2023214451

No. de Presentación: 20230357465

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V. o CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA REVOLUCIÓN del Taco MEXICANO FUSIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre la frase LA

REVOLUCIÓN y diseño, no así sobre la expresión del Taco MEXICANO FUSIÓN, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019800-2

No. de Expediente: 2023212022

No. de Presentación: 20230352362

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de InfraCo S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra L y diseño, que servirá para: amparar: selección de zona inmobiliaria, a saber, selección de zonas para la colocación de sistemas de infraestructura de telecomunicaciones, a saber, equipos de comunicaciones de red y torres de telecomunicación u otro tipo de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para terceros; construcción, instalación, reparación y mantenimiento de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; desarrollo de la zona, a saber, desarrollo físico de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; gestión de proyectos de construcción, a saber, construcción de sistemas pasivos de infraestructuras de telecomunicaciones; instalación de aparatos de red de datos; instalación de aparatos de redes de telecomunicaciones; instalación de aparatos de telecomunicaciones; instalación de cables telefónicos; instalación de equipos de telefonía inalámbrica; instalación de redes de comunicaciones electrónicas; instalación de redes de telecomunicaciones; instalación de sistemas de comunicaciones celulares; instalación y reparación de antenas; servicios de instalación de líneas telefónicas; servicios de instalación de teléfonos; instalación de cables de acceso a Internet; instalación y reparación de antenas parabólicas; instalación y reparación de aparatos de telecomunicación; instalación de hardware para redes informáticas y redes de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación; reparación

o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, así como suministro de información al respecto; instalación, mantenimiento y reparación de hardware para sistemas de telecomunicación; tendido de cables de telecomunicación; mantenimiento de aparatos de telecomunicación; construcción de torres de telecomunicación; cableado para telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de instalación y mantenimiento de equipos; instalación de teléfonos; instalación de aparatos de radiotelefonía; instalación de cableado eléctrico; instalación de equipos de telefonía; instalación de equipos radiotelefónicos; servicios de instalación de aparatos de radiotelefonía. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019839-2

No. de Expediente: 2023212023

No. de Presentación: 20230352363

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de InfraCo S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LATI LATIN AMERICA DIGITAL INFRASTRUCTURE y diseño, traducido como LATI LATINA AMERICA DIGITAL INFRAESTRUCTURA, que servirá para: amparar: selección de zona inmobiliaria, a saber, selección de zonas para la colocación de sistemas de infraestructura de telecomunicaciones, a saber, equipos de comunicaciones de red y torres de telecomunicación u otro tipo de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para terceros; construcción, instalación, reparación y mantenimiento de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; desarrollo de la zona, a saber, desarrollo físico de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; gestión de proyectos de construcción, a saber, construcción de sistemas pasivos de infraestructuras de telecomunicaciones; instalación de aparatos de red de datos; instalación de aparatos de redes de telecomunicaciones; instalación de aparatos de telecomunicaciones; instalación de cables telefónicos; instalación de equipos de telefonía inalámbrica; instalación de redes de comunicaciones electrónicas; instalación de redes de telecomunicaciones; instalación de sistemas de comunicaciones celulares; instalación y reparación de antenas; servicios de instalación de líneas

telefónicas; servicios de instalación de teléfonos; instalación de cables de acceso a Internet; instalación y reparación de antenas parabólicas; instalación y reparación de aparatos de telecomunicación; instalación de hardware para redes informáticas y redes de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, así como suministro de información al respecto; instalación, mantenimiento y reparación de hardware para sistemas de telecomunicación; tendido de cables de telecomunicación; mantenimiento de aparatos de telecomunicación; construcción de torres de telecomunicación; cableado para telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de instalación y mantenimiento de equipos; instalación de teléfonos; instalación de aparatos de radiotelefonía; instalación de cableado eléctrico; instalación de equipos de telefonía; instalación de equipos radiotelefónicos; servicios de instalación de aparatos de radiotelefonía. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019842-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217211

No. de Presentación: 20230362589

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN RICARDO ALVARADO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de YANIRIS EDITH CRUZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FRESH LEMON y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Limón Fresco. Sobre las palabras FRESH y LEMON, cuya traducción al idioma castellano es Limón Fresco, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA DE LIMONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002201-2

No. de Expediente: 2023217120

No. de Presentación: 20230362391

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORIS ELIZABETH MORAN ALVARADO, en su calidad de APODERADO de MONARCA CM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONARCA CM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Un diseño identificado como Tres Montañas, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE, A SABER: BANDAS PARA LA CABEZA, ROPA INTERIOR, BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR, BOTAS DE DEPORTE, BRAGAS BLÚMERS, BOMBACHAS, CALCETINES, CALENTADORES DE PIERNAS, CALZADO DE PLAYA, TODO TIPO CALZADO EN ESTA CLASE, CALZONCILLOS BÓXER, CALZONES DE BAÑO, SHORTS DE BAÑO, CAMISAS: CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISETAS: CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, CAMISETAS DE PROTECCIÓN, CAMISOLAS, CINTURONES: CINTURONES MONEDERO, COMBINACIONES ROPA INTERIOR, CONJUNTOS DE VESTIR, CORSÉS, FAJAS, FAJINES, FALDAS POLLERAS, FALDAS SHORT, GORRAS, GUANTES: GUANTES DE ESQUÍ, HERRAJES PARA EL CALZADO, JERSEYS, KIMONOS, LEOTARDOS, LIBREAS, LIGAS, LIGAS PARA CALCETINES LIGUEROS, PORTALIGAS MALLAS LEGGINGS, CALZAS LEGGINGS, LEGGINGS PANTALONES, MANGUITOS, MANÍPULOS ROPA LITÚRGICA, MANOPLAS, MANTILLAS, MEDIAS ABSORBENTES DEL SUDOR, MEDIAS, MITONES, ROPA LITÚRGICA, OREJERAS, PALAS DE CALZADO, PANTALONES, PANTALONES BOMBACHOS, PANTIS, PANTUFLAS ESCARPINES PATUCOS ZAPATILLAS DE INTERIOR, PECHERAS DE CAMISA, PRENDAS, ROPA DE

GIMNASIA, ROPA DE LÁTEX, ROPA DE PAPEL, ROPA DE PLAYA, ROPA EXTERIOR, LENCERÍA, ABSORBENTE DEL SUDOR, ROPA PARA AUTOMOVILISTAS, VISERAS PARA GORRAS, ZAPATILLAS DE BAÑO PANTUFLAS DE BAÑO, ZAPATILLAS DE DEPORTE, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, ZAPATOS, TRAJES DE BAÑO, BAÑADORES, MALLAS BAÑADORES. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRENDAS Y ARTÍCULOS DE VESTIR, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRENDAS Y ARTÍCULOS DE VESTIR, A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS Y PÁGINAS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002352-2

No. de Expediente: 2023213423

No. de Presentación: 20230355569

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRACTIVAR

Consistente en: la palabra PRACTIVAR, que servirá para: amparar: producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019835-2

No. de Expediente: 2023213469

No. de Presentación: 20230355679

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTRADERMIX

Consistente en: la palabra INTRADERMIX, que servirá para: AMPARAR: REPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019838-2

No. de Expediente: 2023213682

No. de Presentación: 20230356114

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALCINOVE

Consistente en: la palabra CALCINOVE, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019840-2

No. de Expediente: 2023217017

No. de Presentación: 20230362190

CLASE: 22, 23, 24, 25, 26, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras MEGA TELAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, LONAS, SACOS Y BOLSAS, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS. Clase: 26. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN ESPECÍFICO VENTA DE MATERIALES PARA PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019841-2

No. de Expediente: 2023213155
 No. de Presentación: 20230355112
 CLASE: 03.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eurofarma Laboratórios S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALDA

Consistente en: la palabra VALDA, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019844-2

No. de Expediente: 2021197896
 No. de Presentación: 20210325783
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kemik

Consistente en: la palabra Kemik, que servirá para: AMPARAR: Medicamentos obtenidos mediante procesos biotecnológicos destinados a tratar problemas óseos o de las articulaciones, incluyendo tratamiento de la artritis o de la gota, déficit de líquido sinovial, raquitismo y osteoporosis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019845-2

No. de Expediente: 2023213432
 No. de Presentación: 20230355588
 CLASE: 07, 12, 37.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Hyundai Doosan Infracore Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DEVELON

Consistente en: las palabras DEVELON, que servirá para: amparar: Máquinas excavadoras; piezas de excavadora; cargadores frontales; cargadores [máquinas de movimiento de tierras]; palas cargadoras; cargadores de dirección deslizante; cargadores útiles; retroexcavadoras; excavadoras; bombas partes de máquinas, motores; máquinas agrícolas; máquinas para trabajar la madera; máquinas de explotación minera; maquinaria de ingeniería civil; frenos para máquinas industriales; generadores de corriente continua; generadores de corriente alterna [alternadores]; motores de corriente continua que no sean para vehículos terrestres; motores de corriente continua para barcos o aviones; motores de corriente alterna para barcos o aviones; motores de diésel (que no sean para vehículos terrestres); motores de gasolina (que no sean para vehículos); motores de diésel que no sean para vehículos terrestres; motores generadores de aspersión de gas; motores para embarcaciones marítimas; motores, no para vehículos terrestres; sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel; válvulas de escape (partes de motores); caños de escapes para motores; tubos de escapes para carretillas elevadoras; tubos de escape para motores; grúas (aparatos de levantamiento); accesorios para excavadoras; filtros de combustible para motores de vehículos (partes de motores). Clase: 07. Para: amparar: Motores diésel para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos de construcción; motores de gas para vehículos de construcción; motores diésel para vehículos de construcción; motores eléctricos para vehículos de construcción; motores de gas natural para vehículos de construcción; motores eléctricos para automóviles; motores de corriente alterna (CA) para vehículos terrestres; máquinas motrices para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; unidades de accionamiento de motor para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores de corriente continua (CC) para vehículos terrestres; camiones de basura; plataformas elevadoras sin motor; empujavagonetas de minería; dispositivos de antirrobo para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; aparatos de freno para vehículos; portaequipajes para vehículos; máquinas de fuerza motriz para vehículos terrestres; automóviles; aparatos de advertencia antirrobo para automóviles; motores de automóviles; piezas y accesorios para automóviles; carretillas elevadoras; piezas y accesorios para vehículos ferroviarios; volquetes; transportadores móviles de vagones de ferrocarril. Clase: 12. Para: amparar: Reparación de ascensores; reparación o mantenimiento de excavadoras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación o mantenimiento de máquinas de construcción; mantenimiento de GPS (aparatos de posicionamiento y navegación); reparación y mantenimiento de maquinaria de minas; mantenimiento y reparación de camiones grandes; servicios de reparación en caso de averías de vehículos; instalación y reparación de aparatos de control remoto para simuladores de dirección y control de vehículos; instalación y mantenimiento de transportadores; reparación de máquinas para ingeniería civil y construcción; mantenimiento de aparatos de carga y descarga; reparación de aparatos de carga y descarga; suministro de información relativa a la instalación de maquinaria; provisión de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de generadores de energía; provisión de información relacionada con la reparación de vehículos; suministro de información relativa a la reparación de vehículos terrestres; reparación o mantenimiento de automóviles y suministro de información relacionada con los mismos; reparación y mantenimiento de motores para vehículos automotores; reparación de motores marinos. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019846-2

No. de Expediente: 2023212875
No. de Presentación: 20230354541
CLASE: 32, 33.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heineken Brouwerijen B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEINEKEN SILVER

Consistente en: las palabras HEINEKEN SILVER, el término SILVER se traduce al castellano como: PLATA, que servirá para: amparar: Cervezas; cervezas sin alcohol. Clase: 32. Para: amparar: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); hard seltzers (bebida alcohólica carbonatada). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019847-2

No. de Expediente: 2022210639
No. de Presentación: 20220349292
CLASE: 09.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DELOITTE-LATAM, S.C., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LetStartup

Consistente en: la palabra LetStartup y diseño, que se traduce al castellano como Deja puesta en marcha, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; PROGRAMAS DE APLICACIÓN; APLICACIONES DE MÓVILES; SOFTWARE DE CLASES VIRTUALES; SOFTWARE DE TRATAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE; SOFTWARE INTERACTIVO; SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019848-2

No. de Expediente: 2023213013
No. de Presentación: 20230354781
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLENA

Consistente en: la palabra BLENA, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019849-2

No. de Expediente: 2023215850
No. de Presentación: 20230359924
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLEARIT

Consistente en: la palabra KLEARIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019851-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERNECIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta y cinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor JOVEL VALLECIOS ZALDAÑA conocido por JOVEL VALLECIOS SALDAÑA y por JOEL VALLECIOS ZALDAÑA, de parte de la señora SANDRA MAGDALENA VALLECIOS CORTEZ, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Lilian Cortez de Vallecios conocida por Lilian Cortez, Ana Lilian Cortez y por Ana Lilian Cortez Damian y Lilian Elizabeth Vallecios de Pérez, los primera en su calidad de cónyuge y la siguiente en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X001622-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor MANUEL APARICIO CHACON, quien fue de setenta y cinco años de edad, albañil, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en

El Salvador, el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, de parte de: la señora SOCORRO ARACELY BARAHONA DE CHACON, en su calidad de esposa del causante, por haber repudiado la herencia los hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y dieciséis minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001632-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Silvia Magdalena Silva de Morán. Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Omar Cantón Vanegas, quien falleció el día doce de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Irving, Dallas, Texas, de los Estados Unidos de América, y el de esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marleny del Carmen Canales de Cantón, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor José Omar Cantón Vanegas y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Berta Alicia Vanegas Viuda de Alfaro, en su condición de madre sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X001662-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción el causante OSMIN HUMBERTO MEJÍA, quien fue de setenta y un años de edad, Salvadoreño, divorciado, originario de Jucuarán, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Zoila Mejía Hernández, fallecida a las cinco horas y veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; de parte de las señoras DEYSI MARISTELA VILLALTA MEJÍA, mayor de edad, tecnóloga en enfermería, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03943378-5; e ISAURA EUNICE SALGADO MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 05149236-5; en calidad de herederas testamentarias del causante OSMIN HUMBERTO MEJÍA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001679-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas, del día tres de julio del año mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Galeano de esta jurisdicción, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, dejó la causante ROSA AMELIA SANDOVAL, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, Soltera, de parte de la señora, ANA DELIA SANDOVAL,

en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001684-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO CASTELLÓN conocido por JUAN FRANCISCO CASTELLÓN GARCÍA y por JUAN F. CASTELLÓN, al fallecer el día siete de abril del año dos mil veintidós, en Nassau University Medical Center, Hemstead Town, Nassau New York, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA JOSEFA ARIETA DE CASTELLÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora María Crescencia García de Castellón conocida por María García por María Crescencia García y por María Crescencia García, ésta en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001694-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de julio del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:02889-23-CVDV-1-CM1-348-2-HI, promovidas por la Licenciada Vilma Elizabeth Canales Rivera de González, en calidad de Apoderada General Judicial de José Basilio Magaña Ramírez, Mayor de edad, Agricultor Pequeño, de este domicilio, con DUI:04153719-7; y Felicito Cabrera Magaña, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI:01504973-4; ambos en calidad de hijos sobrevivientes; y el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Pedro Pablo Magaña Cabrera, en calidad de hijo sobreviviente del causante Alejandro Magaña Rivera quien fue de ochenta y seis años de edad, Viudo, Agricultor, con DUI:00461865-1 y NIT:1217-131230-101-0, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 31 de julio del 2016, a consecuencia de Infarto Cerebral Isquémico, con asistencia médica, Hijo de Matea Rivera y Juan Pablo Magaña; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintisiete de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001700-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 476-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CECILIA GARCÍA PORTILLO; quien fue de 97 años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día 16 de abril del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora FELIPA GARCÍA PORTILLO, en calidad de hermana sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X001734-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiocho minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas cuarenta minutos del día quince de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Diagnóstico S. A. de C. V., San Salvador, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el causante señor JOSE AGUSTIN ZAVALA RIVERA conocido por JOSE AGUSTIN RIVERA, de parte de la señora DINORA EDITH TESORERO DE ZAVALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Marvin Zavala Tesoro y Eberth Gustavo Zavala Tesoro, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintinueve minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X001735-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JULIO RUBEN GUEVARA,

quien fue de sesenta y dos años de edad, pastor evangélico, fallecido el día veinte de agosto de dos mil veinte; por parte de la señora TEODORA LANDAVERDE DE GUEVARA en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al Señor JULIO RUBEN GUEVARA LANDAVERDE como HIJO del referido causante.-

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente -

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto,-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X001773-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con diecisiete minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA dejada al fallecer por el causante EDELIO AVELAR VELASQUEZ conocido por EDELIO AVELAR y por ADELIO AVELAR VELASQUEZ, el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, en Casa de Habitación, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ANA COLOMBIA GOMEZ AVELAR en calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le que le correspondían a JOSE ARNOLDO AVELAR GOMEZ, ENRIQUE AVELAR GOMEZ Y OSCAR AVELAR GOMEZ en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LIC. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X001774-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y once minutos del día cuatro de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARÍSTIDES VÁSQUEZ conocido por ARÍSTIDES VÁSQUEZ FLORES, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, agricultor, originario y con último domicilio Sensembra, departamento Morazán, hijo de Santiago Flores e Irene Vásquez, con documento único de identidad número: 00418009-8, falleció el día veintiséis de Diciembre de dos mil seis; de parte de la señora BILMA ARELY VIGIL DE ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, Corte y Confección, originaria de Sensembra y con último domicilio en San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad y de identificación tributaria número 00465182-9, en calidad de hija del referido causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001787-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintitrés minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JORGE EDMUNDO CASTANEDA, quien a su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, zapatero, divorciado, de este domicilio, quien falleció a la una hora y quince minutos del día nueve de junio de dos mil quince, según consta en la certificación de partida de defunción del mismo; de parte de la señora SANDRA PATRICIA CASTANEDA DE MORALES, en su calidad de hija sobreviviente del causante; quien actúa por medio de

la Licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X001824-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del dos de Agosto de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02111-23-CVDV-1CM1-242-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de OMAR ODIN BENÍTEZ CASTILLO, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02250913-5, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario de la señora BLANCA NUBIA BENITES DE PAIZ en calidad de hija de la causante BLANCA CASTILLO DE BENÍTEZ c/p BLANCA DÍAZ CASTILLO y por BLANCA CASTILLO DÍAZ a su defunción ocurrida el siete de junio del dos mil doce, a la edad de setenta y un años, Oficios Domésticos, casada, originaria de Jiquilisco, Usulután y del domicilio de San Miguel y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de José Inés Castillo y Francisca Días, con Documento Único de Identidad Número 01429889, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del dos de Agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001837-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 271-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MAURA ESPERANZA GUERRA VIUDA DE LIMA; de 70 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, portadora de DUI 00175946-6, quien falleció el día 29 de septiembre de dos mil 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1) CECILIA MARLENY LIMA GUERRA, 2) VILMA ELIZABETH LIMA DE VÁSQUEZ, 3) ANGELINA LIMA GUERRA, 4) ANA MARIBEL LIMA DE VALLADARES, 5) ROSA ESPERANZA LIMA DE VÁSQUEZ; y 6) DANIEL ANTONIO LIMA GUERRA todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día siete de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001875-3

MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas del día siete de Agosto del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUVENTINO RAMOS MIRA o JUVENTINO RAMOS, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil diecinueve, en el Caserío Camalote, Cantón Vainillas, jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESTENIA GUERRA DE RAMOS, conocida por MARIA ASTENIA GUERRA DE RAMOS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijas SARA RAQUEL, DELSY Y ANA NOEMY, todas de apellidos RAMOS GUERRA, en sus calidad de hijas sobrevivientes del causante en mención. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001886-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO MONTENEGRO, fallecido el día veintitrés de enero del año dos mil tres, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE RIGOBERTO MONTENEGRO CARCAMO, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE EFRAIN MONTENEGRO CARCAMO, ISABEL MARLENE MONTENEGRO CARCAMO, CARMEN ELIZABETH MONTENEGRO CARCAMO, DOLORES GUADALUPE MONTENEGRO DE SALINAS, MARIA ALICIA SONIA MONTENEGRO CARCAMO, CONCEPCION MONTENEGRO DE LOPEZ, ROSA ANABEL MONTENEGRO CARCAMO Y GLADYS MORENA MONTENEGRO CARCAMO, hijos del causante de conformidad al Art. 1163 inc.1º.C.C.. Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA. S.RIO. INTO.

3 v. alt. No. X001890-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RENE RODRÍGUEZ CHÁVEZ, conocido por RENE RODRÍGUEZ PALENCIA y RENE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, sastre, divorciado, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de Aguilares, departamento de San

Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecido el día doce de agosto de dos mil trece, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno siete dos cero siete- cero, de parte de los señores, DINA JANET MORENO DE FLORES con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cero siete tres uno nueve- siete; JOSÉ GUILLERMO MORENO RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero uno siete uno seis seis- siete; XIOMARA ISELA MORENO DE MEJÍA, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos uno tres tres cuatro- cinco; FATIMA ADRIANA RODRÍGUEZ SIBRIAN, con Documento Único de Identidad Número cero seis siete cero dos seis cero tres- tres, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y TANIA ELIZABETH RODRIGUEZ FIGUEROA, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete dos seis cuatro siete seis- seis, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yante.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersono al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. Z019752-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha Declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el señor Cesar Vargas Elías conocido por Julio Cesar Vargas Elías, quien fue de ochenta y tres años de edad, abogado y notario, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día doce de noviembre del dos mil diecinueve, hijo de Hermógenes Vargas Regalado y María Santos Elías, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor del Documento Único de Identidad con homologación al Número de Identificación Tributaria 00929570-9; nómbrase Curadora a la Licenciada Bessy Mireille Cruz Hernández, mayor de edad, abogada y contadora, salvadoreña, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, para que represente dicha herencia

Y Cita: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019750-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en la calidad de apoderado general judicial del señor MARVIN JAVIER GOMEZ GUEVARA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04332496-4, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CALLE AL VOLCANCILLO, DEL CANTÓN CASA BLANCA, DEL MUNICIPIO DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide cuarenta y tres punto cuarenta metros, colinda con terreno propiedad de las señoras Cecilia Argueta y Celia Rodríguez Ramos, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Mide ciento treinta y dos punto ochenta y ocho metros, colindado con terrenos propiedad de los señores Fulvia Esperanza Rodríguez Ramos, Alba Rodríguez, con lindero de cerco de púas y servidumbre de por medio y Ermelinda Guevara, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: Mide cincuenta y dos punto cero siete metros, colindado con terreno propiedad del señor Ermelindo Guevara, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Mide noventa y cuatro punto ochenta y dos metros, colindado con terreno propiedad de los señores Ermelindo Guevara y Cecilia Argueta, con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de la descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora María Paula Rodríguez de Gómez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001770-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado los Abogados los Licenciados JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO y CINDY ANGELINA RUBIO ALEMÁN, como apoderados generales judiciales del señor MARCO EVELIO CLAROS ALVAREZ, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00344497-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Titulo Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Laguna, Caserío Las Trancas, de la jurisdicción de El Rosario, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro

grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero un grados cero nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo doce, Sur doce grados doce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Sur veintidós grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto veintidós metros; Tramo quince, Sur sesenta y tres grados cero cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y dos metros; colindando con SUCESIÓN ÁLVAREZ, con cerco de púas y Quebrada Las Trancas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados dieciséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero un grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y un punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados doce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur treinta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo once, Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; colindando con MARCO EVELIO CLAROS, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cero

nueve metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; colindando con MARIA ALEJANDRA CLAROS DIAZ, con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados diez minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando con REYNA ESTER PEREIRA ROMERO, con cerco de púas; Tramo siete, Norte veinticuatro grados cero siete minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte veintisiete grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados cero un minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo diez, Norte setenta y un grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados veintitrés minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y seis metros; Tramo doce, Sur treinta y dos grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo trece, Sur treinta grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo catorce, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo quince, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y seis grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y cinco grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; colindando con JOSE MARCIAL HERNÁNDEZ CLAROS, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros; colindando con DIMAS ARNOLDO ROMERO, con cerco de púas y Callejón de por medio; Tramo cinco, Norte cero nueve grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo siete, Norte cuarenta grados cero seis minutos diez segundos Este con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo nueve, Norte diecisiete grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros;

Tramo diez, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo once, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo doce, Norte cero cuatro grados veintiún minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros; colindando con MARCO EVELIO CLAROS, con cerco de púas y Callejón de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Unos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1.500). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa verbal que le hiciera la señora MARIA DIAZ: y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001784-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARÍA SANTOS GÓMEZ VILLALTA, conocida por MARÍA SANTOS GÓMEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, UBICADO EN CASERÍO ADOBERA, CANTÓN AZACUALPA, DE LA JURISDICCIÓN DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Con una Extensión Superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETEMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: mide noventa y seis metros, colindando con inmuebles propiedad de las señoras Luisa Pereira y María Santos Gómez Villalta. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo: mide cuarenta y uno punto setenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad del señor Efraín Ramos, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento treinta y dos puntos ochenta y dos metros, colindando con inmuebles propiedad de los señores Efraín Ramos y Teodolinda Nolasco; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo: mide treinta y dos punto treinta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de la señora. Teodolinda Nolasco, con lindero de cerco de púas, así llegando al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001804-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a este Juzgado se hizo presente en un inicio el Licenciado JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ, en su calidad de Apoderado Judicial del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ AQUINO, quien posteriormente fue sustituido por el Licenciado ERIK ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, quien promueve las Diligencias de Título Supletorio a fin de obtener título a favor del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ AQUINO, de un inmueble de Naturaleza Rústico, situado en Caserío Los Hernández, Cantón Río Grande de Alvarados, Jurisdicción de Tejutla, Municipio del Departamento de Chalatenango. De una extensión superficial de NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalente a UN MIL TRESCIENTOS DOCE O PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos nueve segundos Este y distancia de dieciséis punto setenta y siete metros, colindando con terreno de Federico Cardoza, con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número dos, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Este y distancia de treinta y uno punto noventa y ocho metros, colindando con terreno de Federico Cardoza, con cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número tres, está formado por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur ochenta y un grados tres minutos trece segundos Oeste y distancia de dieciocho punto once metros; Tramo Dos: Norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de trece punto quince metros; Tramo Tres: Sur setenta y cinco grados veinte minutos treinta y siete segundos Oeste y distancia de diez punto ochenta y nueve metros, colindando con Julia Aquino de Martínez, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número seis, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte treinta y cinco grados tres minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de cuarenta y dos punto setenta y seis metros, colindando con terreno de Lupario René Navarrete Bonilla, con Quebrada de Invierno y Calle Principal a Cantón El Cerrón de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito anteriormente posee una vivienda construida de sistema mixto de ciento diez punto veintinueve metros cuadrados. Dicho Inmueble fue adquirido por la compra venta verbal realizada al señor Mario Martínez, desde el año de mil novecientos noventa y uno, desde hace más de DIEZ AÑOS, ha ejercido la posesión en forma pública, quieta y pacífica y sin interrupción, según lo exige la ley. Por carecer de Documento inscribible en el Registro de la Propiedad; dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001805-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA, en calidad de apoderado de la señora YAMILETH DEL ROSARIO ALFARO DE ALVARADO, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio San Antonio, del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos que en su conjunto miden una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de IRMA HERCULES, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos que en su conjunto miden catorce punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EULOFIO MENJIVAR, con calle de acceso. LINDERO SUR: Está formado por un tramo que mide una distancia de dieciséis punto cero uno metros metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA GAVARRETE, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos que en su conjunto miden catorce punto trece metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA CONSUELO ALVARENGA, con lindero de cerco de púas.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo han adquirido por compra que le hizo al señor Juan Felipe Alfaro Alberto.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001704-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214313

No. de Presentación: 20230357237

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ENRIQUE CORTEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TAQUERIA ¡¡ QUE RICO TACO !! y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos: TAQUERIA ¡¡ QUE RICO TACO !!, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001851-3

SUBASTA PÚBLICA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, en el proceso JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores JOSE ROMULO HERNAN ESCOBAR, conocido socialmente JOSE ROMULO ESCOBAR MARCIA y ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, el primero, representado procesalmente por el abogado SANTOS RAFAEL MEDRANO CASTILLO; se ha ordenado vender en PÚBLICA SUBASTA los siguientes inmuebles: PRIMER INMUEBLE: Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de la ciudad de Passequina, del distrito de Santa Rosa de

Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS TRES TAREAS, equivalentes a UNA HECTAREA CINCUENTA Y TRES AREAS Y TRECE CENTIAREAS, equivalentes a QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de la compradora señora Angela Marcia de Escobar; AL NORTE: Con terreno de Hector Payan, cerco de alambre de por medio propio; AL PONIENTE: Con resto de terreno que queda al vendedor don Gerardo Marchante y de donde se desmembra la porción que se vende, cerco de alambre de por medio del colindante y AL SUR: Con terreno de Máximo Escobar, cerco de alambre de por medio del colindante y en una pequeña parte, colinda con terreno de Julio Sánchez, cerco de alambre de por medio del colindante; este inmueble goza de servidumbre de tránsito por un callejón de doscientas varas de largo por tres y media varas de ancho, que sale a la calle real que del Caserío Piedras Blancas conduce al Paso de la Ceiba del Río Goascarán, servidumbre que entra en la venta y que se ejerce sobre el resto de terreno del vendedor, don Gerardo Marchante, cercado de alambre por cuenta de la compradora señora Angela Marcia de Escobar, servidumbre que queda contiguo al terreno de don Héctor Payan, por el costado Norte, inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula 95006029-00000, asiento 9, inmueble que ha sido valuado por el precio de TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,145.90); SEGUNDO INMUEBLE: Un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de Passequina, del distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS sean CIENTO CUARENTA AREAS, equivalentes a CATORCE MIL METROS CUADRADOS, que lindan: AL ORIENTE: Con terrenos de Teodoro Canales y Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, con el primero es propiedad y con el segundo del colindante; AL NORTE: Con terrenos de don Hector Payan, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: Con terreno de donde se desmembra la porción que se vende, propiedad del vendedor don Gerardo Marchante, cerco de alambre del vendedor, de por medio y AL SUR: Con terreno de don Maximo Escobar, cerco de alambre de por medio, del colindante, inmueble que se encuentra inscrito a favor de ANGELA MARCIA DE ESCOBAR, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula 95006027-00000, asiento 10, inmueble que ha sido valuado por el precio de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00); cantidades que determinarán las posturas que se ofrezcan para adquirir dicho bien. Dicha subasta se realizará en la sala de audiencia del Juzgado de lo Civil de La Unión, situado en Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos de esta ciudad, telefax: 2604-4463.

Se admitirán posturas siempre que el oferente se identifique de manera suficiente y pruebe que cuenta con solvencia económica.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés. - LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. - LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001710-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la 2ª. Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. 04439, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por la suma de CINCO MIL DÓLARES (US\$5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután, 09 de agosto de 2023.

ING. ÁNGEL GARCÍA FLORES,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X001665-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.,

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) WILFREDO LEON RIVERA, propietario del certificado No. 63145 cuenta No. 301258170, emitido el día 21 del mes de JUNIO del año 2016 en agencia CHALATENANGO, solicitando reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de agosto de 2023.

Atentamente,

SANDRA LORENA ROMERO ALAS,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. X001673-3

AVISO

COMEDICA DE R. L.,

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 116302; por la cantidad de US\$57,646.74; a un plazo de 390 en Agencia CENTRAL ubicada en PROLONGACION ALAMEDA JUAN PABLO II INTER BLV CONSTITUCION FTE. GAS PUMA, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 DE JULIO DE 2023.

COMEDICA DE R. L.
AGENCIA CENTRAL
ZAIDA LOPEZ,
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. X001723-3

AVISO

COMEDICA DE R. L.,

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 116301; por la cantidad de US\$57,646.73; a un plazo de 390 en Agencia CENTRAL ubicada en PROLONGACION ALAMEDA JUAN PABLO II INTER BLV CONSTITUCION FTE. GAS PUMA, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 DE JULIO DE 2023.

COMEDICA DE R. L.
AGENCIA CENTRAL
ZAIDA LOPEZ,
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. X001786-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120123906 de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 23/01/2020 a un plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 4.65% solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X001829-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20530139880 de Agencia Merliot, emitido el día 06/09/2022 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.60% solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X001832-3

SIGMA, S. A. DEC. V.,

AVISA: Que mediante carta enviada por accionista de la sociedad, ha manifestado que ha extraviado dos CERTIFICADOS ACCIONARIOS de su propiedad, solicitando su reposición e identificados de la siguiente manera:

1. Certificado No. 281 con 1 Acción de la serie B
2. Certificado No. 1544 con 1 Acción de la serie B.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera o última publicación del presente aviso, la sociedad no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los certificados antes mencionados.

San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DR. OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA,

SIGMA, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z019746-3

TÍTULO MUNICIPAL

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: Alexander Eli Nativi Sánchez, de cincuenta y dos años de edad, empleado, con residencia de esta Ciudad, con documento Único de Identidad Número cero seis seis cero seis seis uno tres – siete, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en los suburbios del Barrio Nuevo París, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de quinientos cuarenta y cuatro punto dieciocho metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: consta de un tramo recto con una distancia de treinta y seis punto setenta y nueve metros y con rumbo sur Este de treinta y dos grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos, colinda con la señora Kenia Ulloa, cerco de alambre de por medio. Al Oriente: consta de un tramo recto con una distancia de doce punto cero seis metros con tramo sur oeste de veintinueve grados treinta y cuatro minutos ocho segundos, colinda con el señor Mauricio Saravia. Al Sur: consta de tres tramos: tramo uno; distancia de cinco punto veintisiete metros y con rumbo Nor Oeste de cincuenta grados dos minutos treinta y siete segundos, tramo dos; con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros y un rumbo Nor Oeste de cuarenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos, tramo tres; con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros y un rumbo Nor oeste de cuarenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y siete segundos, colinda con el señor Eduviges Murillo, calle principal de por medio. Al Poniente: consta de dos tramos rectos, tramo uno; distancia de seis punto cincuenta y dos metros con rumbo nor este de veinticuatro grados veintiún minutos nueve segundos, tramo dos; distancia de trece punto ochenta metros con rumbo nor este de treinta y cuatro grados tres minutos cuarenta y nueve segundos, colinda con propiedad de la señora Wendi del Carmen Argueta Saravia, calle vecinal de por medio, lo adquirió por compraventa de derecho de posesión, en escritura pública de parte del señor Hugo Adalberto Cuadra Moreira, el día doce de julio del año dos mil doce, el cual tenía posesión por más de treinta y dos años y el cual lo adquirió mediante compraventa de posesión que le hizo a la señora Florentina Cuadra, el cual se hizo a través de documento privado el cual se deterioró con el paso de los años, desde que lo adquirí ejercicio actos de verdadero dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, dicho inmueble tiene construida una casa de bloque, por tanto la posesión que tenía quien me vendió más los meses que he actuado como dueño sobrepasan los diez años que exige la Ley y lo valúan en la suma de doce mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al público en general para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001656-3

FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA EUFRACIA ORTIZ MURCIA, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos seis dos seis nueve - dos, solicitando TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de NATURALEZA URBANA, situado en BARRIO CONCEPCIÓN, CALLE EMILIA MERCHER, NÚMERO VEINTICINCO -A, de la jurisdicción de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe de la siguiente forma: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta y un grados, catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; colindando con Carlos Salvador Avalos Menjívar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur cero un grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros, TRAMO DOS: Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros, colindando con Luis Alonso Romero Claros. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos once segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veinticinco metros, colindando con Paula Benigna Umaña Vaquerano, con Calle Emilia Mercher de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero dos grados veinticuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de veintiún punto cero tres metros, colindando con Berta Orellana de Martínez; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hicieron las señoras Teresa Sibrian y Rosa Elbia Sibrian, según consta en la Escritura Pública de venta de inmueble, otorgada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Juan Simón Romero, en la que consta que las señoras Teresa Sibrian y Rosa Elbia Sibrian, fueron poseedoras en proindivisión y por partes iguales en un cincuenta por ciento cada una, por más de treinta años del inmueble en mención, posesión de buena fe que unida a la de la actual poseedora María Eufracia Ortiz Murcia, sobrepasa más de treinta años.- Dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas que pertenezcan a alguna otra persona ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación de Denominación Catastral, expedida el día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés por el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, del Departamento de La Libertad consta que en los documentos que lleva ese Centro se encuentra el inmueble de NATURALEZA URBANA, que el poseedor es MARÍA EUFRACIA ORTIZ MURCIA, que la dirección del inmueble es Barrio Concepción, Calle Emilia Mercher, número veinticinco -A, que carece de antecedente inscrito y que la posesión material de dicho inmueble es ejercida por ella, certificando la situación física y jurídica del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RUBÉN ALONSO CASTILLO GAMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001751-3

AVISOS VARIOS

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante TONY WILSON AMAYA TORRES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de José del Carmen Amaya y Rosa Noemí Torres, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Carrollton, Dallas, Texas, Estados Unidos de América y Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03929357-5 e identificación tributaria número 1209-200975-101-4; de parte de la niña KELMY NOEMÍ AMAYA QUINTANILLA, de nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con identificación tributaria número 1217-080313-103-0, representada legalmente por su madre la señora BESSY CELINA QUINTANILLA ROBLES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad e identificación tributaria número 03775910-1, en calidad de hija del causante.

En vista que la administración y representación definitiva de la herencia objeto de las presentes diligencias, tal como consta en Escritura Pública número 22, de las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, del Libro 9 de Protocolo del Notario José Narciso Bonilla Henríquez, fue conferida a la señora ROSA NOEMY TORREZ DE AMAYA, en calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José del Carmen Amaya Quintanilla, padre del causante; no se le confiere a la aceptante, la niña KELMY NOEMÍ AMAYA QUINTANILLA, representada legalmente por su madre la señora BESSY CELINA QUINTANILLA ROBLES, la administración y representación interina de la sucesión.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001685-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216982

No. de Presentación: 20230362135

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ISAIAS MOLINA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Lugar Secreto Café y diseño. Respecto del elemento denominativo CAFÉ considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001788-3

No. de Expediente: 2023216657

No. de Presentación: 20230361623

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA ISABEL FIGUEROA DE JIMÉNEZ, en su calidad de APODERADO de GLOBAL HISPANIC SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G.H.S., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Charlotte & Juliette Desing y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Diseño de Charlotte y Julieta. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CHARLOTTE, JULIETTE y DESING, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE ROPA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X001848-3

No. de Expediente: 2023214806

No. de Presentación: 20230358149

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA PATRICIA RIVERA MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión in y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001878-3

No. de Expediente: 2023214807

No. de Presentación: 20230358150

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA PATRICIA RIVERA MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Innari Studio

Consistente en: la expresión Innari Studio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001883-3

No. de Expediente: 2023212262

No. de Presentación: 20230353085

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO JEOVANNY SALINAS GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: SERGIO SALINAS Y SU ORQUESTA SON CALIENTE y diseño. Sobre los elementos denominativos SERGIO SALINAS Y SU ORQUESTA SON CALIENTE, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X001885-3

No. de Expediente: 2023216626

No. de Presentación: 20230361573

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DLC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RoadMarket Express

Consistente en: las palabras RoadMarket Express, que se traducen al idioma castellano como EXPRESS DEL MERCADO D CARRETERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019759-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216420

No. de Presentación: 20230361246

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ICLEA DENISE MELGAR RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de POLITORNO CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLITORNO CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aluminum Wire y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ALAMBRE DE ALUMINIO. Respecto a los elementos denominativos Aluminum y Wire, que se traducen al idioma castellano como Alambre de Aluminio, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CABLES DE ALUMINIO Y COBRE. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001644-3

No. de Expediente: 2023216015

No. de Presentación: 20230360237

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER CIENFUEGOS PEÑATE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLUB TACTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLUB TACTICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MUNDO EXTREMO y diseño., que servirá para: AMPARAR: LAS LUCES DE BENGALA DE EMERGENCIA EXPLOSIVAS O PIROTÉCNICAS, LAS PISTOLAS DE BENGALAS, LOS AEROSOLAS DE DEFENSA PERSONAL, LAS SEÑALES DENIEBLA EXPLOSIVAS, LOS COHETES DE SEÑALES, LAS PISTOLAS DE AIRE COMPRIMIDO EN CUANTO A ARMAS, LAS BANDOLERAS PARA ARMAS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019741-3

No. de Expediente: 2023216333

No. de Presentación: 20230361102

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Missflex, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS CON INCLUSION DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019745-3

No. de Expediente: 2023217212

No. de Presentación: 20230362591

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO FRANCISCO VALIENTE CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAFETALERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFENOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: en la expresión HoneyNor, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: MIEL, JARABE DE MELAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019753-3

No. de Expediente: 2023216675

No. de Presentación: 20230361660

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA ALEJANDRA VALLE CALERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Amanda y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: AMANDA, no se concede exclusividad por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019757-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DEL
COMERCIO FE.SI.C.****CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, OBJETO Y
FINES, DOMICILIO Y LEMA**

Artículo. 1.- De conformidad al acta de Constitución celebrado el día veintidós de julio del año dos mil veintitrés, se constituyó la Federación denominada FEDERACIÓN DE SINDICATOS DEL COMERCIO, cuyas siglas son FE.SI.C. y que en los presentes Estatutos se denominará como "La Federación".

Artículo. 2.- La Federación está constituida por Sindicatos de Trabajadores y trabajadoras de Independientes, apegados a las normas establecidas en Código de Trabajo vigente y que se encuentran inscritos en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo. 3.- El objeto de la Federación es la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y culturales de sus integrantes; no persigue más fines que los contemplados dentro de éste y todo lo relacionado con la defensa de los intereses de los trabajadores en general dentro del marco legal que estipulan las leyes vigentes del país.

Artículo. 4.- El domicilio legal de la Federación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador; pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República.

Artículo. 5.- El lema de la Federación será "POR LA UNIDAD DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL COMERCIO".

Artículo. 6.- El emblema de la Federación estará constituido por una bandera la cual será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color blanco, el de la parte inferior será verde y al centro la franja azul; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un establecimiento con personas comerciantes por cuenta propia; y se leerá de izquierda a derecha el nombre de la Federación.

CAPÍTULO II**DE LOS SINDICATOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN**

Artículo. 7.- Para ser un Sindicato integrante de la Federación se requiere:

- a) Haber participado en el acto de constitución de la misma o ingresar posteriormente a ésta, presentando para ello su solicitud por escrito a la Junta Directiva Federal, acompañándola de la certificación del punto de acta de Asamblea General donde se acordó la afiliación respectiva y se autorizó al Representante Judicial y Extrajudicial del Sindicato para hacer dicha solicitud.
- b) No pertenecer a otra Federación Sindical; y.
- c) Cancelar la cuota de afiliación establecida para ello en el presente Estatuto.

Artículo. 8.- Son obligaciones de los Sindicatos Integrantes de la Federación:

- a) Cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Federación, las resoluciones del Congreso Federal y las resoluciones de los demás órganos de dirección de la misma;
- b) Asistir a los Congresos Federales, ordinarios o extraordinarios, o a cualquier otra reunión que se convoque por cualquier órgano de dirección de la Federación;
- c) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de la Federación;
- d) Respetar los organismos de dirección de la Federación, así como a sus Integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- e) Contribuir al desarrollo y consolidación de la Federación.

Artículo. 9.- Son derechos de los Sindicatos integrantes de la Federación:

- a) Participar en los Congresos Federales, con derecho a voz y voto, presentando proposiciones e iniciativas que ayuden a solucionar los problemas que se presentan y favoreciendo a la unidad y crecimiento de la Federación.
- b) Proponer, elegir para que sus representantes pertenezcan a los órganos de gobierno y dirección de la Federación;
- c) Ser representados y defendidos por la Federación ante las autoridades judiciales, administrativas, patronos o ante ter-

ceros, en aquellos casos en que sus derechos e intereses les sean violados.

- d) Obtener las prestaciones o servicios sociales de que gozare la Federación.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Artículo. 10.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Federación son:

- a) El Congreso Federal;
- b) La Junta Directiva Federal.

SECCIÓN "A"

DEL CONGRESO FEDERAL

Artículo. 11.- El Congreso Federal es la máxima autoridad de la Federación y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las Organizaciones afiliadas.

Artículo. 12.- El Congreso Federal podrá ser ordinario o extraordinario.

El Congreso Federal ordinario se reunirá dentro de los treinta días anteriores al veintidós de julio de cada año para elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva Federal, las cuales podrán ser reelectas total o parcialmente en sus cargos. El Congreso Federal extraordinario se reunirá siempre que la Junta Directiva Federal lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito el cincuenta y uno por ciento de los Sindicatos miembros activos y solventes, siendo sus resoluciones de acatamiento obligatorio, aún para aquellos Sindicatos miembros que no estuvieren presentes.

Artículo. 13.- El Congreso Federal se constituye con las personas Directivas Federales y las personas integrantes de las Juntas Directivas Generales los cuales no podrá ser mayor de cinco ni menor de tres.

Artículo. 14.- La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal ordinario se hará por cualquier medio escrito, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la sesión, señalando el día y hora de la misma, así como la agenda que se desarrollará. La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal extraordinario se realizará de la misma forma, con dos días de antelación, por lo menos.

Artículo. 15.- Para que un Congreso Federal pueda celebrarse válidamente, es necesario que concurren la mitad más uno de los Sindicatos activos y solventes afiliados a la Federación.

Si no hubiese quórum a la hora señalada para la celebración de la sesión de primera convocatoria, se convocará en el acto para otra sesión, la cual podrá realizarse una hora después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda convocatoria se celebrará con el número de Sindicatos presentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Sindicatos miembros aún cuando no se encuentran presentes. Tal circunstancia se hará constar en la convocatoria y en las actas respectivas.

Artículo. 16.- Los Congresos, ya sean Ordinarios y Extraordinarios, se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus funciones:

- a) La secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de los asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y declarará iniciada la sesión.
- b) Puesto a discusión un asunto, la secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes, permitiendo hasta tres personas oradoras a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará al congreso si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo, se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
- c) La secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra, en los casos siguientes:
 1. Cuando la personas oradora se exprese en forma inadecuada, contra alguno de los integrantes de la Junta Directiva Federal o de la Federación en general.
 2. Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguno de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación.
 3. Cuando la personas oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Artículo. 17.- Cada uno de los Sindicatos miembros activos y solventes tiene derecho a un voto únicamente, aún cuando se encuentre representado por varios integrantes de la Junta Directiva General del mismo; dicha representación no podrá ser mayor de cinco ni menor de tres.

Artículo. 18.- Son atribuciones del Congreso Federal:

- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva Federal y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente en sus cargos;
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto y al Reglamento Interno de la Federación.
- c) Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual de la Federación presentado por la Junta Directiva Federal.

- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Federación.
- e) Aprobar la afiliación de la Federación a una Confederación, ya sea a nivel nacional o internacional.
- f) Acordar la sustitución suspensión y/o la expulsión de cualquier Sindicato Afiliado a la Federación por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Federal;
- g) Acordar la sustitución, destitución o expulsión de los integrantes de la Junta Directiva Federal o de las Comisiones, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, eligiendo inmediatamente al integrante que lo sustituirá;
- h) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección de la Federación.

SECCIÓN "B" DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Artículo. 19.- La Junta Directiva Federal es la máxima autoridad de la Federación, mientras no se encuentre reunido el Congreso Federal y está a cargo de la dirección y administración de la misma.

Art. 20.- La Junta Directiva Federal estará integrada por siete integrantes electos para los cargos siguientes:

- 1) Secretaría General.
- 2) Secretaría de Organización y Estadística.
- 3) Primer Secretaría de Conflictos.
- 4) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 5) Secretaría de Educación y Propaganda.
- 6) Secretaría de Finanzas.
- 7) Secretaría de Actas y Acuerdos.

Artículo. 21.- Los integrantes de la Junta Directiva Federal entrarán en el ejercicio de sus funciones el día veintidós de julio de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.

Artículo. 22.- La Junta Directiva Federal se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocada en ambos casos por el Secretario General o por cinco integrantes de la misma de la misma.

Artículo. 23.- Para el establecimiento del quórum necesario para la celebración de sesiones de Junta Directiva Federal se aplica lo dispuesto en el Art.15 del presente Estatuto.

Artículo. 24.- Para ser integrante de la Junta Directiva Federal se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Ser persona afiliada activa y solvente de un Sindicato integrante de la Federación.
- d) Ser de honradez y capacidad notoria.

Artículo. 25.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva Federal, además de las propias de administrar y dirigir la federación y de las que le impongan las leyes y el presente estatuto, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Federación, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por el Congreso Federal;
- b) Atender y resolver las solicitudes de los problemas presentados por los Sindicatos afiliados;
- c) Representar a los sindicatos afiliados y a las personas integrantes de éstos, ante las autoridades judiciales administrativas, patronos o terceras personas.
- d) Nombrar las comisiones auxiliares que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- e) Nombrar y remover al personal administrativo de la Federación.
- f) Redactar el anteproyecto del Reglamento Interno de la Federación, así como la memoria de labores y el proyecto de Presupuesto de la misma para someterlo a la aprobación del Congreso Federal;
- g) Efectuar las erogaciones, de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Congreso Federal, así como el mantenimiento de un fondo circulante para atender todas aquellas necesidades que sean de carácter imprevisto y urgente;
- h) Colectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias de los Sindicatos miembros, extendiéndoles el recibo correspondiente.
- i) Depositar en una o más instituciones bancarias los fondos o valores de la Federación;
- j) Rendir anualmente al Congreso Federal el informe de ingresos y egresos de la Federación.
- k) Llevar un libro de registro para los Sindicato afiliados a la Federación, uno de Actas de Junta Directiva Federal y uno para Congresos Federales, y los de Contabilidad que fuesen necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- l) Comunicar anualmente al Departamento mencionado en el numeral anterior, los nombres de los integrantes de la Junta

- Directiva Federal electos, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se realizó la elección de los mismos, así como la nómina de los Sindicatos afiliados a la Federación y las modificaciones que posteriormente se realicen en la Junta Directiva Federal.
- m) Notificar al mismo Departamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo de sanción o expulsión de algún directivo o Sindicato miembro de la Federación.
- n) Crear y administrar centros de administración para las personas trabajadoras afiliadas a los Sindicatos miembros de la Federación, con el objeto de brindar capacitación técnica y vocacional a los mismos y a sus familias.
- o) Luchar por mantener la unidad dentro de los Sindicatos miembros de Federación, así como de sus afiliados a los mismos, para que siempre exista la democracia al interior de éstos;
- p) Resolver todos aquellos casos no contemplados en el presente Estatuto ni estuvieren encomendados a otro órgano de la Federación.

SECCIÓN "C"

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva Federal, Congreso Federal y todo evento realizado por la Federación, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considere necesario;
- b) Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal u otro evento de la Federación;
- c) Juramentar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda, así como a los Sindicatos que se afilien a la Federación, a través de sus representantes;
- d) Representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaria de Organización y Estadística y la Secretaria primera de Conflictos, a sus afiliados e integrantes de éstos.
- e) Organizar la oficina y el personal al servicio de la Federación con el fin de que este último se comporte responsablemente en el desempeño de sus actividades.
- f) Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Federación.
- g) Certificar las actas o acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva General o Congreso Federal, conjunta o separadamente con la Secretaria de Actas y Acuerdos de la Federación

- h) Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas, en la o las instituciones bancarias en que la Federación tenga depositados sus fondos.
- i) autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Federación.
- j) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el reglamento interno de la federación y los acuerdos tomados por el Congreso Federal o por la Junta Directiva Federal.

Artículo. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Federación en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de la Secretaria General, hasta que se realice un nuevo nombramiento por parte del Congreso Federal.
- b) Dirigir las labores de organización de la Federación, llevando un libro debidamente autorizado por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registren los nombres de los Sindicatos afiliados a la Federación, con todas las generales de los mismos, así como de las Juntas Directivas que la conforman.
- c) Representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaria General y la Secretaria primera de Conflictos, a sus sindicatos afiliados y a los integrantes de éstos, previo requerimiento escrito del Sindicato.
- d) Colaborar con las demás Secretarías en la disciplina y buen funcionamiento del personal que labora para la Federación.

Artículo. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaría de Conflictos:

- a) Dirigir las actividades del departamento jurídico de la Federación, así como las contrataciones colectivas y mediaciones en los conflictos laborales de los Sindicatos miembros de la Federación que lo soliciten.
- b) Informar a los integrantes de la Junta Directiva Federal sobre los conflictos que atraviesan los Sindicatos miembros e informar en su oportunidad al Congreso Federal de dicha situación;
- c) Estudiar y analizar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y presentarlos a la Junta Directiva Federal para que ésta resuelva lo conveniente, buscando siempre que se respeten los derechos de los Sindicatos miembros
- d) Sus afiliados y trabajadores en general.
- e) representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaria General y la Secretaria de Organización y Estadística de la Federación.

Artículo. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Mantener activas las relaciones con los sindicatos miembros de la Federación.
- b) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar a la Federación. En el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Atender, conjuntamente con la Secretaria General, a todas las delegaciones que visiten a la Federación, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e) Informar a la Junta Directiva Federal y el congreso Federal de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f) Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida de la Federación, informando a la Junta Directiva Federal y al Congreso Federal, del estado de relación de la Federación con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Federación.

Artículo. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Propaganda:

- a) Dirigir las labores y propagandas de la Federación relacionadas con la educación y la propaganda, de la misma, en los ámbitos que mejor se adapte a los trabajadores;
- b) Realizar los programas sobre cultura y propaganda acuerde la Junta Directiva Federal o el Congreso Federal.
- c) Coordinar y supervisar las actividades de cultura y propaganda que desarrolle la Federación.
- d) Organizar la biblioteca y el órgano de divulgación de la Federación
- e) Preparar ciclos de conferencias, seminarios y todo género de actos culturales que desarrolle la Federación.
- f) Difundir por cualquier medio los alcances y avances de la Federación, sus principios y objetivos y todo aquello que la ayude a crecer como tal.
- g) Organizar y llevar en orden el archivo de los trabajadores participantes en los seminarios o cursos sindicales que realiza la Federación

- h) Fomentar el aprendizaje y capacitación de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación y sus familias teniendo en cuenta la modernización y globalización actual, creando para ello un Centro de Formación de la Federación.
- i) implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.

Artículo. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Dirigir las finanzas de la Federación, así como custodiar los bienes y elaborar el presupuesto anual de la misma.
- b) Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo el recibo correspondiente.
- c) Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando para ello los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.
- d) Depositar los fondos y valores de la Federación en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaria General de la Federación.
- e) Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva ante el Congreso Federal;
- f) Velar porque los gastos de la Federación se realicen acorde al presupuesto aprobado por el Congreso Federal, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g) Firmar, conjuntamente con la Secretaria General, toda la documentación referente a la actividad económica de la Federación.
- h) Entregar mediante inventario a la Secretaria de Finanzas que resultare electo para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee la Federación.

Artículo. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva Federal y de Congreso Federal, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo además las certificaciones necesarias, firmándolas, conjuntas o separadamente con la Secretaria General.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.

Artículo. 33.- La representación judicial y extrajudicial de la Federación le corresponderá a la Secretaría General, conjunta o separa-

damente con la Secretaría de Organización y estadística y con la Primer Secretaría de Conflictos de la misma. En consecuencia, las personas antes mencionadas o quienes hagan sus veces, quedan facultados para suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase poderes, comparecer en juicios y en general, realizar todas aquellas gestiones en las que se requiera actuar en representación.

Artículo. 34.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva Federal por más de treinta días, ocupará el cargo vacante la Secretaría que siga en el orden jerárquico y nominado en el Art. 20 del presente Estatuto, hasta que se realice una nueva elección, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente.

Artículo. 35.- Cuando por causas justificadas un integrante de la Junta Directiva Federal no pudiese asistir a una sesión de Junta Directiva Federal y exista un empate al momento de realizar la votación, la Secretario General tendrá derecho a un doble voto, pudiendo decidir si lo utiliza o no o proponiendo que el punto en discusión se decida en otra sesión.

Artículo. 36.- Al terminar el período de sus funciones, la Junta Directiva Federal saliente deberá entregar a la entrante, mediante inventario, todos los bienes y haberes pertenecientes a la Federación que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de quince días, contados partir de la fecha de elección de la nueva Junta Directiva Federal. Lo anterior se hará constar en acta respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes de ambas Juntas Directivas.

CAPITULO IV DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo. 37.- Cuando se tratare de la elección de los integrantes de Junta Directiva federal y de las Comisiones de la Federación, así como de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva Federal, el voto será secreto, en los demás casos, será público o secreto, según lo dispuesto por la ley o el Congreso Federal.

Artículo. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que el Congreso Federal determine y su recuento será hecho por la Junta Directiva Federal, cuando el voto sea secreto, se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva Federal;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva Federal;

- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquella, dándose a conocer al Congreso Federal el resultado de la votación; y,
- d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

Artículo. 39.- El Congreso Federal, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando realización de nuevas elecciones.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo. 40.- Las sanciones que la Federación aplicará a los sindicatos miembros, a sus órganos de dirección o a las Comisiones de la misma, en el caso de que cometan una violación al presente Estatuto, Reglamento Interno de la Federación o los acuerdos y resoluciones que emanen del Congreso Federal, serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de sus derechos como miembros de la Federación.
- c) Destitución de los cargos de los órganos de dirección de la Federación.
- d) Expulsión de los órganos de dirección o Comisiones de la Federación.

Artículo. 41.- Las causales para la aplicación de las sanciones de amonestación serán las siguientes:

- a) Inasistencia del sindicato a los Congresos Federales sin causa Justificada.
- b) Desempeño negligente de las funciones, atribuciones o comisiones que se hubieren encomendado al sindicato afiliado o los órganos de dirección y Comisiones de la Federación, o alterar el orden en las reuniones o Congresos.
- c) Asistencia a las sesiones en estado de ebriedad o alteración del orden en ellas.

Artículo. 42.- Las causales para la suspensión de los derechos federativos, hasta por un término de noventa días, según la gravedad de la falta, son las siguientes:

- a) Falta de pago de las cuotas sindicales durante dos meses consecutivos sin causa justificada;

- b) Actos difamatorios en contra de la Federación, de sus organismos o de alguno de los Sindicatos miembros afiliados a la misma;
- c) Negativa sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas.
- d) Cualquier otra actividad que ponga en peligro la existencia de la Federación.

Artículo. 43.- Son causales de destitución de sus cargos para los integrantes de la Junta Directiva Federal, Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electo.
- b) Usurpación de funciones.
- c) Cometer o propiciar fraude electoral.
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e) Manejo fraudulento de los fondos de la federación.
- a) F) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Artículo. 44.- Las causales para la expulsión de los Sindicatos miembros de la Federación son las siguientes:

- a) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o Congreso Federal.
- b) Realización de labor disuasoria dentro de la Federación, dentro de los Sindicatos afiliados o afuera de ambos.
- c) Coacción a realizar o ejecutar fraudes de toda índole dentro y fuera de la Federación.
- d) Utilización del cargo para obtener un lucro personal.
- e) Traición a los principios y objetivos de la Federación.
- f) Grave daño moral o material en la persona o bienes de la Federación de los sindicatos miembros de los representantes de tales organismos.
- g) Falta de prioridad y especialmente en cuanto al manejo de los fondos y demás bienes de la federación.

Artículo. 45.- En las causales enumeradas en los artículos 41, 42, 43 y 44 del presente Estatuto, donde sean determinado con precisión las personas naturales o jurídicas que pudieran cometer los actos que motivan las medidas disciplinarias, se entenderá que las mismas serán aplicables tanto a los sindicatos, como a las personas integrantes de los organismos de dirección y comisiones de la Federación.

Artículo. 46.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las amonestaciones reguladas en el artículo 44 del presente estatuto, será la Junta Directiva Federal. Si acusación recayere

sobre la Junta Directiva Federal, conocerá y resolverá la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo. 47.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las suspensiones reguladas en el artículo 45 del presente estatuto, será el Congreso Federal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Artículo. 48.- El organismo competente para resolver sobre los casos regulados en el artículo 46 del presente estatuto, será el Congreso Federal. Previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Artículo. 49.- El organismo competente para resolver sobre los casos de expulsión regulados en el artículo 47 del presente estatuto, será el Congreso Federal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Artículo. 50.- Cuando la denuncia sea realizada contra la Comisión de Honor y Justicia o contra alguno de sus integrantes, conocerá en primera instancia la Junta Directiva Federal, observando las normas y procedimientos prescritos en el presente estatuto y su resolución será puesta en conocimiento del Congreso Federal para que sea éste el que resuelva en definitiva sobre el caso.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN "A" DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo. 51.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso a la Junta Directiva Federal o al Congreso Federal, para la aplicación de la sanción respectiva.

Artículo. 52.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para un período de un año y podrán ser reelectos en sus cargos, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Artículo. 53.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal y no pertenecer a esta última ni a otra comisión de la Federación.

Artículo. 54.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Conocerá los hechos que sean de su competencia ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan los sindicatos afiliados, los organismos de dirección de la Federación o la Comisión de Hacienda de la misma.
- b) Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- c) Hará saber por escrito la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores que no podrán ser más de dos.
- d) Transcurridos los ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los sindicatos miembros y organismos de dirección y comisiones de la Federación, si éstos no comunicaren los nombres de los defensores, la Comisión les nombrará uno o dos defensores de oficio, en todo caso, los cuales deberán ser integrantes de la Federación.
- e) Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen, y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para resolver la sanción correspondiente.

SECCIÓN "B" **DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

Artículo. 55.- Se creará una Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual de la Federación.

Artículo. 56.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para el período de un año y podrán ser reelectos, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posición de sus cargos en la misma fecha que esta última.

Artículo. 57.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal y no pertenecer a esta última ni a otra comisión de la Federación.

Artículo. 58.- En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Inspeccionará el estado financiero de la Federación, asesorándose cuando sea necesario del auditor contratado para tal efecto por la Junta Directiva Federal, a la cual deberá remitir por escrito un informe, detallando la situación financiera de la Federación.
- b) Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva Federal o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Sindicatos miembros de la Federación.
- c) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que

ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea el Congreso Federal el que decida imponerla o no.

CAPITULO VII **DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN**

Artículo. 59.- El patrimonio de la Federación estará constituido por las cuotas de admisión que aporten los Sindicatos de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen los integrantes de la misma. También estará constituido por bienes, tanto muebles como inmuebles, los legados, aportaciones y donaciones nacionales o internacionales que se realicen a favor de la Federación y por cualquier otra actividad financiera que se hiciera a favor de la misma.

Artículo. 60.- Los Sindicatos miembros de la Federación están obligados al pago de las siguientes cuotas:

- a) Cuotas de afiliación, en el caso de los sindicatos de nuevo ingreso.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas Extraordinarias

Artículo. 61.- Las cuotas de afiliación que un Sindicato deberá pagar a la Federación para poder formar parte de ella será de diez dólares. Las cuotas ordinarias serán de diez dólares aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por el Congreso Federal. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas y urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte del Congreso Federal.

Artículo. 62.- Los gastos de administración de la Federación se realizarán conforme al presupuesto que el Congreso Federal apruebe; aquellos que no se encuentren contemplados dentro de dicho presupuesto se denominarán como gastos de emergencia, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados.

Artículo. 63.- La Secretaria General, y la Secretaria de finanzas, serán las únicas personas autorizadas para el manejo de los fondos de la Federación, en las instituciones bancarias en que dichos fondos se encuentren depositados, a cuyo efecto dichos directivos registrarán sus firmas.

CAPITULO VIII **DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

Artículo. 64.- La disolución de la Federación sólo podrá acordarse en Congreso Federal convocado al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de los Sindicatos afiliados a la Federación que se encuentren activos y solventes.

Artículo. 65.- Después de acordada la disolución de la Federación conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, la Junta Directiva Federal nombrará a un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a la liquidación de los bienes y obligaciones de la Federación.

Artículo. 66.- En el mismo Congreso Federal en el que se acuerde la disolución de la Federación se designará la institución a cuyo favor pasará todo el patrimonio de la Federación.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Artículo. 67.- En caso de que la Federación quedare en acefalia, podrán convocar para la celebración de un Congreso Federal Extraordinario tres Sindicatos miembros, explicando en la convocatoria los motivos por los cuales se celebrará la sesión y la agenda que se desarrollará en la misma, debiendo firmarse dicha convocatoria.

Artículo. 68.- Reunido el Congreso Federal Extraordinario, se nombrará una Junta Directiva Provisional para que presida la sesión, la cual estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal. Las funciones de esta Junta Directiva finalizarán cuando se elija a la nueva Junta Directiva Federal, la cual tomará posesión y entrará en el ejercicio de sus funciones inmediatamente.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 69.- Todo Sindicato miembro puede en cualquier tiempo retirarse de la Federación, siempre que el retiro haya sido acordado por lo menos por los dos tercios de sus afiliados para lo cual deberá presentar un escrito en el cual se manifieste tal voluntad y acompañarlo de la certificación del acta de Asamblea General en que se acuerde la desafiliación.

Artículo. 70.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con los votos de la mitad más uno de los Sindicatos miembros activos y solventes, en Congreso Federal convocado al efecto.

Artículo. 71.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

veintitrés, y suscrita por el señor Edwin Eulise Ortez, en su calidad de delegado de la Federación en formación denominada FEDERACIÓN DE SINDICATOS DEL COMERCIO, cuyas siglas son FE.SI.C., en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos de la referida Federación en formación, por lo cual, previo a resolver este Ministerio **CONSIDERA:**

- D) Que, consta el acta notarial de las trece horas del día veintidós de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Nora Elizabeth Montenegro de Beltrán, a folios tres al cinco del expediente bajo número de referencia F-59/2023 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica de la federación en contexto, en la cual se CONSTITUYÓ la Federación antes mencionada, con la presencia de SEIS sindicatos fundadores, de conformidad a lo establecido en los artículos 258 y 259 del Código de Trabajo, siendo dichos sindicatos los siguientes: Asociación Sindical de Trabajadores Agropecuarios, cuyas siglas son A.S.T.R.A.G., Sindicato Independiente Derivados de la Leche, cuyas siglas son S.I.D.E.L., Sindicato Independiente de Trabajadores Particulares, cuyas siglas son S.I.TRA.P., Sindicato Independiente Gastronómico, cuyas Siglas Son S.I.G., Organización Sindical de Limpieza, cuyas siglas son O.S.I.L., y Sindicato Independiente de Seguridad, cuyas siglas son S.I.S., mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 257 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los sindicatos constituyentes, los setenta y un artículos que conforman los Estatutos de dicha Federación.
- II) Que, con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y un artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 incisos 3° y 5° 257, 258 y 259 del Código de Trabajo, este Ministerio **RESUELVE:** A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA a la Federación denominada FEDERACIÓN DE SINDICATOS DEL COMERCIO, cuyas siglas son FE.SI.C.; B) INSCRÍBASE dicha Federación en el registro correspondiente; C) APRUÉBESE el texto de los SETENTA Y UN ARTÍCULOS que conforman los Estatutos de dicha Federación; y D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos a la Federación en comento, para que sea presentada por la misma al Diario Oficial para su correspondiente publicación. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

F-59/2023

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil